



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20174000237705 DEL 05/12/2017

"Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016"

El superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 7 del Decreto 990 de 2002, y

Considerando:

1. Que, de conformidad con los artículos 53 y 79.9 de la Ley 142 de 1994¹ y 13 y 14 de la Ley 689 de 2001,² corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establecer, administrar, mantener y operar un Sistema Único de Información (en adelante 'SUI'), que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control.
2. Que, dicho sistema tiene dentro de sus propósitos principales, servir de base a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el cumplimiento de sus funciones de control, inspección y vigilancia, así como de las funciones asignadas a los ministerios y demás autoridades que tengan competencia en el sector de los servicios públicos de que tratan las Leyes 142 y 143³ de 1994.
3. Que, para los efectos de la presente resolución, se deben tener en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, en la que se establece quienes pueden prestar los servicios públicos domiciliarios y las actividades complementarias a los mismos, las cuales deben ser consideradas como parte integral de la prestación de estos servicios.
4. Que, conforme a lo previsto en la Resolución n.º SSPD 321 de 2003,⁴ la información una vez reportada por parte del prestador del servicio en el SUI, se considera oficial para todos los fines previstos en la ley. Por esta razón, a través de la Circular n.º SSPD 1 de 2006,⁵ la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reiteró a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, su responsabilidad por la calidad de la información cargada en el SUI.
5. Que, a través de la Resolución n.º SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010,⁶ la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la resolución compilatoria respecto de las solicitudes de información al SUI, referentes a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
6. Que, por su parte, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (en adelante la 'CRA'), expidió la Resolución CRA 351 de 2005⁷, a través de la cual estableció el régimen tarifario del servicio público de aseo, cuyas disposiciones se encuentran vigentes

¹ 'Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones'.

² 'Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994'.

³ 'Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética'.

⁴ 'Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información SUI'.

⁵ Circular SSPD 001 del 25 de enero de 2006, mediante la cual se recuerda a los prestadores sobre la consistencia y calidad de la información reportada al Sistema Único de Información -SUI.

⁶ 'Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI, de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las Resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345 y 20104010018035'.

⁷ 'Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones'.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

- para las prestadoras que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores en las áreas urbanas de los distritos y/o municipios, salvo las excepciones señaladas en el parágrafo 1° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, de conformidad con lo señalado en los artículos 73 y 74 de la Resolución CRA 720 de 2015, y hasta tanto la CRA expida una nueva metodología tarifaria.
7. Que, mediante la Resolución CRA 720 de 2015⁸, se estableció el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y de expansión urbana, y todas las prestadoras de las actividades de disposición final, transferencia y aprovechamiento que se encuentren en el área rural, salvo las excepciones contenidas en la ley, especialmente las señaladas en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, e igualmente determina la metodología que deben utilizar tales prestadores, para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo.
 8. Que, en cuanto a la inscripción de los prestadores, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución n.º SSPD 20151300047005 del 7 de octubre de 2015,⁹ estableció el régimen de inscripción, actualización y cancelación de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (en adelante 'RUPS').
 9. Que, mediante la expedición del Decreto 596 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se modificó y adicionó el Decreto 1077 de 2015¹⁰ en lo relativo al esquema de prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, así como el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio. Por su parte, mediante la Resolución 276 del 29 de abril de 2016, el Ministerio definió los lineamientos del mencionado esquema operativo y del régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.
 10. Que, a través de la Resolución n.º SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016,¹¹ la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios requirió a las personas prestadoras del servicio público de aseo obligadas a aplicar la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, el reporte de información tarifaria al SUI, por lo que con fundamento en ella, será necesario llevar a cabo nuevos requerimientos de información, que reemplazarán los cargues anteriormente solicitados a través de la Resolución n.º SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
 11. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución 276 de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la Resolución n.º SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016,¹² solicitó a los prestadores de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y a los prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, el reporte al SUI de la información referida en dicha disposición, cuyo propósito es el de efectuar el cálculo para la remuneración vía tarifa.
 12. Que, de acuerdo con los procedimientos de cargue de información y con la magnitud de los datos a reportar en los cargues de información tipo web de la Resolución n.º SSPD 20101300048765 de 2010, tales como 'suscriptores del servicio de aseo', 'variables para el cálculo de tarifas', 'Actualización de estado – vehículos' y 'Actualización de estado – microrrutas', es necesario modificarlos para que la información sea reportada a través de cargues masivos de información.
 13. Que, con fundamento en los argumentos esbozados, se hace necesario derogar la Resolución n.º SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016 y modificar las Resoluciones n.º SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y SSPD

⁸ 'Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan, en municipio de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones'.

⁹ 'Por la cual se establecen los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el RUPS para su inscripción, actualización y cancelación'.

¹⁰ 'Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio'.

¹¹ 'Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información –SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo'.

¹² 'Por la cual se derogan unos formatos y formularios contenidos en la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 y se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información SUI, relacionado con el cálculo para la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento por parte de los prestadores del servicio público de aseo que apliquen la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015'

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

20161300037055 del 31 de agosto de 2016, con el propósito de ajustar el reporte de información al SUI.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Artículo primero.- Las personas que desarrollan actividades que hagan parte de la cadena de prestación del servicio público de aseo o actividades complementarias al mismo, deben reportar al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la información que se establece en el presente acto administrativo, de conformidad con los reportes de información, variables, periodicidad y fechas de cargue que se definen en el **Anexo 1** que hace parte integral del mismo y que será publicado en las páginas web www.superservicios.gov.co y www.sui.gov.co a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

Artículo segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la información contenida en el Título 4 del Anexo de la Resolución n.º SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, no deberá ser reportada por aquellas personas prestadoras del servicio público de aseo que atienden municipios con más de 5.000 suscriptores y tampoco deberá ser reportada por los operadores de sitios de disposición final, plantas de aprovechamiento o estaciones de transferencia. No obstante, los cargues de información relacionados en los siguientes artículos de la mencionada Resolución, se seguirán habilitando para el respectivo cargue al Sistema Único de Información - SUI:

1. Artículo 4.3.7.1 Formulario. Concurso Económico 1.
2. Artículo 4.3.7.2 Formulario. Concurso Económico 2.
3. Artículo 4.4.1.8 Formulario. Continuidad en Recolección del Servicio de Aseo.
4. Artículo 4.4.1.12 Formulario. Continuidad en Barrido y Limpieza.

Parágrafo: Para los prestadores que atienden en municipios de máximo 5.000 suscriptores, les seguirá aplicando en su integridad el Anexo de la Resolución n.º SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo tercero. - El reporte de información 'Facturación del servicio de aseo' descrito en el **Anexo 1** de la presente resolución, debe ser cargado al SUI por todos los prestadores del servicio público de aseo que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, independientemente de la metodología tarifaria que apliquen.

Artículo cuarto. - En virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, se derogan los siguientes artículos del Anexo de la Resolución n.º SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010:

1. Artículo 4.3.6.2 Formato. Facturación Comercial de Aseo.
2. Artículo 4.3.6.3 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Bogotá.
3. Artículo 4.3.6.4 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Cali.
4. Artículo 4.3.6.5 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Medellín.
5. Artículo 4.3.6.6 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Antioquia.
6. Artículo 8.3.6.2 Formato. Facturación Comercial de Aseo.
7. Artículo 8.3.6.3 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Bogotá.
8. Artículo 8.3.6.4 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Cali.
9. Artículo 8.3.6.5 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Medellín.
10. Artículo 8.3.6.6 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Antioquia.
11. Artículo 12.3.2.2 Formato. Facturación Comercial de Aseo.
12. Artículo 12.3.2.3 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Bogotá.
13. Artículo 12.3.2.4 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Cali.
14. Artículo 12.3.2.5 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Medellín.
15. Artículo 12.3.2.6 Formato. Facturación Comercial de Aseo-Antioquia.

Artículo quinto. Modificar los artículos 4.3.5.1, 4.3.3.13, 4.4.1.11 y 4.4.1.31 de la Resolución n.º SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, en los términos señalados en el **Anexo 2**

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

de la presente resolución. La totalidad de la información requerida en el **Anexo 2** debe ser reportada al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por todos los prestadores del servicio público de aseo que estén obligados a aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005.

Artículo sexto. - El reporte de información 'programa para la prestación del servicio de aseo' descrito en el **Anexo 1** de la presente resolución, debe ser reportado por todos los prestadores del servicio público de aseo que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, independientemente de la metodología tarifaria que apliquen.

Artículo séptimo. - Las disposiciones que han sido objeto de modificación o derogación en el presente acto administrativo, solo conservarán sus efectos en los siguientes eventos:

1. Respecto de información que a la fecha sea obligatorio cargar y no haya sido reportada o sea reportada extemporáneamente al SUI, por quienes estaban obligados a hacerlo antes de la entrada en vigencia de esta norma. Dicha información debe ser cargada en los términos previstos en los actos administrativos que la solicitan, toda vez que sigue vigente la obligación de reportar esta información al SUI, sin perjuicio de las sanciones que esta Entidad pudiere llegar a aplicar por el reporte extemporáneo de la información o por la omisión de reporte.
2. Respecto de las investigaciones en trámite, o las que en el futuro se llegaren a iniciar en la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, o de los requerimientos en aplicación del artículo 65 del Código Contencioso Administrativo o del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en trámite, vencidos o respecto de los cuales aún se encuentre vigente el plazo de cumplimiento de la orden administrativa, o los que se llegaren a formular en el futuro sobre incumplimientos relacionados con el reporte de información, por presunta omisión en el reporte de información, por reporte extemporáneo de la información o por mala calidad de la información reportada al SUI. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los plazos, reportes de información y en general el contenido de los actos administrativos que la solicitan.

Parágrafo: Las disposiciones contenidas en la presente resolución, no alteran la vigencia y periodicidad del cargue de la información requerida en las resoluciones SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016 y SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016.

Artículo octavo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y Cúmplase



José Miguel Mendoza
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----------|
| ANEXO 1..... | 7 |
| 1. REGISTRO DE ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPIOS MAYORES A 5.000 SUSCRIPTORES | 7 |
| 2. ACTUALIZACIÓN DE ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPIOS MAYORES A 5.000 SUSCRIPTORES..... | 8 |
| 3. PROGRAMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO | 8 |
| 4. SOPORTE DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS | 9 |
| 5. ACTO DE APROBACIÓN DE TARIFAS DE ASEO | 9 |
| 6. AUDIENCIA PÚBLICA | 9 |
| 7. PUBLICACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS | 9 |
| 8. CENTROIDE DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO | 10 |
| 9. REGISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS | 11 |
| 10. ACTUALIZACIÓN DE VEHÍCULOS..... | 12 |
| 11. ACTUALIZACIÓN DE RELACIÓN PLACA-NUAP | 14 |
| 12. REGISTRO DE MICRORRUTAS..... | 14 |
| 13. ACTUALIZACIÓN DE MICRORRUTAS | 16 |
| 14. RESIDUOS GENERADOS EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO | 19 |
| 15. FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO | 21 |
| 16. FACTURA DEL SERVICIO | 28 |
| 17. ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS | 28 |
| 18. ACUERDO DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS | 29 |
| 19. VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA DE APROVECHAMIENTO Y TONELADAS CONJUNTAS - PRESTADORES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES | 29 |
| 20. TRASLADO DE RECURSOS DE APROVECHAMIENTO | 30 |
| 21. ENCUESTA DE APLICACIÓN TARIFARIA..... | 31 |
| 22. SUSCRIPTORES Y TARIFA APLICADA | 32 |
| 23. COSTO DE LIMPIEZA URBANA Y COSTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS | 36 |
| 24. COSTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE | 38 |
| 25. ESTÁNDARES DEL SERVICIO..... | 42 |
| 26. VARIABLES FACTOR DE PRODUCTIVIDAD RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, BARRIDO Y LIMPIEZA, CLUS Y COMERCIALIZACIÓN | 45 |
| 27. TARIFAS PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 142 DE 1994 | 53 |
| 28. CONTRATO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO (PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 142 DE 1994)..... | 54 |
| 29. SIG. ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (RESIDUOS NO APROVECHABLES) 54 | |
| 30. SIG. RUTA DESDE EL ÁREA DE PRESTACIÓN HASTA LA ENTRADA AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O A LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA..... | 55 |
| 31. REGISTRO DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL | 56 |
| 32. ACTUALIZACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL | 59 |
| 33. SOPORTE DEL ESTUDIO DE COSTOS – DISPOSICIÓN FINAL..... | 61 |
| 34. DISPOSICIÓN FINAL - OPERADOR DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL..... | 61 |
| 35. COSTO DE DISPOSICIÓN FINAL – OPERADOR SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL..... | 63 |
| 36. COSTO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS – OPERADOR SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL 65 | |
| 37. PROVISIÓN CIERRE, CLAUSURA Y POST-CLAUSURA – OPERADOR SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL..... | 67 |
| 38. PUBLICACIÓN DE COSTOS - DISPOSICIÓN FINAL | 68 |
| 39. VARIABLES FACTOR DE PRODUCTIVIDAD DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS | 68 |
| 40. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL..... | 77 |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| | | |
|----------------------------------|--|------------|
| 41. | BÁSCULAS | 78 |
| 42. | FACTURACIÓN OPERADORES DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL Y ESTACIONES TRANSFERENCIA..... | 80 |
| 43. | SIG. SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL | 82 |
| 44. | REGISTRO DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA | 83 |
| 45. | ACTUALIZACIÓN DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA | 83 |
| 46. | SOPORTE DEL ESTUDIO DE COSTOS - TRANSFERENCIA..... | 84 |
| 47. | ESTACIONES DE TRANSFERENCIA..... | 84 |
| 48. | COSTO DE ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE A GRANEL - OPERADOR ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA | 86 |
| 49. | PUBLICACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS - TRANSFERENCIA | 88 |
| 50. | SIG. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA | 88 |
| 51. | SIG. RUTA DESDE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL..... | 89 |
| 52. | ENCUESTA DE APROVECHAMIENTO | 90 |
| 53. | SIG. ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (RESIDUOS APROVECHABLES).... | 91 |
| 54. | SIG. ESTACIONES DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO..... | 92 |
| 55. | PERSONAL POR CATEGORÍA DE EMPLEO..... | 93 |
| CRONOGRAMA DE CARGUE..... | | 97 |
| | PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES | 97 |
| | PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN FINAL..... | 104 |
| | PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE TRANSFERENCIA..... | 107 |
| | PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO..... | 109 |
| ANEXO 2..... | | 112 |
| 1. | ARTÍCULO 4.3.5.1 DE LA RESOLUCIÓN 20101300048765 DE 2010. SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ASEO | 112 |
| 2. | ARTÍCULO 4.3.3.13 DE LA RESOLUCIÓN 20101300048765 DE 2010. VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS..... | 113 |
| 3. | ARTÍCULO 4.4.1.11 DE LA RESOLUCIÓN 20101300048765 DE 2010. ACTUALIZACIÓN DE ESTADO – VEHÍCULOS | 116 |
| 4. | ARTÍCULO 4.4.1.31 DE LA RESOLUCIÓN 20101300048765 DE 2010. ACTUALIZACIÓN DE ESTADO - MICRORUTAS..... | 117 |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

ANEXO 1

1. REGISTRO DE ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPIOS MAYORES A 5.000 SUSCRIPTORES

Este reporte de información permite el registro de las áreas de prestación del servicio -APS- atendidas por los prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables y de aprovechamiento, en municipios y/o distritos con más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana.

Las áreas de prestación deben ser registradas, sin importar si las tarifas cobradas a los suscriptores fueron definidas de acuerdo con las excepciones previstas en el Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, es decir, que fueron pactadas contractualmente; o si ya habían sido registradas antes de la entrada en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015. Al diligenciar este reporte de información, el sistema genera automáticamente un nuevo NUAP (Número Único de identificación del Área de Prestación del servicio) para cada área de prestación registrada, que debe ser utilizado para reportar al SUI la información que requiera la identificación del área de prestación.

La siguiente información, debe ser diligenciada para cada una de las áreas de prestación a registrar:

Departamento. Nombre del departamento donde se encuentra ubicada el área de prestación del servicio a registrar.

Municipio. Nombre del municipio donde se encuentra ubicada el área de prestación del servicio a registrar.

Nombre del área de prestación del servicio. Nombre con el que se designa el área de prestación del servicio a registrar, que permite reconocerla y diferenciarla de otra.

Fecha de entrada en operación del área de prestación. Fecha en formato DD-MM-AAAA a partir de la cual entró en operación el área de prestación.

Número de prestadores adicionales de recolección y transporte de residuos no aprovechables que atienden en el municipio. Número de prestadores del servicio público de aseo, que desarrollan la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el mismo municipio o distrito, adicionales al prestador que reporta el presente reporte de información. Los prestadores del servicio público de aseo que únicamente desarrollan la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables deberán reportar este campo vacío.

Fecha de inicio de aplicación de la metodología tarifaria. Fecha en formato DD-MM-AAAA a partir de la cual dio inicio a la aplicación de la metodología tarifaria.

Tipo de área de prestación del servicio. Debe indicar el tipo de área de prestación del servicio -APS- atendida de acuerdo con las siguientes opciones:

| CÓDIGO | Tipo de APS |
|--------|--|
| 1 | APS de recolección y transporte de residuos no aprovechables |
| 2 | APS de recolección y transporte de residuos aprovechables |
| 3 | APS de recolección y transporte de residuos no aprovechables y aprovechables |

Nota: Aunque la presente Resolución deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016, no es necesario registrar nuevamente las Áreas de Prestación del Servicio que se hayan certificado en el marco de la mencionada Resolución.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

2. ACTUALIZACIÓN DE ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPIOS MAYORES A 5.000 SUSCRIPTORES

En este reporte de información, que se habilita por solicitud del prestador, se debe actualizar la información de las áreas de prestación del servicio previamente registradas a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'. El prestador debe seleccionar el NUAP correspondiente al área de prestación del servicio cuya información desea actualizar, diligenciar los campos susceptibles de actualización y de ser necesario modificar su estado (el prestador debe inactivar aquellas áreas de prestación en las cuales finalizó su operación).

La información que se solicita debe ser diligenciada para cada una de las áreas de prestación cuyos campos sean susceptibles de actualización:

NUAP. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignado por el SUI, a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

Estado. Corresponde al estado en el que se encuentra el área de prestación del servicio para la cual se va a realizar la actualización, en el momento del reporte. Para lo anterior, se debe seleccionar una de las siguientes opciones:

| CÓDIGO | ESTADO |
|--------|--------------|
| 1 | En operación |
| 2 | Inactiva |

Fecha del estado. Fecha a partir de la cual se encuentra vigente el estado nuevo para el NUAP seleccionado, de conformidad con lo seleccionado en el campo anterior. Si el nuevo estado sea igual al actual, deberá reportar este campo como vacío.

Nombre del área de prestación del servicio. Nombre con el que se designa el área de prestación del servicio a registrar, que se va a modificar, y que permite reconocerla y diferenciarla de otra.

Número de prestadores adicionales de recolección y transporte de residuos no aprovechables que atienden en el municipio. Número de prestadores del servicio público de aseo, que desarrollan la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el mismo municipio o distrito, adicionales al prestador que reporta el presente reporte de información.

Tipo de área de prestación del servicio. Indicar el tipo de área de prestación del servicio -APS- atendida de acuerdo con las siguientes opciones:

| CÓDIGO | Tipo de APS |
|--------|--|
| 1 | APS de recolección y transporte de residuos no aprovechables |
| 2 | APS de recolección y transporte de residuos aprovechables |
| 3 | APS de recolección y transporte de residuos no aprovechables y aprovechables |

Nota: si requiere modificar el estado (o alguna característica susceptible de actualización) del área de prestación, debe solicitar la habilitación de este reporte de información para el mes en que dicho cambio haya ocurrido.

3. PROGRAMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 2981 de 2013, compilado por el Decreto 1077 de 2015.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables que no se haya acogido al esquema de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016, deberá reportar el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, de acuerdo con el cronograma de la presente Resolución.

Nota 1: Los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables que se hayan acogido al esquema de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016, deberán reportar este cargue de información de acuerdo con las fases establecidas en dichas normas.

Nota 2: el prestador debe reportar un (1) archivo en formato pdf o tif por cada área de prestación del servicio que haya registrado en el reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*' y/o en el Formulario "*Registro de áreas de prestación del servicio*" solicitado por medio de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14/12/2010, y podrá solicitar a la mesa de ayuda del SUI su habilitación eventual si se actualiza este documento.

4. SOPORTE DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar el soporte del estudio de costos y tarifas, el cual debe incluir la totalidad de variables y fórmulas utilizadas para obtener la tarifa final por suscriptor.

Nota: el prestador debe reportar un (1) archivo en formato pdf o tif por cada área de prestación del servicio que haya registrado en el reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'. En este archivo se debe incorporar el soporte del costo de poda de árboles que haya adoptado el prestador en el área de prestación, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución CRA 720 de 2015.

5. ACTO DE APROBACIÓN DE TARIFAS DE ASEO

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar copia del acto por medio del cual la entidad tarifaria local adopta el estudio de costos y tarifas del servicio de aseo.

Nota: el prestador debe reportar un (1) archivo en formato pdf o tif por cada área de prestación del servicio que haya registrado en el reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

6. AUDIENCIA PÚBLICA

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar copia de la constancia de la audiencia pública realizada con los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales.

Nota: el prestador debe reportar un (1) archivo en formato pdf o tif por cada área de prestación del servicio que haya registrado en el reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

7. PUBLICACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar copia de las publicaciones de tarifas de acuerdo con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y costos unitarios de acuerdo con la Resolución CRA 403 de 2006.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Nota: el prestador debe reportar un (1) archivo en formato pdf o tif por cada área de prestación del servicio que haya registrado en el reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*', con la copia de las publicaciones efectuadas en el periodo de reporte.

8. CENTROIDE DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar la información del centroide y el documento soporte de su cálculo, para cada una de las áreas de prestación del servicio registradas a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| NUAP | Tipo de punto para la medición de la distancia al sitio de disposición final | Longitud | Latitud |
|------|--|----------|---------|
| 1 | 2 | 3 | 4 |

Donde:

1. NUAP. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignado por el SUI, a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

2. Tipo de punto para la medición de la distancia al sitio de disposición final. Debe indicar que tipo de punto estableció que determina la distancia del APS al sitio de destino, utilizando la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE PUNTO |
|--------|---|
| 1 | Centroide, calculado de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Resolución CRA 720 de 2015 (promedio ponderado por el número de suscriptores o la producción de residuos). |
| 2 | Límite del área de prestación del servicio, establecido como el punto del área de prestación del servicio más cercano al sitio de disposición final (alternativa al cálculo del centroide), de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Resolución CRA 720 de 2015. |

3. Longitud. Coordenada geográfica (en grados decimales) correspondiente a la 'longitud' del centroide o límite del área de prestación del servicio, en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

4. Latitud. Coordenada geográfica (en grados decimales) correspondiente a la 'latitud' del centroide o límite del área de prestación del servicio, en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Nota: el prestador debe reportar como anexo un (1) archivo en formato pdf o tif, con la copia del documento soporte del cálculo del centroide del área de prestación del servicio.

9. REGISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

En este reporte de información, los prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, así como los prestadores de la actividad de aprovechamiento, deben registrar los vehículos con los que transportan los residuos para todas las áreas de prestación del servicio registradas a través reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'. Cuando un prestador requiera registrar vehículos adicionales a los previamente registrados, deberá solicitar la habilitación del presente reporte, y el cargue de información deberá incluir únicamente la correspondiente a vehículos que no haya registrado previamente.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| NUAP | Tipo de vehículo | Placa | Marca | Capacidad (yd ³) | Capacidad (Ton) | Número de ejes | Fecha de matrícula del vehículo | Fecha de entrada en operación del vehículo | Número de turnos |
|------|------------------|-------|-------|------------------------------|-----------------|----------------|---------------------------------|--|------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

Donde:

1. NUAP. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignado por el SUI, a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

2. Tipo de vehículo. Corresponde al tipo de vehículo de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE VEHÍCULO |
|--------|-----------------------------|
| 1 | Volqueta |
| 2 | Compactador |
| 3 | Tractocamión |
| 4 | Camioneta |
| 5 | Vehículo de tracción humana |
| 6 | Otro |

Para el caso en que el tipo de vehículo sea código 5 o 6, los campos 4, 8 y 10 no serán obligatorios para su diligenciamiento.

3. Placa. Corresponde a la placa del vehículo, como combinación de hasta 6 caracteres alfanuméricos. Si el tipo de vehículo señalado en el campo 2 corresponde al código 5 o 6, asigne una identificación al vehículo de tal forma que permita diferenciarlo de los demás (y que permanezca en el tiempo); en este caso puede exceder los 6 caracteres alfanuméricos.

Nota: En caso que un mismo vehículo atienda diferentes áreas de prestación, su placa deberá estar asociada a los NUAP en los cuales presta el servicio.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

4. **Marca.** Marca comercial del vehículo. Si el vehículo no tiene marca, reporte este campo vacío.
5. **Capacidad (yd³).** Capacidad del vehículo expresada en yardas cúbicas (yd³).
6. **Capacidad (Ton).** Capacidad del vehículo expresada en toneladas (Ton).
7. **Número de ejes.** Número de ejes del vehículo.
8. **Fecha de matrícula del vehículo.** Corresponde a la fecha inicial de matrícula del vehículo, en formato DD-MM-AAAA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 769 de 2002.
9. **Fecha de entrada en operación del vehículo.** Fecha en formato DD-MM-AAAA a partir de la cual el prestador utiliza el vehículo para la prestación del servicio de aseo.
10. **Número de turnos.** Corresponde al número de turnos diarios del vehículo registrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota 1: En caso de presentar cambios en las características de algún vehículo registrado, o si requiere cambiar su estado (en operación / inactivo), el prestador debe actualizar la información a través del reporte de información "Actualización de vehículos".

Nota 2: En caso de presentar cambios en la asignación de algún vehículo en relación con el área de prestación del servicio en la que se haya registrado previamente, el prestador debe actualizar la información a través del reporte de información "Actualización de Relación PLACA - NUAP".

10. ACTUALIZACIÓN DE VEHÍCULOS

En este reporte de información, que se habilita a solicitud del prestador del servicio, se puede actualizar la información de los vehículos previamente registrados a través del reporte de información "Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos". El prestador debe diligenciar la placa del vehículo cuya información requiera actualización, diligenciar los campos necesarios, y de ser necesario modificar su estado.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| NUAP | Placa | Tipo de vehículo | Marca | Capacidad (yd ³) | Capacidad (Ton) | Número de ejes | Modelo | Fecha de entrada en operación del vehículo | Número de turnos | Estado | Fecha en que adquirió el estado |
|------|-------|------------------|-------|------------------------------|-----------------|----------------|--------|--|------------------|--------|---------------------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |

Donde:

1. **NUAP.** Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignado por el SUI, a través del reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores' al que está vinculado el vehículo cuyo estado sea objeto de modificación.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

2. Placa. Corresponde a la placa del vehículo cuyo estado sea objeto de modificación, como combinación de hasta 6 caracteres alfanuméricos. Si el tipo de vehículo señalado en el campo 3 corresponde al código 5 o 6, asigne una identificación al vehículo de tal forma que permita diferenciarlo de los demás (y que permanezca en el tiempo); en este caso puede exceder los 6 caracteres alfanuméricos.

3. Tipo de vehículo. Corresponde al tipo de vehículo de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE VEHÍCULO |
|--------|-----------------------------|
| 1 | Volqueta |
| 2 | Compactador |
| 3 | Tractocamión |
| 4 | Camioneta |
| 5 | Vehículo de tracción humana |
| 6 | Otro |

Para el caso en que el tipo de vehículo sea código 5 o 6, los campos 4 y 8 no serán obligatorios para su diligenciamiento.

4. Marca. Marca comercial del vehículo. Si el vehículo no tiene marca, reporte este campo vacío.

5. Capacidad (yd³). Capacidad del vehículo expresada en yardas cúbicas (yd³).

6. Capacidad (Ton). Capacidad del vehículo expresada en toneladas (Ton).

7. Número de ejes. Número de ejes del vehículo.

8. Modelo. Corresponde a la fecha de fabricación del vehículo, en formato MM-AAAA, de conformidad con el registro en la Matrícula del Vehículo.

9. Fecha de entrada en operación del vehículo. Fecha en formato DD-MM-AAAA a partir de la cual el prestador utiliza el vehículo para la prestación del servicio de aseo.

10. Número de turnos. Corresponde al número de turnos del vehículo registrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Resolución CRA 720 de 2015.

11. Estado. Debe diligenciar el estado del (los) vehículo(s) relacionado(s) en el campo 1, de conformidad con la siguiente estructura:

| CÓDIGO | ESTADO |
|--------|--------------|
| 1 | En operación |
| 2 | Inactivo |

Se aclara que el prestador debe inactivar (i) aquellos vehículos para los cuales exista certeza que no van a volver a ser utilizados para la prestación del servicio y (ii) aquellos vehículos que no hayan sido utilizados en la operación durante más de 12 meses. En aquellos casos en que el prestador vuelva a utilizar un vehículo que se encuentre en estado 'inactivo' deberá actualizar su estado modificándolo a 'en operación'.

12. Fecha en que adquirió el estado. Corresponde a la fecha en formato DD-MM-AAAA en que el vehículo adquirió el nuevo estado. Si el nuevo estado es igual al actual, deberá reportar este campo como vacío.

Nota: si requiere modificar el estado (o alguna característica susceptible de actualización) del vehículo, debe solicitar la habilitación de este reporte de información para el mes en que dicho cambio haya ocurrido.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

11. ACTUALIZACIÓN DE RELACIÓN PLACA-NUAP

En este reporte de información, que se habilita a solicitud del prestador, se actualiza la información correspondiente a la asignación de vehículos por área de prestación del servicio, en caso de presentarse cambios a la información previamente registrada a través del reporte de información *"Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos"*.

La siguiente información debe ser diligenciada únicamente para la totalidad de los vehículos cuya asignación haya cambiado, así:

Placa. Corresponde a la placa del vehículo previamente registrado.

NUAP. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignado por el SUI, a través del reporte de información *'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'*.

Nueva relación PLACA-NUAP. Corresponde a la nueva relación entre el vehículo identificado con la PLACA señalada en el campo 1 y el área de prestación del servicio identificada con el NUAP señalado en el campo 2, según las siguientes opciones:

| CÓDIGO | ESTADO |
|--------|-------------|
| 1 | Vincular |
| 2 | Desvincular |

Fecha de la nueva relación PLACA-NUAP. Corresponde a la fecha en formato DD-MM-AAAA a partir de la cual se vinculó/desvinculó el vehículo al/del área de prestación del servicio.

Nota: si requiere utilizar este reporte de información, debe solicitar su habilitación para el mes en que la novedad a reportar haya ocurrido.

12. REGISTRO DE MICRORRUTAS

En este reporte de información se registran las microrrutas de los prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables y de aprovechamiento. Cuando un prestador requiera registrar microrrutas adicionales a las previamente registradas, deberá solicitar la habilitación del presente reporte, en el cual deberá incluir únicamente información de microrrutas que no haya registrado previamente.

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables que no se haya acogido al esquema de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016, deberá realizar este cargue, de acuerdo con el cronograma de la presente Resolución.

Una vez certificado este reporte de información, el sistema genera por cada registro (microrruta) un número de identificación de microrruta (NUMICRO), el cual debe ser utilizado para reportar al SUI la información que requiera la identificación de las microrrutas registradas. Se debe diligenciar la siguiente información para cada una de las áreas de prestación registradas a través del reporte de información *'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'*:

Nota 1: Los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables que se hayan acogido al esquema de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016, deberán reportar este cargue de información de acuerdo con las fases establecidas en dichas normas.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| Microrruta | Tipo de microrruta | Fecha de entrada en operación de la microrruta | Dirección del predio de inicio de la microrruta | Hora de inicio de la microrruta | Dirección del predio de finalización de la microrruta | Hora de finalización de la microrruta | Distancia en vía pavimentada de la microrruta (km) | Distancia en vía no pavimentada de la microrruta (km) | Frecuencia (veces/semana) | Días de la frecuencia | Estación de transferencia | Tipo de barrido |
|------------|--------------------|--|---|---------------------------------|---|---------------------------------------|--|---|---------------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |

Donde:

1. Microrruta. Corresponde al nombre de la microrruta definida por el prestador en el área de prestación. Se aclara que, en una misma área de prestación, el nombre de cada microrruta a registrar debe ser único.

2. Tipo de microrruta. Corresponde al tipo de microrruta de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE MICRORRUTA |
|--------|---|
| 1 | Recolección de residuos no aprovechables |
| 2 | Barrido y limpieza de vías y áreas públicas |
| 3 | Limpieza de playas |
| 4 | Corte de césped |
| 5 | Poda de árboles |
| 6 | Recolección de residuos aprovechables (no incluye corte de césped y poda de árboles entre otros) |
| 7 | Recolección de residuos provenientes de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas |
| 8 | Recolección de residuos provenientes de las actividades de corte de césped y poda de árboles. |

Para el caso en que el tipo de microrruta corresponda al código 4 (corte de césped) y/o 5 (poda de árboles), el diligenciamiento de los campos 4 al 7 y 13 del presente reporte de información no será obligatorio.

3. Fecha de entrada en operación de la microrruta. Fecha en formato DD-MM-AAAA a partir de la cual entró en operación la microrruta.

4. Dirección del predio de inicio de la microrruta. Corresponde a la dirección del predio en el cual se inicia el recorrido de la microrruta.

Nota: en caso que en el campo 2 se haya reportado alguna de las opciones 4 o 5, este campo debe ser reportado vacío.

5. Hora de inicio de la microrruta. Hora programada en la que empieza el recorrido de la microrruta, en formato HH:MM. Se debe registrar la hora de inicio en horas y minutos de las 0:00 a las 23:59.

Nota: en caso que en el campo 2 se haya reportado alguna de las opciones 4 o 5, este campo debe ser reportado vacío.

6. Dirección del predio de finalización de la microrruta. Corresponde a la dirección del predio en el cual se finaliza el recorrido de la microrruta.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Nota: en caso que en el campo 2 se haya reportado alguna de las opciones 4 o 5, este campo debe ser reportado vacío.

7. Hora de finalización de la microrruta. Hora programada en la que finaliza el recorrido de la microrruta, en formato HH:MM. Se debe registrar la hora de finalización en horas y minutos de las 0:00 a las 23:59.

Nota: en caso que en el campo 2 se haya reportado alguna de las opciones 4 o 5, este campo debe ser reportado vacío.

8. Distancia en vía pavimentada de la microrruta (km). Distancia en kilómetros de vía pavimentada de la microrruta. Si el tipo de microrruta reportado en el campo 2 corresponde a los códigos 3, 4 o 5, en este campo se debe reportar cero (0).

9. Distancia en vía no pavimentada de la microrruta (km). Distancia en kilómetros de vía no pavimentada de la microrruta. Si el tipo de microrruta reportado en el campo 2 corresponde a los códigos 3, 4 o 5, en este campo se debe reportar cero (0).

10. Frecuencia (veces/semana). Número de veces por semana establecido para realizar la actividad de recolección para la microrruta. Este campo permite valores con decimales si reportó la opción 8 (Eventual) en el campo 11 del presente reporte de información.

11. Días de la frecuencia. Señalar los días de la frecuencia de recolección para la microrruta establecidos por el operador del servicio de acuerdo con la siguiente codificación, separado por guiones.

| DÍAS | CÓDIGO |
|-----------|--------|
| Lunes | 1 |
| Martes | 2 |
| Miércoles | 3 |
| Jueves | 4 |
| Viernes | 5 |
| Sábado | 6 |
| Domingo | 7 |
| Eventual | 8 |

12. Estación de transferencia. Indique si la microrruta termina en una estación de transferencia, entendidas estas como instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TERMINA EN ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA |
|--------|--------------------------------------|
| 1 | SÍ |
| 2 | NO |

13. Tipo de barrido. Para las microrrutas de barrido (códigos 2 y/o 3 del campo 2 del presente reporte de información), indicar el código correspondiente al tipo de barrido existente en la microrruta, de acuerdo con la **Tabla 1** publicada en la página web del SUI.

Nota 1: En caso de cambios en las microrrutas reportadas, el prestador tiene la obligación de actualizar de manera correspondiente la información reportada al SUI, para lo cual debe solicitar la habilitación del reporte de información "Actualización de microrrutas" para el mes en que la novedad haya ocurrido.

13. ACTUALIZACIÓN DE MICRORRUTAS

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Este reporte de información se habilita a solicitud del prestador, y tiene como propósito actualizar la información de las microrrutas previamente registradas por el prestador a través del reporte de información "Registro de microrrutas".

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| NUAP | NUMICRO | Tipo de microrruta | Dirección del predio de inicio de la microrruta | Hora de inicio de la microrruta | Dirección del predio de finalización de la microrruta | Hora de finalización de la microrruta | Distancia en vía pavimentada de la microrruta (km) | Distancia en vía no pavimentada de la microrruta (km) | Frecuencia (veces/semana) | Días de la frecuencia | Estación de transferencia | Tipo de barrido | Estado | Fecha en que adquirió el nuevo estado |
|------|---------|--------------------|---|---------------------------------|---|---------------------------------------|--|---|---------------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------|--------|---------------------------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |

Donde:

1. NUAP. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignada al prestador al certificar el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'.

2. NUMICRO. Corresponde al número único de identificación de la microrruta, asignada al prestador al certificar el reporte de información "Registro de microrrutas".

3. Tipo de microrruta. Corresponde al tipo de microrruta de acuerdo con la siguiente clasificación:

| CÓDIGO | TIPO DE MICRORRUTA |
|--------|---|
| 1 | Recolección de residuos no aprovechables |
| 2 | Barrido y limpieza de vías y áreas públicas |
| 3 | Limpieza de playas |
| 4 | Corte de césped |
| 5 | Poda de árboles |
| 6 | Recolección de residuos aprovechables (no incluye corte de césped y poda de árboles entre otros) |
| 7 | Recolección de residuos provenientes de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas |
| 8 | Recolección de residuos provenientes de las actividades de corte de césped y poda de árboles |

Para el caso en que el tipo de microrruta corresponda al código 4 (corte de césped) y/o 5 (poda de árboles), el diligenciamiento de los campos 4 al 7 y 13 del presente reporte de información no será obligatorio.

4. Dirección del predio de inicio de la microrruta. Corresponde a la dirección del predio en el cual se inicia el recorrido de la microrruta.

Nota: en caso que en el campo 2 se haya reportado alguna de las opciones 4 o 5, este campo debe ser reportado vacío.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

5. Hora de inicio de la microrruta. Hora programada en la que empieza el recorrido de la microrruta, en formato HH:MM. Se debe registrar la hora de inicio en horas y minutos de las 0:00 a las 23:59.

Nota: en caso que en el campo 2 se haya reportado alguna de las opciones 4 o 5, este campo debe ser reportado vacío.

6. Dirección del predio de finalización de la microrruta. Corresponde a la dirección del predio en el cual se finaliza el recorrido de la microrruta.

Nota: en caso que en el campo 2 se haya reportado alguna de las opciones 4 o 5, este campo debe ser reportado vacío.

7. Hora de finalización de la microrruta. Hora programada en la que finaliza el recorrido de la microrruta, en formato HH:MM. Se debe registrar la hora de finalización en horas y minutos de las 0:00 a las 23:59.

Nota: en caso que en el campo 2 se haya reportado alguna de las opciones 4 o 5, este campo debe ser reportado vacío.

8. Distancia en vía pavimentada de la microrruta (km). Distancia en kilómetros de vía pavimentada de la microrruta. Si el tipo de microrruta reportado en el campo 2 corresponde a los códigos 3, 4 o 5, en este campo se debe reportar cero (0).

9. Distancia en vía no pavimentada de la microrruta (km). Distancia en kilómetros de vía no pavimentada de la microrruta. Si el tipo de microrruta reportado en el campo 2 corresponde a los códigos 3, 4 o 5, en este campo se debe reportar cero (0).

10. Frecuencia (veces/semana). Número de veces por semana establecido para realizar la actividad de recolección para la microrruta.

11. Días de la frecuencia. Señalar los días de la frecuencia de recolección para la microrruta establecidos por el operador del servicio de acuerdo con la siguiente codificación, separado por guiones.

| CÓDIGO | DÍAS |
|--------|-----------|
| 1 | Lunes |
| 2 | Martes |
| 3 | Miércoles |
| 4 | Jueves |
| 5 | Viernes |
| 6 | Sábado |
| 7 | Domingo |
| 8 | Eventual |

12. Estación de transferencia. Indique si la microrruta termina en una estación de transferencia, entendidas estas como instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TERMINA EN ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA |
|--------|--------------------------------------|
| 1 | SÍ |
| 2 | NO |

13. Tipo de barrido. Para las microrrutas de barrido (códigos 2 y/o 3 del campo 2 del presente reporte de información), indicar el código correspondiente al tipo de barrido existente en la microrruta, de acuerdo con la **Tabla 1** publicada en la página web del SUI.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Nota: en caso que en el campo 2 se haya reportado alguna de las opciones 4 o 5, este campo debe ser reportado vacío.

14. Estado. Debe indicar el nuevo estado de la microrruta, de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | NUEVO ESTADO |
|--------|--------------|
| 1 | En operación |
| 2 | Inactiva |

Solo aplica en aquellos casos en que la microrruta haya adquirido un nuevo estado. Se aclara que el prestador debe inactivar (i) aquellas microrrutas para los cuales exista certeza que no van a volver a ser utilizadas y (ii) aquellas microrrutas que no hayan sido utilizadas en la operación durante más de 12 meses. En aquellos casos en que el prestador vuelva a utilizar una microrruta que se encuentre en estado 'inactiva' deberá actualizar su estado 'modificándolo a 'en operación'.

15. Fecha en que adquirió el estado. Corresponde a la fecha en formato DD-MM-AAAA en que la microrruta adquirió el nuevo estado.

Nota: si requiere utilizar este reporte de información, debe solicitar su habilitación para el mes en que la novedad a reportar haya ocurrido.

14. RESIDUOS GENERADOS EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En este reporte de información, los prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables y de aprovechamiento pueden reportar las toneladas de residuos sólidos que fueron objeto de recolección en cada una de las áreas de prestación del servicio que operan, y que igualmente fueron transportadas a los sitios de entrega (estación de transferencia, estación de clasificación y aprovechamiento, o sitio de disposición final). Este reporte de información no aplica para aquellos prestadores que realizan exclusivamente la actividad de aprovechamiento.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| NUAP | Tipo de sitio de destino | Número del sitio de destino | Placa vehículo | Fecha de entrada del vehículo | Hora de entrada del vehículo | NUMICRO | Toneladas de limpieza urbana (Ton) | Toneladas de barrido y limpieza (Ton) | Toneladas de residuos No Aprovechables (Ton) | Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento (Ton) | Toneladas de residuos aprovechables (Ton) | Sistema de medición | Valor de peajes (\$) |
|------|--------------------------|-----------------------------|----------------|-------------------------------|------------------------------|---------|------------------------------------|---------------------------------------|--|--|---|---------------------|----------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |

Donde:

1. NUAP. Corresponde al Número único de identificación del área de prestación del servicio (NUAP) asignado por el SUI al prestador mediante el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

2. Tipo de sitio de destino. Corresponde al tipo de sitio donde se entregaron los residuos, de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE SITIO DE DESTINO |
|--------|---|
| 1 | Sitio de disposición final |
| 2 | Estación de transferencia |
| 3 | Estación de clasificación y aprovechamiento |

3. Número del sitio de destino. Se debe registrar el número de identificación asignado por el SUI al sitio de destino donde se entregaron los residuos. Debe corresponder al NUSD (Número único de identificación del Sitio de Disposición final), NUET (Número único de identificación de la Estación de Transferencia), o NUECA (Número único de identificación de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento), de acuerdo con el tipo de sitio reportado en el campo "Tipo de sitio".

4. Placa vehículo. Corresponde a la placa del vehículo en el cual se transportaron los residuos sólidos, de conformidad con la información cargada en el reporte de información "Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos".

5. Fecha de entrada del vehículo. Fecha en formato DD-MM-AAAA de entrada del vehículo al sitio de entrega de los residuos sólidos.

6. Hora de entrada del vehículo. Hora de entrada del vehículo al sitio de entrega de los residuos sólidos, expresada en formato de 24 horas (desde 0:00 hasta 23:59).

7. NUMICRO. Corresponde al número único de identificación de la microrruta asignado por el SUI a través del reporte de información "Registro de microrrutas".

8. Toneladas de limpieza urbana (Ton). Cantidad de residuos sólidos provenientes de la actividad de limpieza urbana (Ton) transportada en el vehículo objeto de reporte.

9. Toneladas de barrido y limpieza (Ton). Cantidad de residuos sólidos provenientes de la actividad de barrido y limpieza (Ton) transportada en el vehículo objeto de reporte.

10. Toneladas de residuos No Aprovechables (Ton). Cantidad de residuos sólidos No Aprovechables entregada por el vehículo en el sitio de destino (Ton) y que es transportada en el vehículo objeto de reporte.

11. Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento (Ton). Cantidad de residuos sólidos catalogada como Rechazo del Aprovechamiento (Ton) y que es transportada en el vehículo objeto de reporte.

12. Toneladas de residuos aprovechables (Ton). Cantidad de residuos sólidos aprovechables, es decir aquellos llevados a la ECA que no han sido rechazados (Ton) y que son transportados en el vehículo objeto de reporte.

13. Sistema de medición. Señalar el sistema empleado para la medición de los residuos, de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | SISTEMA DE MEDICIÓN |
|--------|---------------------|
| 1 | Báscula de pesaje |
| 2 | Estimación |

14. Valor de peajes (\$ corrientes). Suma del valor de los peajes (en pesos corrientes), pagados por el vehículo en su recorrido de ida y vuelta, hasta el sitio de entrega de los residuos sólidos. En caso de no registrar peajes, se debe ingresar cero (0).

Adicionalmente, en este campo se debe incluir la suma del valor de los peajes (en pesos corrientes) que se encuentren ubicados en el trayecto desde el centroide del área de prestación

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

del servicio hasta el sitio de destino, pagados por los vehículos que apoyaron la recolección y transporte de los residuos transportados por el vehículo identificado con las placas del campo 4 del presente cargue de información. En todo caso los peajes obedecen al número de estos que se encuentren desde el centroide hasta el sitio de disposición final porque en el tramo de área urbano no existe un valor asociado a este rubro.

15. FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO

En este reporte de información, el prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar la información contenida en las facturas que expidió por la prestación del servicio público de aseo a sus suscriptores, durante el mes de reporte.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| | |
|----|--|
| 1 | NUIS Aseo |
| 2 | NUIS servicio con el que se factura |
| 3 | Código DANE departamento |
| 4 | Código DANE municipio |
| 5 | Código DANE centro poblado |
| 6 | Información predial utilizada |
| 7 | Número predial nacional o antiguo número predial catastral |
| 8 | Dirección |
| 9 | Fecha de expedición de la factura |
| 10 | Metodología tarifaria aplicada |
| 11 | NUAP |
| 12 | Fecha inicio periodo de facturación |
| 13 | Número de factura |
| 14 | Multiusuario |
| 15 | Causales de refacturación |
| 16 | Número de factura objeto de refacturación |
| 17 | Ubicación |
| 18 | Código de clase o uso |
| 19 | Tipo de aforo |
| 20 | Recolección con servicio puerta a puerta |
| 21 | Código de factor de producción |
| 22 | Factor de producción |
| 23 | Inquilinato |
| 24 | Vivienda de interés social y/o de interés social prioritaria |
| 25 | Hogar comunitario o sustituto |
| 26 | Días facturados |
| 27 | Toneladas de residuos no aprovechables del suscriptor (ton) |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| | |
|----|---|
| 28 | Toneladas de limpieza urbana - TRLU (Ton) |
| 29 | Toneladas de barrido y limpieza - TRBL (Ton) |
| 30 | Toneladas efectivamente aprovechadas (Ton) |
| 31 | Toneladas de rechazo del aprovechamiento - TRRA (Ton) |
| 32 | Facturación conjunta con otros servicios |
| 33 | Tarifa para la actividad de comercialización (\$ corrientes) |
| 34 | Tarifa para la actividad de limpieza urbana - TLU (\$ corrientes) |
| 35 | Tarifa para la actividad de barrido y limpieza - TBL (\$ corrientes) |
| 36 | Tarifa para la actividad de recolección y transporte - TRT (\$ corrientes) |
| 37 | Tarifa para la actividad de transporte excedente - TTE (\$ corrientes) |
| 38 | Tarifa para la actividad de disposición final (\$ corrientes) |
| 39 | Tarifa para la actividad de tratamiento de lixiviados - TTL (\$ corrientes) |
| 40 | Tarifa para la actividad de aprovechamiento - TA (\$ corrientes) |
| 41 | Factor de contribución o subsidio |
| 42 | Valor de contribución o subsidio (\$ corrientes) |
| 43 | Tarifa final por suscriptor (\$ corrientes) |
| 44 | Valor en mora (\$ corrientes) |
| 45 | Intereses de mora (\$ corrientes) |
| 46 | Descuentos por calidad técnica en la recolección (\$ corrientes) |
| 47 | Descuentos por reclamos comerciales (\$ corrientes) |
| 48 | Descuentos por compactación en sitio de disposición final (\$ corrientes) |
| 49 | Devoluciones efectuadas por cobros no autorizados (\$ corrientes) |
| 50 | Devoluciones pendientes por cobros no autorizados (\$ corrientes) |
| 51 | Devoluciones efectuadas por otros conceptos (\$ corrientes) |
| 52 | Valor total a pagar (\$ corrientes) |
| 53 | Pagos del suscriptor durante el periodo facturado (\$ corrientes) |

Donde:

1. NUIS Aseo. Corresponde al Número Único de Identificación del Suscriptor de aseo, el cual es asignado por el prestador del servicio público de aseo para identificar al suscriptor de aseo, de tal forma que ningún otro suscriptor de aseo que se encuentre en la misma área de prestación puede tener asignado el mismo número, y el cual debe mantenerse fijo a través del tiempo.

Nota: En caso de que para un mismo inmueble haya varias unidades a las que se les facture el servicio de aseo, se entenderá que existe igual cantidad de suscriptores de aseo como unidades, motivo por el cual a cada uno de éstos el prestador le deberá asignar un **NUIS Aseo** diferente. En ese orden de ideas, es obligación del prestador reportar la información correspondiente a todos los suscriptores de aseo que hayan sido sujetos de facturación en el periodo de reporte.

2. NUIS servicio con el que se factura. Corresponde al Número Único de Identificación del Suscriptor en el servicio a través del cual se efectúa la facturación conjunta. Este número es asignado por el prestador del servicio público con el cual se realiza la facturación conjunta del servicio de aseo. A manera de ejemplo, si se efectúa la facturación conjunta con el servicio público domiciliario de acueducto, este campo debe corresponder al *NUIS Acueducto* (usualmente denominado "cuenta contrato"), y debe coincidir con el número que aparece en la respectiva factura. Si realiza facturación directa del servicio público de aseo, debe reportar este campo vacío.

3. Código DANE departamento. Código del departamento donde el usuario o suscriptor recibe el servicio, de acuerdo con la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DD, donde "DD" corresponde al código del departamento.

4. Código DANE municipio. Código del municipio donde el usuario o suscriptor recibe el servicio, de acuerdo con la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: MMM, donde "MMM" corresponde al código del municipio.

5. Código DANE centro poblado. Código del centro poblado donde el usuario o suscriptor recibe el servicio, de acuerdo con la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

de Colombia, con la siguiente estructura: CCC, donde "CCC" corresponde al código del centro poblado.

6. Información predial utilizada. Debe reportar el tipo de información predial utilizada para identificar el domicilio del suscriptor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

| CÓDIGO | INFORMACIÓN PREDIAL UTILIZADA |
|--------|----------------------------------|
| 1 | Número Predial Nacional |
| 2 | Antiguo número predial catastral |
| 3 | Predio sin homologar |

7. Número predial nacional o antiguo número predial catastral. Información predial catastral para identificar al domicilio del suscriptor, incluyendo el código DANE del departamento y municipio.

Si reportó el código 1 en el campo 6, el campo 7 debe contener 30 dígitos.

Si reportó el código 2 en el campo 6, el campo 7 debe contener entre 21 y 56 dígitos.

Si reportó el código 3 en el campo 6, el campo 7 se debe dejar vacío.

8. Dirección. Dirección del domicilio del suscriptor, proveniente del registro predial catastral para servicios públicos domiciliarios, archivo suministrado al Alcalde anualmente por esta Superintendencia para cargar el Reporte de la Estratificación al SUI.

9. Fecha de expedición de la factura. Se refiere a la fecha de expedición de la factura, en formato DD-MM-AAAA, para la facturación expedida entre el primero y el último día del mes de reporte.

10. Metodología tarifaria aplicada. Se refiere a la metodología tarifaria aplicada por el prestador para el cálculo de la tarifa del suscriptor, de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | METODOLOGÍA TARIFARIA |
|--------|----------------------------|
| 1 | Resolución CRA 720 de 2015 |
| 2 | Resolución CRA 351 de 2005 |
| 3 | Otra |

11. NUAP. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignado por el SUI, a través del reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores', o a través del Formulario 'Registro de áreas de prestación del servicio' solicitado por medio de la Resolución 20101300048765 de 2010.

12. Fecha inicio período de facturación. Corresponde a la fecha desde la cual se comienza a registrar el valor por la prestación del servicio, en formato DD-MM-AAAA.

13. Número de factura. Debe diligenciar el número de factura, el cual corresponde al consecutivo de la factura que el suscriptor recibe para pago. En caso de que se facturen varios suscriptores de aseo (unidades) a través de una misma factura, se debe repetir este valor en tantos registros (líneas) como suscriptores de aseo hayan sido sujetos de cobro en dicha factura.

14. Multiusuario. Hace referencia al número de identificación del multiusuario asignado por la empresa, al cual pertenece el suscriptor. Se debe dejar vacío si no aplica es decir si el suscriptor no está agrupado como multiusuario.

15. Causales de refacturación. Indicar si la factura corresponde a una refacturación, y el motivo de ésta, de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | CAUSALES DE REFACTURACIÓN |
|--------|--|
| 0 | No se presentó refacturación |
| 1 | Se debe a un reclamo directo del usuario |
| 2 | Se origina como solución de segunda instancia de la SSPD |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| CÓDIGO | CAUSALES DE REFACTURACIÓN |
|--------|--|
| 3 | Es resultado de una decisión de la empresa |
| 4 | Obedece a otro motivo |

16. Número de factura objeto de re facturación. Debe diligenciar el número de factura objeto de re facturación.

17. Ubicación. La ubicación del predio atendido debe ser reportada de acuerdo con la siguiente clasificación:

| CÓDIGO | UBICACIÓN |
|--------|------------------|
| 1 | Rural |
| 2 | Urbano |
| 3 | Expansión Urbana |

18. Código de clase o uso. Corresponde a la clasificación definida para suscriptor residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura:

| CÓDIGO | CLASE O USO |
|--------|-------------|
| 1 | Bajo- Bajo |
| 2 | Bajo |
| 3 | Medio- Bajo |
| 4 | Medio |
| 5 | Medio- Alto |
| 6 | Alto |
| 10 | Industrial |
| 11 | Comercial |
| 12 | Oficial |

19. Tipo de aforo. Debe indicar el tipo de aforo de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE AFORO |
|--------|----------------------|
| 1 | No tiene aforo |
| 2 | Aforo ordinario |
| 3 | Aforo extraordinario |
| 4 | Aforo permanente |

Nota: el código a reportar corresponde al tipo de aforo utilizado para el cálculo de la tarifa, así no haya sido efectuado durante el periodo facturado.

20. Recolección con servicio puerta a puerta. Debe reportar si al suscriptor se le presta el servicio de recolección puerta a puerta, así:

| CÓDIGO | RECOLECCIÓN PUERTA A PUERTA |
|--------|--|
| 1 | Recolección con servicio puerta a puerta |
| 2 | Recolección sin servicio puerta a puerta |

21. Código de factor de producción. Corresponde a la clasificación de los factores de producción, para suscriptores no aforados y grandes productores, en el marco del artículo 5 de la Resolución CRA 352 de 2005 y del artículo 42 de la Resolución CRA 720 de 2015 así:

| CÓDIGO | FACTOR DE PRODUCCIÓN |
|--------|--|
| 1 | F1 (estrato 1) |
| 2 | F2 (estrato 2) |
| 3 | F3 (estrato 3) |
| 4 | F4 (estrato 4) |
| 5 | F5 (estrato 5) |
| 6 | F6 (estrato 6) |
| 7 | F7 (pequeño productor no residencial) |
| 8 | F8 (inmuebles o lotes desocupados) |
| 9 | Gran productor menos de 6 m ³ |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| CÓDIGO | FACTOR DE PRODUCCIÓN |
|--------|--|
| 10 | Gran productor más de 6 m ³ |

Nota: para los suscriptores con aforo (diferentes a gran productor) reportar este campo vacío.

22. Factor de producción. Factor de producción utilizado en el cálculo de la tarifa, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Resolución CRA 720 de 2015, o en el artículo 5 de la Resolución CRA 352 de 2005 (según corresponda). La información reportada debe ser consistente con el campo "Metodología tarifaria aplicada" del presente reporte de información.

Para inmuebles desocupados debe reportar cero (0) en este campo; si el suscriptor tiene aforo y/o es gran productor debe reportar este campo vacío; en caso de aplicar las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, no se debe tener en cuenta el factor F8 = 9.37 de que trata el artículo 5 de la Resolución CRA 352 de 2005.

Nota: De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 42 de la Resolución CRA 720 de 2015, los factores de producción F7 deben ser informados a la SSPD. Los soportes de dichos factores deben ser remitidos mediante un estudio de categorización debidamente soportado por el prestador, el cual deberá ser enviado a la SSPD.

23. Inquilinato. Corresponde a la clasificación de inquilinato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015. Para tal efecto se ha dispuesto la siguiente clasificación:

| CÓDIGO | INQUILINATO |
|--------|-------------------|
| 1 | Sí es inquilinato |
| 2 | No es inquilinato |

24. Vivienda de interés social y/o de interés social prioritaria. Corresponde a la clasificación de los hogares de interés prioritario MAVDT. Para tal efecto se ha dispuesto la siguiente clasificación:

| CÓDIGO | VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO |
|--------|---------------------------------------|
| 1 | Sí es vivienda de interés prioritario |
| 2 | No es vivienda de interés prioritario |

25. Hogar comunitario o sustituto. Corresponde a la clasificación de los hogares comunitarios o sustitutos certificados por el ICBF de acuerdo con el Decreto 3590 de 2007. Para tal efecto se ha dispuesto la siguiente clasificación:

| CÓDIGO | HOGAR COMUNITARIO O SUSTITUTO |
|--------|--|
| 1 | Sí es un hogar comunitario o sustituto |
| 2 | No es un hogar comunitario o sustituto |

26. Días facturados. Corresponde al número de días facturados en el período, sin incluir días de mora.

27. Toneladas de residuos no aprovechables del suscriptor (Ton). Corresponde a las toneladas de residuos no aprovechables del suscriptor en el período facturado. Si aplica la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, el prestador debe reportar la variable $TRNA_{u,z}$ para suscriptores no aforados (artículo 41 Resolución CRA 720 de 2015) o la variable $TAFNA_{i,z}$ para suscriptores aforados (artículo 39 Resolución CRA 720 de 2015); si aplica las disposiciones contenidas en la Resolución CRA 352 de 2005, debe reportar la variable TD_i . La información reportada debe ser consistente con el campo "Metodología tarifaria aplicada" del presente reporte de información.

28. Toneladas de limpieza urbana - TRLU (Ton). Corresponde a las toneladas de limpieza urbana asignadas al suscriptor. El prestador debe reportar la variable $TRLU$ definida en el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015. En caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, el campo se debe reportar vacío.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

29. Toneladas de barrido y limpieza del suscriptor (Ton). Corresponde a las toneladas de barrido y limpieza asignadas al suscriptor. El prestador debe reportar la variable *TRBL* definida en el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015. En caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, debe reportar el resultado de *Q_v/NB*.

30. Toneladas efectivamente aprovechadas (Ton). Corresponde a las toneladas efectivamente aprovechadas del suscriptor. Si aplica la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, el prestador debe reportar la variable *TRA* para suscriptores no aforados o la variable *TAF_{A_{i,k}}* para suscriptores aforados. En caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, el campo se debe reportar vacío.

31. Toneladas de rechazo del aprovechamiento - TRRA (Ton). Corresponde a las toneladas de rechazo del aprovechamiento asignadas al suscriptor. El prestador debe reportar la variable *TRRA* definida en el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015. En caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, el campo se debe reportar vacío.

32. Facturación conjunta con otros servicios. Corresponde al código del servicio con el cual se realiza facturación conjunta según la siguiente codificación.

| CÓDIGO | SERVICIO CON EL QUE FACTURA |
|--------|-----------------------------------|
| 1 | Facturación directa |
| 2 | Acueducto y otro(s) |
| 3 | Energía y otro(s) (sin acueducto) |
| 4 | Gas Natural |
| 5 | Otro |

33. Tarifa para la actividad de comercialización (\$ corrientes). Corresponde a la Tarifa para la actividad de Comercialización. El prestador debe reportar la variable *TC* definida en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015; en caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, debe reportar la variable *TFR* definida en el artículo 28 de la mencionada Resolución. La información reportada debe ser consistente con el campo "*Metodología tarifaria aplicada*" del presente reporte de información. Este campo debe ser reportado sin aplicar el factor de subsidio o contribución que corresponda.

34. Tarifa para la actividad de limpieza urbana - TLU (\$ corrientes). Corresponde a la Tarifa para la actividad de Limpieza Urbana. El prestador debe reportar la variable *TLU* definida en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015. En caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, el campo se debe reportar vacío. La información reportada debe ser consistente con el campo "*Metodología tarifaria aplicada*" del presente reporte de información. Este campo debe ser reportado sin aplicar el factor de subsidio o contribución que corresponda.

35. Tarifa para la actividad de barrido y limpieza - TBL (\$ corrientes). Corresponde a la Tarifa para la actividad de Barrido y Limpieza. El prestador debe reportar la variable *TBL* definida en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015; en caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, debe reportar la variable *TBL* definida en el artículo 24 de la mencionada Resolución. La información reportada debe ser consistente con el campo "*Metodología tarifaria aplicada*" del presente reporte de información. Este campo debe ser reportado sin aplicar el factor de subsidio o contribución que corresponda.

36. Tarifa para la actividad de recolección y transporte - TRT (\$ corrientes). Corresponde a la Tarifa para la actividad de Recolección y Transporte. El prestador debe reportar la variable *TRT* definida en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015; en caso de aplicar la metodología tarifaria de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, debe reportar la variable *TRT* definida en el artículo 25 de la Resolución CRA 351 de 2005. La información reportada debe ser consistente con el campo "*Metodología tarifaria aplicada*" del presente reporte de información. Este campo debe ser reportado sin aplicar el factor de subsidio o contribución que corresponda.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

37. Tarifa para la actividad de transporte excedente - TTE (\$ corrientes). Corresponde a la Tarifa para la actividad de Transporte Excedente. El prestador debe reportar la variable *TTE* definida en el artículo 26 de la Resolución CRA 351 de 2005. En caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015, el campo se debe reportar vacío. La información reportada debe ser consistente con el campo "*Metodología tarifaria aplicada*" del presente reporte de información. Este campo debe ser reportado sin aplicar el factor de subsidio o contribución que corresponda.

38. Tarifa para la actividad de disposición final (\$ corrientes). Corresponde a la Tarifa para la actividad de Disposición Final. El prestador debe reportar la variable *TDF* definida en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015; en caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, debe reportar la variable *TDT* definida en el artículo 27 de la Resolución CRA 351 de 2005. La información reportada debe ser consistente con el campo "*Metodología tarifaria aplicada*" del presente reporte de información. Este campo debe ser reportado sin aplicar el factor de subsidio o contribución que corresponda.

39. Tarifa para la actividad de tratamiento de lixiviados - TTL (\$ corrientes). Corresponde a la Tarifa para la actividad de Tratamiento de Lixiviados. El prestador debe reportar la variable *TTL* definida en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015. En caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, el campo se debe reportar vacío. La información reportada debe ser consistente con el campo "*Metodología tarifaria aplicada*" del presente reporte de información. Este campo debe ser reportado sin aplicar el factor de subsidio o contribución que corresponda.

40. Tarifa para la actividad de aprovechamiento - TA (\$ corrientes). Corresponde a la Tarifa para la actividad de Aprovechamiento. El prestador debe reportar la variable *TA* definida en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015. En caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, el campo se debe reportar vacío. La información reportada debe ser consistente con el campo "*Metodología tarifaria aplicada*" del presente reporte de información. Este campo debe ser reportado sin aplicar el factor de subsidio o contribución que corresponda.

41. Factor de contribución o subsidio. Factor de contribución o subsidio por estrato o tipo de uso, siendo necesario reportar los factores de subsidio con signo negativo y los factores de contribución con signo positivo. El prestador debe reportar la variable *FCS* definida en el artículo 39 de la Resolución CRA 720 de 2015; en caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, debe reportar la variable f_i definida en el artículo 29 de la Resolución CRA 351 de 2005.

Ejemplo 1: si el subsidio es de 40% deberá reportar -0.4000;
Ejemplo 2: si la contribución es de 60% debe reportar 0.6000.

42. Valor de contribución o subsidio (\$ corrientes). Corresponde al valor de la contribución o subsidio. Se debe reportar negativo para el caso de subsidio y positivo para el caso de contribución.

43. Tarifa final por suscriptor (\$ corrientes). Tarifa Final facturada por el servicio de aseo al suscriptor para el período de facturación. El prestador debe reportar la variable *TFS* definida en el artículo 39 de la Resolución CRA 720 de 2015 (en caso de aplicar la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015), o la variable T_i definida en el artículo 29 de la Resolución CRA 351 de 2005 (en caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005). La información reportada debe ser consistente con el campo "*Metodología tarifaria aplicada*" del presente reporte de información.

44. Valor en mora (\$ corrientes). Corresponde al valor pendiente de pago por parte del cliente y sobre el cual se liquidaron los intereses de mora.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

45. Intereses de mora (\$ corrientes). Corresponde al valor de los intereses de mora liquidados en la factura.

46. Descuentos por calidad técnica en la recolección (\$ corrientes). Se refiere al valor del descuento correspondiente a la calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables, en caso a que haya lugar. En caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, el campo se debe reportar vacío.

47. Descuentos por reclamos comerciales (\$ corrientes). Se refiere al valor del descuento correspondiente a reclamos comerciales por facturación, en caso a que haya lugar. En caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, el campo se debe reportar vacío.

48. Descuentos por compactación en sitio de disposición final (\$ corrientes). Se refiere al valor del descuento correspondiente a la compactación en el relleno sanitario, en caso a que haya lugar. En caso de aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005, el campo se debe reportar vacío.

49. Devoluciones efectuadas por cobros no autorizados (\$ corrientes). Corresponde al valor total devuelto al suscriptor (capital e intereses) por concepto de cobros no autorizados de conformidad con la normativa aplicable.

50. Devoluciones pendientes por cobros no autorizados (\$ corrientes). Corresponde al saldo pendiente de devolución al suscriptor (capital e intereses), por concepto de cobros no autorizados de conformidad con la normativa aplicable.

51. Devoluciones efectuadas por otros conceptos (\$ corrientes). Corresponde al valor devuelto por la empresa al suscriptor (capital e intereses), por concepto diferente a cobros no autorizados de conformidad con la normativa aplicable.

52. Valor total a pagar (\$ corrientes). Corresponde al valor total que debe pagar el suscriptor en el período reportado para quedar a paz y salvo con el prestador. Incluye valores pendientes de pago, intereses de mora, descuentos, devoluciones, etc.

53. Pagos del suscriptor durante el periodo facturado (\$ corrientes). Suma de todos los pagos efectuados por el suscriptor por conceptos relacionados con el servicio de aseo durante el período de facturación, incluyendo los pagos correspondientes a períodos anteriores, intereses de mora, etc.

16. FACTURA DEL SERVICIO

El prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar copia de una factura emitida por estrato (para los suscriptores residenciales no aforados) y tipo de uso (para los suscriptores no residenciales), incluyendo todas las páginas que la componen, teniendo en cuenta que la misma debe corresponder exactamente a la que fue entregada al suscriptor.

Nota: el prestador debe reportar un (1) solo archivo en formato pdf o tif por cada área de prestación del servicio registrada, que contenga la totalidad de la información señalada.

17. ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

El prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar copia del (los) acuerdo(s) de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, suscrito con las otras personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el municipio.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Nota: el prestador debe reportar un (1) solo archivo en formato pdf o tif por cada área de prestación del servicio registrada, que contenga la totalidad de la información señalada.

18. ACUERDO DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS

El prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar copia del (los) acuerdo(s) de lavado de áreas públicas suscrito con otras personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el municipio.

Nota: el prestador debe reportar un (1) solo archivo en formato pdf o tif por cada área de prestación del servicio registrada, que contenga la totalidad de la información señalada.

19. VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA DE APROVECHAMIENTO Y TONELADAS CONJUNTAS - PRESTADORES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES

En este reporte de información, el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar la información necesaria para calcular la tarifa de aprovechamiento, así como las toneladas de rechazo de aprovechamiento, barrido y limpieza, y limpieza urbana.

La información requerida debe ser reportada para cada área de prestación:

Número de suscriptores - N_j . Promedio del semestre anterior del número total de suscriptores atendidos en el área de prestación del servicio objeto de reporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Número de suscriptores con predio desocupado - ND_j . Promedio del semestre anterior del número de suscriptores de inmuebles desocupados en el área de prestación del servicio objeto de reporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Costo de recolección y transporte - CRT_j . Costo promedio de recolección y transporte aplicado por la persona prestadora j en el cálculo de la tarifa, para el área de prestación del servicio objeto de reporte (\$ corrientes / tonelada). El valor a reportar corresponde a la variable CRT_j señalada en el artículo 34 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Costo de disposición final - CDF_j . Costo promedio de disposición final aplicado por la persona prestadora j en el cálculo de la tarifa, para el área de prestación del servicio objeto de reporte (\$ corrientes / tonelada). El valor a reportar corresponde a la variable CDF_j señalada en el artículo 34 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Toneladas de residuos no aprovechables del área de prestación - \overline{QRT}_j . Promedio del semestre anterior de las toneladas recolectadas y transportadas de residuos no aprovechables en el área de prestación del servicio objeto de reporte de la persona prestadora j (toneladas/mes). El valor a reportar corresponde a la variable \overline{QRT}_j señalada en el artículo 34 de la Resolución CRA 720 de 2015, para el área de prestación objeto de reporte.

Toneladas mensuales de rechazo del aprovechamiento del área de prestación. Promedio del semestre anterior de las toneladas mensuales de rechazo del aprovechamiento en el área de prestación del servicio objeto de reporte de la persona prestadora j , medidas y recogidas en las estaciones de clasificación y aprovechamiento -ECA- (toneladas/mes). El valor a reportar corresponde al promedio del semestre anterior de la variable QR_j señalada en el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015, para el área de prestación objeto de reporte.

Toneladas mensuales de barrido y limpieza del área de prestación. Promedio del semestre anterior de las toneladas mensuales de barrido y limpieza en el área de prestación del servicio

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

objeto de reporte de la persona prestadora j (toneladas/mes). El valor a reportar corresponde al promedio del semestre anterior de la variable QBL_j señalada en el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015, para el área de prestación objeto de reporte.

Toneladas mensuales de limpieza urbana del área de prestación. Promedio del semestre anterior de las toneladas mensuales de limpieza urbana en el área de prestación del servicio objeto de reporte de la persona prestadora j (toneladas/mes). El valor a reportar corresponde al promedio del semestre anterior de la variable QLU_j señalada en el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015, para el área de prestación objeto de reporte.

20. TRASLADO DE RECURSOS DE APROVECHAMIENTO

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar la información de los montos trasladados a los prestadores de aprovechamiento durante el mes de reporte, correspondientes a los recursos recaudados provenientes de la actividad de aprovechamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.2.5.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 (adicionado por el Decreto 596 de 2016).

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| Código DANE Departamento | Código DANE municipio | NUAP del prestador de recolección y transporte de RNA | ID del prestador de aprovechamiento | Valor trasladado por concepto de incremento CCS (\$ corrientes) | Valor trasladado por concepto de TA (\$ corrientes) | Fecha de traslado |
|--------------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|---|---|-------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |

Donde:

1. Código DANE departamento. Código del departamento donde se encuentra ubicada el área de prestación atendida por el prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables (responsable del reporte del presente reporte de información), de acuerdo con la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DD, donde "DD" corresponde al código del departamento.

2. Código DANE municipio. Código del municipio donde se encuentra ubicada el área de prestación atendida por el prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables (responsable del reporte del presente reporte de información), de acuerdo con la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: MMM, donde "MMM" corresponde al código del municipio.

3. NUAP del prestador de recolección y transporte de RNA. Número único de identificación del área de prestación del servicio asignado al prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables, que atiende y factura al suscriptor.

El NUAP debe corresponder al asignado al prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

4. ID del prestador de aprovechamiento. Número de identificación asignado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al prestador de aprovechamiento receptor

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

de los recursos trasladados por el prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables encargado de reportar el presente reporte de información.

5. Valor trasladado por concepto de incremento del CCS (\$ corrientes). Valor (en pesos corrientes) que fue trasladado al prestador de aprovechamiento señalado en el campo anterior, por concepto de recaudo del incremento del costo de comercialización por suscriptor CCS, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 14 de la Resolución CRA 720 de 2015 y en la Resolución CRA 779 de 2016.

6. Valor trasladado por concepto de TA (\$ corrientes). Valor (en pesos corrientes) que fue trasladado al prestador de aprovechamiento señalado en el campo anterior, por concepto de recaudo de la tarifa para la actividad de aprovechamiento (TA), definida en la Resolución CRA 720 de 2015.

7. Fecha de traslado. Fecha en formato DD-MM-AAAA en que fue efectuado el traslado de recursos señalados en los 2 campos anteriores.

Nota: si en el mes a reportar el prestador no efectuó ningún traslado de recursos de aprovechamiento, deberá certificar este reporte de información como 'no aplica'.

21. ENCUESTA DE APLICACIÓN TARIFARIA

En este reporte de información, el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe informar cual es la metodología tarifaria que está aplicando, y si sus tarifas están pactadas contractualmente de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. La información se debe diligenciar para cada una de las áreas registradas en el reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

La información contenida en el presente reporte corresponde a:

NUAP. Número único de identificación del área de prestación del servicio asignado por el SUI, a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'. Corresponde a un dato pre-diligenciado.

Nombre del departamento. Departamento donde se encuentra ubicada el área de prestación del servicio. Corresponde a un dato pre-diligenciado.

Nombre del municipio. Municipio donde se encuentra ubicada el área de prestación del servicio. Corresponde a un dato pre-diligenciado.

A partir del número único de identificación del área de prestación del servicio asignado por el SUI, y el departamento y municipio en el que se encuentra ubicada la mencionada área de prestación del servicio, se debe diligenciar la siguiente información:

Metodología tarifaria. El prestador debe indicar si calcula las tarifas de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, y las que la modifiquen o adicionen, o si sus tarifas fueron definidas teniendo en cuenta una metodología diferente:

| CÓDIGO | METODOLOGÍA TARIFARIA |
|--------|--|
| 1 | Metodología de la Resolución CRA 720 de 2015 |
| 2 | Metodología de la Resolución CRA 351 de 2005 |
| 3 | Metodología diferente a las 2 anteriores |

Tarifas pactadas contractualmente de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. El prestador debe indicar si las tarifas que aplica fueron pactadas contractualmente, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Nota: Solo puede estar aplicando una metodología tarifaria diferente a aquella contenida en la Resolución CRA 720 de 2015, si las tarifas fueron pactadas contractualmente de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

22. SUSCRIPTORES Y TARIFA APLICADA

En este reporte de información, el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar el número de suscriptores atendidos en el mes de reporte y las tarifas que se calcularon para dicho periodo, agrupados por estrato/uso y la caracterización general de las tarifas que fueron establecidas por el prestador en virtud de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 720 de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y en el ANEXO IV de la mencionada Resolución.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| | |
|----|---|
| 1 | NUAP |
| 2 | Código de ubicación |
| 3 | Código clase de uso |
| 4 | Tipo de aforo |
| 5 | Recolección con servicio puerta a puerta |
| 6 | Tipo de CCS según modalidad de facturación |
| 7 | Código de Factor de producción |
| 8 | Factor de producción |
| 9 | Número de suscriptores |
| 10 | Número de suscriptores clasificados como inquilinato |
| 11 | Número de suscriptores clasificados como vivienda de interés prioritario (VIP) |
| 12 | Número de suscriptores clasificados como hogar comunitario o sustituto |
| 13 | Número de multiusuarios |
| 14 | Toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor - TRNA _{u,z} (Ton) |
| 15 | Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor - TRBL (Ton) |
| 16 | Toneladas de limpieza urbana por suscriptor TRLU (Ton) |
| 17 | Toneladas de rechazo del aprovechamiento por suscriptor - TRRA (Ton) |
| 18 | Toneladas efectivamente aprovechadas por suscriptor - TRA (Ton) |

| | |
|----|---|
| 19 | Tarifa para la actividad de comercialización TC (\$/suscriptor) |
| 20 | Tarifa para la actividad de Limpieza Urbana TLU (\$/suscriptor) |
| 21 | Tarifa para la actividad de Barrido y Limpieza TBL (\$/suscriptor) |
| 22 | Costo de recolección y transporte CRT (\$/tonelada) |
| 23 | Tarifa para la actividad de Recolección y Transporte TRT (\$/suscriptor) |
| 24 | Costo de disposición final CDF (\$/tonelada) |
| 25 | Tarifa para la actividad de Disposición Final TDF (\$/suscriptor) |
| 26 | Costo de tratamiento de lixiviados CTL (\$/tonelada) |
| 27 | Tarifa para la actividad de Tratamiento de Lixiviados TTL (\$/suscriptor) |
| 28 | Valor base de remuneración del aprovechamiento VBA (\$/tonelada) |
| 29 | Tarifa para la actividad de Aprovechamiento TA (\$/suscriptor) |
| 30 | Factor de contribución o subsidio FCSu. |
| 31 | Tarifa Final por Suscriptor TFS _{u,z} |

Donde:

1. NUAP. Número único de identificación del área de prestación del servicio asignado al prestador mediante el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

2. Código de ubicación. Corresponde al código para identificar la ubicación donde se encuentra el suscriptor, así:

| CÓDIGO | UBICACIÓN |
|--------|------------------|
| 1 | Rural |
| 2 | Urbano |
| 3 | Expansión Urbana |

3. Código clase de uso. Corresponde a la clasificación definida para suscriptor residencial y no residencial, así:

| CÓDIGO | CLASE DE USO |
|--------|--------------|
| 1 | Bajo- Bajo |
| 2 | Bajo |
| 3 | Medio- Bajo |
| 4 | Medio |
| 5 | Medio- Alto |
| 6 | Alto |
| 10 | Industrial |
| 11 | Comercial |
| 12 | Oficial |

4. Tipo de aforo. Corresponde al código del tipo de aforo, así:

| CÓDIGO | TIPO DE AFORO |
|--------|----------------------|
| 1 | No tiene aforo |
| 2 | Aforo ordinario |
| 3 | Aforo extraordinario |
| 4 | Aforo permanente |

Nota: el código a reportar corresponde al tipo de aforo utilizado para el cálculo de la tarifa, así no haya sido efectuado durante el período facturado.

5. Recolección con servicio puerta a puerta. Código para reportar si corresponde a recolección con servicio puerta a puerta, así:

| CÓDIGO | TIPO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN |
|--------|--|
| 1 | recolección con servicio puerta a puerta |
| 2 | recolección sin servicio puerta a puerta |

6. Tipo de CCS según modalidad de facturación. Código para reportar el tipo de costo de comercialización por suscriptor, según la modalidad de facturación conjunta, así:

| CÓDIGO | MODALIDAD DE FACTURACIÓN |
|--------|--------------------------------------|
| 1 | costo de facturación con acueducto |
| 2 | costo de facturación con energía |
| 3 | costo particular aprobado por la CRA |

7. Código de Factor de producción. Corresponde a la clasificación de los factores de producción, para suscriptores no aforados y grandes productores, así:

| CÓDIGO | FACTOR DE PRODUCCIÓN |
|--------|---------------------------------------|
| 1 | F1 (estrato 1) |
| 2 | F2 (estrato 2) |
| 3 | F3 (estrato 3) |
| 4 | F4 (estrato 4) |
| 5 | F5 (estrato 5) |
| 6 | F6 (estrato 6) |
| 10 | F7 (pequeño productor no residencial) |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| CÓDIGO | FACTOR DE PRODUCCIÓN |
|--------|------------------------------------|
| 11 | F8 (inmuebles o lotes desocupados) |
| 12 | Gran productor menos de 6 m3 |

Nota 1: para los suscriptores con aforo (diferentes a gran productor) se debe reportar este campo vacío.

Nota 2: de acuerdo con la definición de la variable nDu_z del artículo 41 de la Resolución CRA 720 de 2015, en caso de contar con usuarios clasificados como desocupados grandes o pequeños productores no residenciales, este campo se deberá diligenciar con 8 (inmuebles o lotes desocupados).

8. Factor de producción. Factor de producción utilizado en el cálculo de la tarifa, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: reporte este campo vacío si los suscriptores reportados en el campo 9 (Número de suscriptores) tienen aforo y/o son gran productor.

9. Número de suscriptores. Número total de suscriptores atendidos por el prestador en el área de prestación a reportar, y para el periodo de reporte, de acuerdo con la clasificación asignada en los campos anteriores.

10. Número de suscriptores clasificados como inquilinato. Número de suscriptores clasificados como inquilinato de acuerdo con la definición establecida en el Decreto 1077 de 2015. Sólo aplica para usuarios residenciales estratificados en 1, 2 y 3.

Nota: el número de este tipo de suscriptores debe estar incluido en el valor reportado en el campo 9 del presente reporte de información (Número de suscriptores).

11. Número de suscriptores clasificados como vivienda de interés prioritario (VIP). Número de suscriptores clasificados como vivienda de interés prioritario, que deben ser considerados como estrato residencial 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1537 de 2012.

Nota: el número de este tipo de suscriptores debe estar incluido en el valor reportado en el campo 9 del presente reporte de información (Número de suscriptores).

12. Número de suscriptores clasificados como hogar comunitario o sustituto. Número de suscriptores clasificados como hogares comunitarios o sustitutos que fueron certificados por el ICBF. Se aclara que se debe registrar la información de acuerdo con la estratificación socioeconómica del inmueble donde funcionan estos hogares.

Nota: el número de este tipo de suscriptores debe estar incluido en el valor reportado en el campo 9 del presente reporte de información (Número de suscriptores).

13. Número de multiusuarios. Número de suscriptores clasificados con la opción de multiusuarios.

Nota: el número de este tipo de suscriptores debe estar incluido en el valor reportado en el campo 9 del presente reporte de información (Número de suscriptores).

14. Toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor - $TRNA_{u,z}$ (Ton). Toneladas de residuos no aprovechables por tipo de suscriptor por APS z ($TRNA_{u,z}$), calculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: reporte este campo vacío si los suscriptores reportados en el campo 9 (Número de suscriptores) tienen aforo y/o son gran productor.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

15. Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor - TRBL (Ton). Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor (*TRBL*), calculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015.

16. Toneladas de limpieza urbana por suscriptor - TRLU (Ton). Toneladas de limpieza urbana por suscriptor (*TRLU*), calculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015.

17. Toneladas de rechazo del aprovechamiento por suscriptor - TRRA (Ton). Toneladas de rechazo del aprovechamiento por suscriptor (*TRRA*), calculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015.

18. Toneladas efectivamente aprovechadas por suscriptor - TRA (Ton). Toneladas efectivamente aprovechadas por suscriptor (*TRA*), calculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: reporte este campo vacío si los suscriptores reportados en el campo 9 (Número de suscriptores) tienen aforo y/o son gran productor.

19. Tarifa para la actividad de comercialización - TC (\$ corrientes/suscriptor). Tarifa para la actividad de comercialización (*TC*), calculada según lo definido en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015, y que debe coincidir con el costo de comercialización por suscriptor (*CCS*) definido en el artículo 14 de la mencionada Resolución.

20. Tarifa para la actividad de Limpieza Urbana - TLU (\$ corrientes/suscriptor). Tarifa para la actividad de limpieza urbana (*TLU*), calculada según lo definido en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015, y que debe coincidir con el costo de limpieza urbana por suscriptor (*CLUS*) definido en el artículo 15 de la mencionada Resolución.

21. Tarifa para la actividad de Barrido y Limpieza - TBL (\$ corrientes/suscriptor). Tarifa para la actividad de barrido y limpieza (*TBL*), calculada según lo definido en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015, y que debe coincidir con el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas por suscriptor (*CBSL*) definido en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

22. Costo de recolección y transporte CRT (\$ corrientes/tonelada). Costo de recolección y transporte (*CRT*) aplicado en el cálculo de la tarifa, según lo definido en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015.

23. Tarifa para la actividad de Recolección y Transporte - TRT (\$ corrientes/suscriptor). Tarifa para la actividad de recolección y transporte (*TRT*), calculada según lo definido en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: reporte este campo vacío si el suscriptor tiene aforo y/o es gran productor

24. Costo de disposición final CDF (\$ corrientes/tonelada). Costo de disposición final (*CDF*) aplicado en el cálculo de la tarifa, según lo definido en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015.

25. Tarifa para la actividad de Disposición Final - TDF (\$ corrientes/suscriptor). Tarifa para la actividad de disposición final (*TDF*), calculada según lo definido en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: reporte este campo vacío si el suscriptor tiene aforo y/o es gran productor

26. Costo de tratamiento de lixiviados CTL (\$ corrientes/tonelada). Costo de tratamiento de lixiviados (*CTL*) aplicado en el cálculo de la tarifa, según lo definido en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

27. Tarifa para la actividad de Tratamiento de Lixiviados - TTL (\$ corrientes/suscriptor). Tarifa para la actividad de tratamiento de lixiviados (TTL), calculada según lo definido en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: reporte este campo vacío si el suscriptor tiene aforo y/o es gran productor

28. Valor base de remuneración del aprovechamiento VBA (\$ corrientes/tonelada). Valor base de remuneración del aprovechamiento (VBA) aplicado en el cálculo de la tarifa, según lo definido en el artículo 34 y el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015.

29. Tarifa para la actividad de Aprovechamiento - TA (\$ corrientes/suscriptor). Tarifa para la actividad de aprovechamiento (TA), calculada según lo definido en el Anexo IV de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: reporte este campo vacío si el suscriptor tiene aforo y/o es gran productor

30. Factor de contribución o subsidio - FCSu. Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor, aplicable para el servicio público de aseo, determinado por estrato o tipo de uso de acuerdo con la normatividad aplicable (FCSu). Se debe cargar con signo negativo como factor de subsidio o con signo positivo como factor de contribución. Por ejemplo, si el factor de subsidio es del 20% deberá reportar -0.20 y si el factor de contribución es del 50% deberá reportar 0.5.

31. Tarifa Final por Suscriptor - TFS_{u,z} (\$ corrientes/suscriptor). Tarifa mensual final por suscriptor del tipo *u*, calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: reporte este campo vacío si el suscriptor tiene aforo y/o es gran productor

23. COSTO DE LIMPIEZA URBANA Y COSTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

En este reporte de información, el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar las variables y costos aplicados para el cálculo del Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS) y del Costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas por suscriptor (CBLs), de conformidad con lo señalado en la Resolución CRA 720 de 2015.

En este reporte de información se habilitarán las filas para reportar la información pertinente al prestador que realiza el reporte, así como la correspondiente a los demás prestadores del municipio, en concordancia con el reporte del campo 5 (Número de prestadores adicionales de recolección y transporte de residuos no aprovechables que atienden en el municipio) registrado en el reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

La información requerida debe ser reportada para cada área de prestación:

ID y nombre del prestador. ID y nombre del prestador que certificó en el SUI un área de prestación en el mismo municipio, a través del Formulario '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

NUAP. Número único de identificación del área de prestación del servicio asignado al prestador a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

Número de suscriptores totales en el municipio y/o distrito N. Promedio del semestre anterior del número de suscriptores totales en el municipio y/o distrito, de acuerdo con lo establecido en

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015. El valor a reportar corresponde a la variable N , definida en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Costo de poda de árboles CP_j . Costo de poda de árboles calculado por el prestador (pesos corrientes). El valor a reportar corresponde a la variable CP señalada en el artículo 16 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Costo de Corte de Césped CCC_j . Costo de corte de césped de zonas verdes pertenecientes a áreas públicas por metro cuadrado intervenido. El valor a reportar corresponde a la variable CCC adoptada por el prestador (en pesos corrientes / m^2), teniendo en cuenta que el valor máximo permitido (en pesos de diciembre de 2014 / m^2) se encuentra establecido en el artículo 17 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Metros cuadrados totales de césped cortado por el prestador m_{CCj}^2 . Metros cuadrados totales de césped cortados por el prestador, en el período de reporte (m^2). El valor a reportar corresponde a la variable m_{CCj}^2 definida en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Costo de lavado de áreas públicas $CLAV_j$. Costo de lavado de áreas públicas por metro cuadrado intervenido. El valor a reportar corresponde a la variable $CLAV$ adoptada por el prestador (en pesos corrientes / m^2), teniendo en cuenta que el valor máximo permitido (en pesos de diciembre de 2014 / m^2) se encuentra establecido en el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Valor del metro cúbico de agua para el lavado de áreas públicas $j \$m_{agua}^3$. Valor del metro cúbico facturado por el prestador del servicio público de acueducto al prestador del servicio público de aseo (en pesos corrientes / m^3). El valor a reportar corresponde a la variable $\$m_{agua}^3$, definida en el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015 y aclarada en la Circular CRA 001 de 2017.

Metros cuadrados totales de áreas públicas lavadas por el prestador $j m_{LAVj}^2$. Metros cuadrados totales de áreas públicas lavadas por el prestador, en el período de reporte (m^2). El valor a reportar corresponde a la variable m_{LAVj}^2 definida en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Costo de limpieza de playas costeras o ribereñas CLP_j . Costo de limpieza de playas costeras o ribereñas en áreas urbanas. El valor a reportar corresponde a la variable CLP adoptada por el prestador (en pesos corrientes / km), teniendo en cuenta que el valor máximo permitido (en pesos de diciembre de 2014 / km) se encuentra establecido en el artículo 19 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Kilómetros totales de playas limpiados por el prestador kLP_j . Kilómetros totales de playas costeras limpiados por el prestador, en el período de reporte (km). El valor a reportar corresponde a la variable kLP_j definida en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Costo de suministro e instalación de cestas en vías y áreas públicas $CCEI_j$. Costo de suministro e instalación de cestas en vías y áreas públicas. El valor a reportar corresponde a la variable $CCEI$ adoptada por el prestador (en pesos corrientes / cesta), teniendo en cuenta que el valor máximo permitido (en pesos de diciembre de 2014 / cesta) se encuentra establecido en el artículo 20 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Número de cestas instaladas por el prestador TI_j . Número de cestas instaladas por el prestador en el área de prestación del servicio desde el inicio de la aplicación de la metodología tarifaria, que no han cumplido su vida útil (60 meses), y que han sido aprobadas por el municipio y/o distrito. El valor a reportar corresponde a la variable TI_j definida en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Costo de mantenimiento de cestas en vías y áreas públicas CCEM_j. Costo de mantenimiento de las cestas previamente instaladas por el prestador en su APS. El valor a reportar corresponde a la variable CCEM_j adoptada por el prestador (en pesos corrientes / cesta), teniendo en cuenta que el valor máximo permitido (en pesos de diciembre de 2014 / cesta) se encuentra establecido en el artículo 20 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Número de cestas objeto de mantenimiento y mantenidas por el prestador TM_j. Número de cestas instaladas previamente por el prestador en el área de prestación del servicio, que fueron objeto de mantenimiento y mantenidas por parte del prestador en el periodo de reporte, y que no sean objeto de reconocimiento del CCEI. El valor a reportar corresponde a la variable TM_j definida en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Costo de Limpieza Urbana por suscriptor CLUS. Costo de limpieza urbana por suscriptor, aplicado por el prestador en su área de prestación del servicio para el periodo de reporte, y que debe coincidir con el aplicado por los demás prestadores en el municipio (pesos corrientes / suscriptor). El valor a reportar corresponde a la variable CLUS, definida en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas CBL_j. Costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El valor a reportar corresponde a la variable CBL_j adoptada por el prestador (en pesos corrientes / km), teniendo en cuenta que el valor máximo permitido (en pesos de diciembre de 2014 / km) se encuentra establecido en el artículo 21 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Longitud de vías y áreas públicas barridas por el prestador LBL_j. Longitud de vías y áreas barridas por la persona prestadora, en su área de prestación del servicio, según las frecuencias definidas para el municipio y/o distrito en el PGIRS y por el prestador en el Programa para la Prestación del Servicio, y debe corresponder al promedio del semestre anterior (kilómetros/mes), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015. El valor a reportar corresponde a la variable LBL_j definida en el artículo 21 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor CBLS. Costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas por suscriptor, aplicado por el prestador en su área de prestación del servicio para el periodo de reporte, y que debe coincidir con el aplicado por los demás prestadores en el municipio (pesos corrientes / suscriptor). El valor a reportar corresponde a la variable CBLS, definida en el artículo 21 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Factor de actualización del CBLS y del CLUS acumulado desde diciembre de 2014 FAc_acumulado. Factor de actualización del costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas por suscriptor (CBLS) y del costo de limpieza urbana por suscriptor (CLUS) acumulado desde diciembre de 2014. El valor a reportar es el factor *FAc acumulado* utilizado por el prestador para convertir los costos que arroja la metodología en pesos de diciembre 2014 a pesos corrientes (sin tener en cuenta el ajuste por productividad), y considerando lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CLUS_t = CLUS_{dic2014} \times (1 + FAc_acumulado).$$

Siempre que la información esté disponible, se debe reportar el FAc_acumulado de los demás prestadores para este campo.

Nota: en caso de no prestar alguno de los servicios relacionados con la información que se solicita en el presente reporte de información, se debe reportar el campo vacío.

24. COSTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

En este reporte de información, el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar las variables y costos aplicados para el cálculo del Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos (CRT), de conformidad con lo señalado en la Resolución CRA 720 de 2015.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| | | |
|----|--|--|
| 1 | NUAP | |
| 2 | NUSD | |
| 3 | Distancia desde el APS (centroide/límite) hasta el sitio de disposición final (km) <i>D</i> | |
| 4 | Toneladas recolectadas y transportadas en el APS del prestador | |
| 5 | Función <i>F1</i> | |
| 6 | Función <i>F2</i> | |
| 7 | Costo mensual de peajes entre el APS y el sitio de disposición final <i>CPE</i> | |
| 8 | Valor mensual de los peajes entre el APS y el sitio de disposición final <i>PRTz</i> | |
| 9 | Distancia desde el APS hasta la estación de transferencia (km) | |
| 10 | Función <i>F1</i> desde el APS hasta la estación de transferencia | |
| 11 | Costo mensual de peajes entre el APS y la estación de transferencia <i>CPE_{APS-ET}</i> | |
| 12 | Valor mensual de los peajes entre el APS y la estación de transferencia <i>PRTz_{APS-ET}</i> | |
| 13 | Costo de transferencia y transporte a granel hasta el sitio de disposición final <i>CEG</i> | |
| 14 | Resultado para <i>CRTz</i> | |
| 15 | Incremento por salinidad | |

| | |
|----|--|
| 16 | Valor total de los activos aportados por la entidad pública para la Recolección y Transporte de Residuos Sólidos <i>VA_{CRT_{Abc}}</i> |
| 17 | Valor total de los activos para la actividad de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos <i>VA_{CRT}</i> |
| 18 | Fracción del costo de capital aportado bajo condición <i>fCK</i> |
| 19 | Número de años en que la flota de vehículos supera la vida útil reconocida <i>t</i> |
| 20 | Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos en el APS <i>z CRTz</i> |
| 21 | Costo Promedio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos <i>CRT</i> |
| 22 | Factor de actualización del <i>CRT</i> acumulado desde diciembre de 2014 <i>F_{Ac} acumulado</i> |

Donde:

1. NUAP. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignado al prestador a través del reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'.

2. NUSD. Hace referencia al número único de identificación del sitio de disposición final correspondiente al sitio donde se entregan los residuos, previamente asignado al prestador que opera el sitio de disposición final a través del reporte de información "Registro de sitios de disposición final".

3. Distancia desde el APS (centroide/límite) hasta el sitio de disposición final (km) *D*. Distancia en kilómetros, desde el área de prestación del servicio (centroide/límite) hasta el sitio de disposición final, utilizando la ruta más eficiente, teniendo en cuenta que cada kilómetro de vía despavimentada equivaldrá a 1,25 kilómetros de vía pavimentada. El valor a reportar corresponde a la variable *D* definida en el artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015.

4. Toneladas recolectadas y transportadas en el APS del prestador. Promedio de toneladas recolectadas y transportadas en el área de prestación del servicio *z* de la persona prestadora *j* del semestre que corresponda (toneladas/mes), de acuerdo con lo definido en el artículo 4 de la

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Resolución CRA 720 de 2015. El valor a reportar corresponde a la variable \overline{QRT}_Z , definida en el artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015.

5. Función F1. Función que remunera el Costo de Recolección y Transporte de residuos sólidos en compactador hasta la entrada del sitio de disposición final (pesos corrientes / tonelada). El valor a reportar corresponde a la variable $F1$, definida en el artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015.

6. Función F2. Función que remunera el Costo de Recolección y Transporte de residuos sólidos en compactador hasta una estación de transferencia y a granel desde ésta hasta la entrada del sitio de disposición final (pesos corrientes / tonelada). El valor a reportar corresponde a la variable $F2$, definida en el artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015.

7. Costo mensual de peajes entre el APS y el sitio de disposición final CPE. Promedio del semestre anterior del costo por mes de los peajes de ida y vuelta, ubicados en el trayecto entre el área de prestación del servicio y la entrada del sitio de disposición final (pesos corrientes / mes). El valor a reportar corresponde a la variable CPE definida en el artículo 25 de la Resolución CRA 720 de 2015.

8. Valor mensual de los peajes entre el APS y el sitio de disposición final PRT_Z . Suma de los peajes por mes que pagan los vehículos del área de prestación del servicio en su recorrido de ida y vuelta desde el APS hasta el sitio de disposición final (\$ corrientes / tonelada). El valor a reportar corresponde a la variable PRT_Z definida en el artículo 25 de la Resolución CRA 720 de 2015.

9. Distancia desde el APS hasta la estación de transferencia (km). Distancia (km) desde el área de prestación del servicio (centroide/límite) hasta la estación de transferencia, utilizando la ruta más corta, teniendo en cuenta que cada kilómetro de vía despavimentada equivaldrá a 1,25 kilómetros de vía pavimentada. El valor a reportar corresponde a la distancia señalada en el párrafo 8 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015. Si no cuenta con una estación de transferencia disponible, debe reportar este campo vacío.

10. Función F1 desde el APS hasta la estación de transferencia. Función que remunera el Costo de Recolección y Transporte de residuos sólidos en compactador desde el área de prestación del servicio hasta la estación de transferencia (pesos corrientes / tonelada). El valor a reportar corresponde a la función $F1$ calculada con la distancia desde el área de prestación del servicio hasta la estación de transferencia (párrafo 8 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015). Si no cuenta con una estación de transferencia disponible, debe reportar este campo vacío.

11. Costo mensual de peajes entre el APS y la estación de transferencia CPE_{APS-ET} . Promedio del semestre anterior del costo por mes de los peajes de ida y vuelta, ubicados en el trayecto entre el centroide del área de prestación del servicio y la estación de transferencia (pesos corrientes / mes). El valor a reportar corresponde a la variable CPE definida en el artículo 25 de la Resolución CRA 720 de 2015, para el trayecto entre el centroide del APS y la estación de transferencia (según lo indicado en el párrafo 8 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015). Si no cuenta con una estación de transferencia disponible, debe reportar este campo vacío.

12. Valor mensual de los peajes entre el APS y la estación de transferencia $PRT_{Z_{APS-ET}}$. Suma de los peajes por mes que pagan los vehículos del área de prestación del servicio en su recorrido de ida y vuelta desde el área de prestación del servicio hasta la estación de transferencia (pesos corrientes / tonelada), de acuerdo con lo definido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015. El valor a reportar corresponde a la variable PRT_Z definida en el artículo 25 de la Resolución CRA 720 de 2015, calculada como el resultado de $\frac{PRT_{Z_{APS-ET}}}{\overline{QRT}_Z}$, que equivale al resultado de calcular $\frac{\text{campo 11}}{\text{campo 4}}$. Si no cuenta con una estación de transferencia disponible, debe reportar este campo vacío.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

13. Costo de transferencia y transporte a granel hasta el sitio de disposición final CEG. Costo de transferencia y transporte a granel desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final (pesos corrientes / tonelada). El valor a reportar corresponde a la variable CEG cuyo costo máximo se encuentra establecido en el parágrafo 6 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual debe incluir el valor del incentivo a la ubicación de estaciones de transferencia regionales (en caso de que deba ser aplicado). Este dato debe ser suministrado por el prestador que opera la estación de transferencia. En caso de no contar con una estación de transferencia disponible debe reportar este campo vacío.

14. Resultado para CRT_z. Reporte, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015, cuál es la alternativa de mínimo costo para el cálculo del CRT_z asociado al sitio de disposición final identificado en el campo 2, así:

| CÓDIGO | Resultado para CRT _z |
|--------|---|
| 1 | F1 (calculada para el trayecto desde el APS hasta el sitio de disposición final) |
| 2 | F2 (calculada para el trayecto desde el APS hasta el sitio de disposición final) |
| 3 | F1 (calculada para el trayecto desde el APS hasta la estación de transferencia) + CEG |

15. Incremento por salinidad. Reportar si aplicó el incremento por salinidad señalado en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015, así:

| CÓDIGO | INCREMENTO POR SALINIDAD |
|--------|---------------------------------------|
| 1 | si aplicó el incremento por salinidad |
| 2 | no aplicó el incremento por salinidad |

16. Valor total de los activos aportados por la entidad pública para la Recolección y Transporte de Residuos Sólidos VA_CRT_{ABC}. Valor total de los activos aportados por la entidad pública para la actividad de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos (pesos corrientes). El valor a reportar corresponde a la variable VA_CRT_{ABC} definida en el artículo 26 de la Resolución CRA 720 de 2015.

17. Valor total de los activos para la actividad de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos VA_CRT. Valor total de los activos con los cuales la persona prestadora realiza la actividad de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos (pesos corrientes). El valor a reportar corresponde a la variable VA_CRT definida en el artículo 26 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: en caso que el valor reportado en el campo anterior sea cero (0), podrá reportar este campo en cero (0).

18. Fracción del costo de capital aportado bajo condición fCK. Fracción del costo de capital aportado bajo condición para la actividad de Recolección y Transporte. El valor a reportar corresponde a la variable fCK definida en el artículo 26 de la Resolución CRA 720 de 2015.

19. Número de años en que la flota de vehículos supera la vida útil reconocida t. Número de años en que la antigüedad de la flota de vehículos compactadores supera la vida útil reconocida para cada turno (valor promedio para toda la flota). El valor a reportar corresponde a la variable t definida en el artículo 27 de la Resolución CRA 720 de 2015.

20. Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos en el APS_z CRT_z. Costo de recolección y transporte de residuos sólidos desde el área de prestación del servicio z hasta el sitio de disposición final señalado en el campo 2, calculado a partir de lo estipulado en los artículos 24 a 27 de la Resolución CRA 720 de 2015 (\$ corrientes / tonelada). El valor a reportar corresponde a la variable CRT_z definida en el artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015.

21. Costo Promedio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos CRT. Costo promedio de recolección y transporte de residuos sólidos de las áreas de prestación del servicio del prestador en el mismo municipio y/o distrito, hasta el sitio de disposición final señalado en el campo 2 (pesos corrientes / tonelada). El valor a reportar corresponde a la variable CRT definida en el parágrafo 7 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015. Si solo tiene 1 área de

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

prestación del servicio en el municipio y/o distrito, el valor a reportar en este campo debe ser igual al CRTz solicitado en el campo anterior.

22. Factor de actualización del CRT acumulado desde diciembre de 2014 $F_{Ac_acumulado}$.

Factor de actualización del costo de recolección y transporte (CRT) acumulado desde diciembre de 2014 hasta el periodo de reporte. El valor a reportar es el factor $F_{Ac_acumulado}$ utilizado por el prestador para convertir los costos que arroja la metodología en pesos de diciembre 2014 a pesos corrientes (sin tener en cuenta el ajuste por productividad), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CRT_t = CRT_{dic2014} \times (1 + F_{Ac_acumulado}).$$

25. ESTÁNDARES DEL SERVICIO

El presente reporte de información se habilitará por cada área de prestación del servicio registrada en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores', y está relacionado con los indicadores de calidad del servicio público de aseo descritos en el Título IV de la Resolución CRA 720 de 2015, y las que la modifiquen o adicionen.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| | |
|----|--|
| 1 | NUAP |
| 2 | Código clase de uso |
| 3 | Aforo |
| 4 | NUMICRO |
| 5 | Indicador de calidad de la frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables IFR_NA_i |
| 6 | Indicador de calidad del horario de recolección de residuos sólidos no aprovechables IHR_NA_i |
| 7 | Indicador de calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables $ICTR_NA_i$ |
| 8 | Indicador de incumplimiento de reclamos comerciales por facturación IC_IRCF |
| 9 | Índice semestral de incumplimiento ponderado en la compactación de los rellenos sanitarios ICP_CRS |
| 10 | Factor de reincidencia en el incumplimiento de la calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables |
| 11 | Factor de reincidencia en el incumplimiento de reclamos comerciales por facturación |
| 12 | Factor de reincidencia en el incumplimiento en la compactación de los rellenos sanitarios |
| 13 | Factor de descuento máximo para calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables $Dmax_CTR_NA_i$ |
| 14 | Factor de descuento máximo para reclamos comerciales por facturación $Dmax_RCF$ |

| | |
|----|--|
| 15 | Factor de descuento máximo para compactación de los rellenos sanitarios $Dmax_CRS$ |
| 16 | Valor base de descuento para calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables $BD_CTR_NA_i$ |
| 17 | Valor base de descuento para reclamos comerciales por facturación BD_RCF |
| 18 | Valor base de descuento para compactación de los rellenos sanitarios BD_CRS |
| 19 | Valor de descuento por suscriptor afectado asociado a la calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables $V_CTR_NA_i$ |
| 20 | Valor de descuento por suscriptor afectado asociado a reclamos comerciales por facturación V_RCF |
| 21 | Valor de descuento por suscriptor afectado asociado a la compactación de los rellenos sanitarios V_CRS |
| 22 | Valor total descontado por el comportamiento en la compactación de todos los rellenos sanitarios VT_CRS_j |
| 23 | Toneladas de residuos dispuestas en todos los rellenos sanitarios QRS_{ej} |
| 24 | Descuento total aplicable al suscriptor afectado del servicio D_TOTAL_i |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Donde:

1. NUAP. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignado al prestador a través del reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'.

2. Código clase de uso. Corresponde a la clasificación definida para suscriptor residencial y no residencial, así:

| CÓDIGO | CLASE DE USO |
|--------|--------------|
| 1 | Bajo- Bajo |
| 2 | Bajo |
| 3 | Medio- Bajo |
| 4 | Medio |
| 5 | Medio- Alto |
| 6 | Alto |
| 10 | Industrial |
| 11 | Comercial |
| 12 | Oficial |

3. Aforo. Define si los suscriptores objeto del descuento tienen algún tipo de aforo, de acuerdo con la siguiente clasificación:

| CÓDIGO | AFORO |
|--------|----------------|
| 1 | Si tiene aforo |
| 2 | No tiene aforo |

4. NUMICRO. Corresponde al Número único de identificación de la microrruta, asignada al prestador al certificar el reporte de información "Registro de microrrutas". Este campo sólo se debe reportar vacío cuando se cargue información en los campos 8 o 9 del presente reporte de información.

5. Indicador de calidad de la frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables IFR_{NA_i} – Promedio. Corresponde al promedio semestral del indicador de calidad de la frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables para la microrruta de recolección analizada, de los meses de análisis correspondientes al semestre de cargue, en concordancia con lo establecido para la variable IFR_{NA_i} definida en el artículo 55 de la Resolución CRA 720 de 2015.

6. Indicador de calidad del horario de recolección de residuos sólidos no aprovechables IHR_{NA_i} – Promedio. Corresponde al promedio semestral del indicador de calidad del horario de recolección de residuos sólidos no aprovechables para la microrruta de recolección analizada, de los meses de análisis correspondientes al semestre de cargue, en concordancia con lo establecido para la variable IHR_{NA_i} definida en el artículo 56 de la Resolución CRA 720 de 2015.

7. Indicador de calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables $ICTR_{NA_i}$. Indicador de calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables de la microrruta de recolección analizada, en concordancia con lo establecido para la variable $ICTR_{NA_i}$ definida en el artículo 57 de la Resolución CRA 720 de 2015.

8. Indicador de incumplimiento de reclamos comerciales por facturación IC_{IRCF} . Índice de incumplimiento de reclamos comerciales por facturación, teniendo como referencia la meta establecida para el mes m dentro del semestre de análisis, en concordancia con lo establecido para la variable IC_{IRCF} definida en el artículo 58 de la Resolución CRA 720 de 2015.

9. Índice semestral de incumplimiento ponderado en la compactación de los rellenos sanitarios ICP_{CRS} . Índice semestral de incumplimiento ponderado en la compactación de los

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

rellenos sanitarios, teniendo como referencia las toneladas transportadas a cada uno de los sitios en donde se haga disposición final para el semestre de análisis, en concordancia con lo establecido para la variable *ICP_CRS* definida en el parágrafo 1 del artículo 59 de la Resolución CRA 720 de 2015.

10. Factor de reincidencia en el incumplimiento de la calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables. Factor de reincidencia en el incumplimiento por parte de la persona prestadora en evaluaciones semestrales consecutivas relacionadas con la calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables, en concordancia con lo establecido para la variable *Frein* definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015, para la calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables. Este campo no se debe reportar vacío cuando el valor reportado en el campo 7 sea mayor a cero (0).

11. Factor de reincidencia en el incumplimiento de reclamos comerciales por facturación. Factor de reincidencia en el incumplimiento por parte de la persona prestadora en evaluaciones semestrales consecutivas relacionadas con los reclamos comerciales por facturación, en concordancia con lo establecido para la variable *Frein* definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015, para el incumplimiento de reclamos comerciales por facturación. Este campo no se debe reportar vacío cuando el valor reportado en el campo 8 sea mayor a cero (0).

12. Factor de reincidencia en el incumplimiento en la compactación de los rellenos sanitarios. Factor de reincidencia en el incumplimiento por parte de la persona prestadora en evaluaciones semestrales consecutivas relacionadas con la compactación en los rellenos sanitarios, en concordancia con lo establecido para la variable *Frein* definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015, para la calidad en la compactación en los rellenos sanitarios. Este campo no se debe reportar vacío cuando el valor reportado en el campo 9 sea mayor a cero (0).

13. Factor de descuento máximo para calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables *Dmax_CTR_NA_i*. Factor de descuento máximo asociado a la calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables, en concordancia con lo establecido para la variable *Dmax_CTR_NA_i* definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015.

14. Factor de descuento máximo para reclamos comerciales por facturación *Dmax_RCF*. Factor de descuento máximo asociado al incumplimiento en los reclamos comerciales por facturación, en concordancia con lo establecido para la variable *Dmax_RCF* definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015.

15. Factor de descuento máximo para compactación de los rellenos sanitarios *Dmax_CRS*. Factor de descuento máximo asociado a la compactación en los rellenos sanitarios, en concordancia con lo establecido para la variable *Dmax_CRS* definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015.

16. Valor base de descuento para calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables *BD_CTR_NA_i*. Base de descuento asociada al indicador de calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables, para el tipo de suscriptor afectado, en concordancia con lo establecido para la variable *BD_CTR_NA_i*, definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015.

17. Valor base de descuento para reclamos comerciales por facturación *BD_RCF*. Base de descuento asociada al incumplimiento en los reclamos comerciales por facturación, para el tipo de suscriptor afectado, en concordancia con lo establecido para la variable *BD_RCF*, definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015. Este campo no se debe reportar vacío cuando el valor reportado en el campo 8 sea mayor a cero (0).

18. Valor base de descuento para compactación de los rellenos sanitarios *BD_CRS*. Base de descuento asociada a la compactación de los rellenos sanitarios, para el tipo de suscriptor afectado, en concordancia con lo establecido para la variable *BD_CRS*, definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

19. Valor de descuento por suscriptor afectado asociado a la calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables $V_CTR_NA_i$. Descuento asociado al indicador de calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables, para el tipo de suscriptor afectado, en concordancia con lo establecido para la variable $V_CTR_NA_i$ definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015.

20. Valor de descuento por suscriptor afectado asociado a reclamos comerciales por facturación V_RCF . Descuento asociado al incumplimiento en los reclamos comerciales por facturación, para el tipo de suscriptor afectado, en concordancia con lo establecido para la variable V_RCF definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015.

21. Valor de descuento por suscriptor afectado asociado a la compactación de los rellenos sanitarios V_CRS . Descuento asociado a la compactación de los rellenos sanitarios, para el tipo de suscriptor afectado, en concordancia con lo establecido para la variable V_CRS definida en el artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015.

22. Descuento a los suscriptores por el comportamiento en la compactación de todos los rellenos sanitarios VT_CRS_j . Descuento a los suscriptores por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte, asociado al comportamiento en la compactación de todos los rellenos sanitarios empleados durante el semestre analizado, en concordancia con lo establecido para la variable VT_CRS_j definida en el parágrafo del artículo 62 de la Resolución CRA 720 de 2015.

23. Toneladas de residuos dispuestas en todos los rellenos sanitarios QRS_{δ_j} . Total de toneladas de residuos dispuestas en todos los rellenos sanitarios por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte, durante el semestre de análisis, en concordancia con lo establecido para la variable QRS_{δ_j} definida en el parágrafo del artículo 62 de la Resolución CRA 720 de 2015.

24. Descuento total aplicable al suscriptor afectado del servicio D_TOTAL_i . Descuento total aplicable al suscriptor i del servicio público de aseo afectado, en concordancia con lo establecido para la variable D_TOTAL_i definida en el artículo 62 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: el prestador debe reportar como anexo un (1) archivo en formato pdf o tif un certificado del Auditor Externo de Gestión y Resultados, con la aprobación de la información reportada en cada una de las variables que componen este reporte de información en el período de reporte. En dicho certificado se debe detallar el cálculo del promedio solicitado en los campos 5 y 6 del presente cargue de información. Este certificado no será obligatorio para los prestadores E.I.C.E.

26. VARIABLES FACTOR DE PRODUCTIVIDAD RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, BARRIDO Y LIMPIEZA, CLUS Y COMERCIALIZACIÓN

En el presente reporte de información se deben diligenciar las variables que permitan determinar los factores de productividad aplicados anualmente a las personas prestadoras del servicio público de aseo, para las actividades de recolección y transporte, transferencia, barrido y limpieza, limpieza urbana y comercialización, de conformidad con las dos metodologías establecidas en el Anexo V de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| | |
|----|--|
| 1 | NUAP |
| 2 | Nombre Funcionario 1 |
| 3 | Teléfono Funcionario 1 |
| 4 | Correo electrónico Funcionario 1 |
| 5 | Nombre Funcionario 2 |
| 6 | Teléfono Funcionario 2 |
| 7 | Correo electrónico Funcionario 2 |
| 8 | Costo promedio trimestre – Conductores (\$) |
| 9 | Cantidad promedio trimestre – Conductores |
| 10 | Horas/hombre promedio trimestre – Conductores |
| 11 | Costo promedio trimestre – Supervisores (\$) |
| 12 | Cantidad promedio trimestre – Supervisores |
| 13 | Horas/hombre promedio trimestre – Supervisores |
| 14 | Costo promedio trimestre – Operarios de recolección (\$) |
| 15 | Cantidad promedio trimestre – Operarios de recolección |
| 16 | Horas/hombre promedio trimestre – Operarios de recolección |
| 17 | Costo promedio trimestre – Operarios de barrido (\$) |
| 18 | Cantidad promedio trimestre – Operarios de barrido |

| | |
|----|---|
| 19 | Horas/hombre promedio trimestre – Operarios de barrido |
| 20 | Costo promedio trimestre – Personal de mantenimiento (\$) |
| 21 | Cantidad promedio trimestre – Personal de mantenimiento |
| 22 | Horas/hombre promedio trimestre – Personal de mantenimiento |
| 23 | Costo promedio trimestre – Personal administrativo (\$) |
| 24 | Cantidad promedio trimestre – Personal administrativo |
| 25 | Horas/hombre promedio trimestre – Personal administrativo |
| 26 | Costo promedio trimestre – Personal estaciones de transferencia (\$) |
| 27 | Cantidad promedio trimestre – Personal estaciones de transferencia |
| 28 | Horas/hombre promedio trimestre – Personal estaciones de transferencia |
| 29 | Costo promedio trimestre – Personal poda de árboles, limpieza de playas, y corte de césped (\$) |
| 30 | Cantidad promedio trimestre – Personal poda de árboles, limpieza de playas, y corte de césped |
| 31 | Horas/hombre promedio trimestre – Personal poda de árboles, limpieza de playas, y corte de césped |
| 32 | Costo promedio trimestre – Personal de comercialización (\$) |
| 33 | Cantidad promedio trimestre – Personal de comercialización |

| | |
|----|--|
| 34 | Horas/hombre promedio trimestre – Personal de comercialización |
| 35 | Costo total anual de dotación de trabajadores (\$) |
| 36 | Costo promedio trimestre – ACPM (\$) |
| 37 | Cantidad promedio trimestre – ACPM |
| 38 | Costo promedio trimestre – Gasolina (\$) |
| 39 | Cantidad promedio trimestre – Gasolina |
| 40 | Costo promedio trimestre – Lubrificantes (\$) |
| 41 | Cantidad promedio trimestre – Lubrificantes |
| 42 | Costo promedio trimestre – Filtros (\$) |
| 43 | Cantidad promedio trimestre – Filtros |
| 44 | Costo promedio trimestre – Mantenimiento y reparaciones (\$) |
| 45 | Costo promedio trimestre – Lavado y engrase (\$) |
| 46 | Costo promedio trimestre – Llantas (\$) |
| 47 | Cantidad promedio trimestre – Llantas |
| 48 | Costo promedio trimestre – Imprevistos (\$) |
| 49 | Costo promedio trimestre – Estacionamientos (\$) |
| 50 | Costo promedio trimestre – Impuestos (\$) |
| 51 | Costo promedio trimestre – Comunicaciones (\$) |
| 52 | Costo promedio trimestre – Tecnología (\$) |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| | |
|----|---|
| 53 | Costo anual – Revisión Técnico Mecánica (\$) |
| 54 | Vida útil – Volquetas (años) |
| 55 | Cantidad promedio trimestre – Volquetas |
| 56 | Vida útil – Camiones (años) |
| 57 | Cantidad promedio trimestre – Camiones |
| 58 | Vida útil – Motocicletas (años) |
| 59 | Cantidad promedio trimestre – Motocicletas |
| 60 | Vida útil – Compactadores (años) |
| 61 | Cantidad promedio trimestre – Compactadores |
| 62 | Vida útil – Barredoras mecánicas (años) |
| 63 | Cantidad promedio trimestre – Barredoras mecánicas |
| 64 | Cantidad promedio trimestre – Equipos menates |
| 65 | Vida útil – Vehículos asignados a la administración (años) |
| 66 | Cantidad promedio trimestre – Vehículos asignados a la administración |
| 67 | Vida útil – Vehículos para el transporte de operarios (años) |
| 68 | Cantidad promedio trimestre – Vehículos para el transporte de operarios |
| 69 | Vida útil – Tractocamiones (años) |
| 70 | Cantidad promedio trimestre – Tractocamiones |
| 71 | Vida útil – Báscula de estación de transferencia (años) |

| | |
|----|---|
| 72 | Cantidad promedio trimestre – Báscula de estación de transferencia |
| 73 | Vida útil – Hidrolavadoras (años) |
| 74 | Cantidad promedio trimestre – Hidrolavadoras |
| 75 | Vida útil – Carrotaques (años) |
| 76 | Cantidad promedio trimestre – Carrotaques |
| 77 | Costo total trimestre – Depreciación inmuebles recolección (\$) |
| 78 | Costo total trimestre – Arriendo inmuebles recolección (\$) |
| 79 | Costo total trimestre – Depreciación inmuebles transporte (\$) |
| 80 | Costo total trimestre – Arriendo inmuebles transporte (\$) |
| 81 | Costo total trimestre – Depreciación inmuebles barrido (\$) |
| 82 | Costo total trimestre – Arriendo inmuebles barrido (\$) |
| 83 | Costo total trimestre – Depreciación inmuebles limpieza urbana (\$) |
| 84 | Costo total trimestre – Arriendo inmuebles limpieza urbana (\$) |
| 85 | Cantidad de equipos para la actividad de comercialización |
| 86 | Cantidad de software para la actividad de comercialización |
| 87 | Área total inmuebles de uso administrativo (m2) |

Donde:

- 1. NUAP.** Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignado por el SUI, a través del reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'.
- 2. Nombre Funcionario 1.** Ingresar el nombre del funcionario que diligencia la información.
- 3. Teléfono Funcionario 1.** Ingresar el teléfono del funcionario que diligencia la información.
- 4. Correo electrónico Funcionario 1.** Ingresar el correo electrónico del funcionario que diligencia la información.
- 5. Nombre Funcionario 2.** Ingresar el nombre del funcionario que diligencia la información.
- 6. Teléfono Funcionario 2.** Ingresar el teléfono del funcionario que diligencia la información.
- 7. Correo electrónico Funcionario 2.** Ingresar el correo electrónico del funcionario que diligencia la información.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

- 8. Costo promedio trimestre – Conductores (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los conductores en el trimestre analizado.
- 9. Cantidad promedio trimestre – Conductores:** Diligenciar la cantidad promedio de los conductores en el trimestre analizado.
- 10. Horas/hombre promedio trimestre – Conductores:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los conductores en el trimestre analizado.
- 11. Costo promedio trimestre – Supervisores (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los supervisores en el trimestre analizado.
- 12. Cantidad promedio trimestre – Supervisores:** Diligenciar la cantidad promedio de los supervisores en el trimestre analizado.
- 13. Horas/hombre promedio trimestre – Supervisores:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los supervisores en el trimestre analizado.
- 14. Costo promedio trimestre – Operarios de recolección (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los operarios de recolección en el trimestre analizado.
- 15. Cantidad promedio trimestre – Operarios de recolección:** Diligenciar la cantidad promedio de los operarios de recolección en el trimestre analizado.
- 16. Horas/hombre promedio trimestre – Operarios de recolección:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los operarios de recolección en el trimestre analizado.
- 17. Costo promedio trimestre – Operarios de barrido (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los operarios de barrido en el trimestre analizado.
- 18. Cantidad promedio trimestre – Operarios de barrido:** Diligenciar la cantidad promedio de los operarios de barrido en el trimestre analizado.
- 19. Horas/hombre promedio trimestre – Operarios de barrido:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los operarios de barrido en el trimestre analizado.
- 20. Costo promedio trimestre – Personal de mantenimiento (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para el personal de mantenimiento en el trimestre analizado.
- 21. Cantidad promedio trimestre – Personal de mantenimiento:** Diligenciar la cantidad promedio del personal de mantenimiento en el trimestre analizado.
- 22. Horas/hombre promedio trimestre – Personal de mantenimiento:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por el personal de mantenimiento en el trimestre analizado.
- 23. Costo promedio trimestre – Personal administrativo (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para el personal administrativo en el trimestre analizado.
- 24. Cantidad promedio trimestre – Personal administrativo:** Diligenciar la cantidad promedio del personal administrativo en el trimestre analizado.
- 25. Horas/hombre promedio trimestre – Personal administrativo:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por el personal administrativo en el trimestre analizado.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

26. Costo promedio trimestre – Personal estaciones de transferencia (\$): Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para el personal de estaciones de transferencia en el trimestre analizado.

Nota: Esta información debe ser diligenciada únicamente por operadores de estaciones de transferencia. En caso de no realizar esta actividad, se solicita mantener estos espacios vacíos.

27. Cantidad promedio trimestre – Personal estaciones de transferencia: Diligenciar la cantidad promedio del personal de estaciones de transferencia en el trimestre analizado.

Nota: Esta información debe ser diligenciada únicamente por operadores de estaciones de transferencia. En caso de no realizar esta actividad, se solicita mantener estos espacios vacíos.

28. Horas/hombre promedio trimestre – Personal estaciones de transferencia: Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por el personal de estaciones de transferencia en el trimestre analizado.

Nota: Esta información debe ser diligenciada únicamente por operadores de estaciones de transferencia. En caso de no realizar esta actividad, se solicita mantener estos espacios vacíos.

29. Costo promedio trimestre – Personal poda de árboles, limpieza de playas, y corte de césped (\$): Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para el personal de poda de árboles, limpieza de playas, y corte de césped, en el trimestre analizado.

30. Cantidad promedio trimestre – Personal poda de árboles, limpieza de playas, y corte de césped: Diligenciar la cantidad promedio del personal de poda de árboles, limpieza de playas, y corte de césped, en el trimestre analizado.

31. Horas/hombre promedio trimestre – Personal poda de árboles, limpieza de playas, y corte de césped: Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por el personal de poda de árboles, limpieza de playas, y corte de césped, en el trimestre analizado.

32. Costo promedio trimestre – Personal de comercialización (\$): Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para el personal de comercialización en el trimestre analizado.

33. Cantidad promedio trimestre – Personal de comercialización: Diligenciar la cantidad promedio del personal de comercialización en el trimestre analizado.

34. Horas/hombre promedio trimestre – Personal de comercialización: Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por el personal de comercialización en el trimestre analizado.

35. Costo total anual de dotación de trabajadores (\$): Diligenciar el costo total anual por concepto de dotación de los trabajadores.

36. Costo promedio trimestre – ACPM (\$): Diligenciar el costo promedio por consumo de ACPM, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

37. Cantidad promedio trimestre – ACPM: Diligenciar la cantidad promedio de consumo de galones de ACPM, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

38. Costo promedio trimestre – Gasolina (\$): Diligenciar el costo promedio por consumo de gasolina, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

- 39. Cantidad promedio trimestre – Gasolina:** Diligenciar la cantidad promedio de consumo de galones de gasolina, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 40. Costo promedio trimestre – Lubricantes (\$):** Diligenciar el costo promedio por consumo de lubricantes, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 41. Cantidad promedio trimestre – Lubricantes:** Diligenciar la cantidad promedio de consumo de galones de lubricantes, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 42. Costo promedio trimestre – Filtros (\$):** Diligenciar el costo promedio por consumo de filtros, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 43. Cantidad promedio trimestre – Filtros:** Diligenciar la cantidad promedio de consumo de filtros, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 44. Costo promedio trimestre – Mantenimiento y reparaciones (\$):** Diligenciar el costo promedio por mantenimiento y reparaciones, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 45. Costo promedio trimestre – Lavado y engrase (\$):** Diligenciar el costo promedio por lavado y engrase, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 46. Costo promedio trimestre – Llantas (\$):** Diligenciar el costo promedio por compra de llantas, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 47. Cantidad promedio trimestre – Llantas:** Diligenciar la cantidad promedio de llantas, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 48. Costo promedio trimestre – Imprevistos (\$):** Diligenciar el costo promedio por imprevistos, para la operación de capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 49. Costo promedio trimestre – Estacionamientos (\$):** Diligenciar el costo promedio por estacionamientos del capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 50. Costo promedio trimestre – Impuestos (\$):** Diligenciar el costo promedio por impuestos del capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 51. Costo promedio trimestre – Comunicaciones (\$):** Diligenciar el costo promedio por comunicaciones (plan móvil de datos y voz) en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 52. Costo promedio trimestre – Tecnología (\$):** Diligenciar el costo promedio por tecnología en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 53. Costo anual – Revisión Técnico Mecánica (\$):** Diligenciar el costo anual por revisión técnico-mecánica del capital en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 54. Vida útil – Volquetas (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de las volquetas utilizadas en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

- 55. Cantidad promedio trimestre – Volquetas:** Diligenciar la cantidad promedio de volquetas utilizadas en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 56. Vida útil – Camiones (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de los camiones utilizados en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 57. Cantidad promedio trimestre – Camiones:** Diligenciar la cantidad promedio de camiones utilizados en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 58. Vida útil – Motocicletas (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de las motocicletas utilizadas en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 59. Cantidad promedio trimestre – Motocicletas:** Diligenciar la cantidad promedio de motocicletas utilizadas en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 60. Vida útil – Compactadores (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de los compactadores utilizados en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 61. Cantidad promedio trimestre – Compactadores:** Diligenciar la cantidad promedio de compactadores utilizados en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 62. Vida útil – Barredoras mecánicas (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de las barredoras mecánicas utilizadas en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 63. Cantidad promedio trimestre – Barredoras mecánicas:** Diligenciar la cantidad promedio de barredoras mecánicas utilizadas en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 64. Cantidad promedio trimestre – Equipos menores:** Diligenciar la cantidad promedio de equipos menores (escobas y herramientas) utilizados en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 65. Vida útil – Vehículos asignados a la administración (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de los vehículos asignados a la administración de las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 66. Cantidad promedio trimestre – Vehículos asignados a la administración:** Diligenciar la cantidad promedio de vehículos asignados a la administración de las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 67. Vida útil – Vehículos para el transporte de operarios (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de los vehículos para el transporte de operarios de las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 68. Cantidad promedio trimestre – Vehículos para el transporte de operarios:** Diligenciar la cantidad promedio de vehículos para el transporte de operarios de las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 69. Vida útil – Tractocamiones (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de los tractocamiones utilizados en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 70. Cantidad promedio trimestre – Tractocamiones:** Diligenciar la cantidad promedio de tractocamiones utilizados en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.
- 71. Vida útil – Báscula de estación de transferencia (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de la báscula de estación de transferencia utilizada en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Nota: Esta información debe ser diligenciada únicamente por operadores de estaciones de transferencia. En caso de no realizar esta actividad, se solicita mantener estos espacios vacíos.

72. Cantidad promedio trimestre – Báscula de estación de transferencia: Diligenciar la cantidad promedio de la báscula de estación de transferencia utilizada en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

Nota: Esta información debe ser diligenciada únicamente por operadores de estaciones de transferencia. En caso de no realizar esta actividad, se solicita mantener estos espacios vacíos.

73. Vida útil – Hidrolavadoras (años): Diligenciar el número de años de vida útil de las hidrolavadoras utilizadas en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

74. Cantidad promedio trimestre – Hidrolavadoras: Diligenciar la cantidad promedio de hidrolavadoras utilizadas en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

75. Vida útil – Carro tanques (años): Diligenciar el número de años de vida útil de los carro tanques utilizados en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

76. Cantidad promedio trimestre – Carro tanques: Diligenciar la cantidad promedio de carro tanques utilizados en las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

77. Costo total trimestre – Depreciación inmuebles recolección (\$): Diligenciar el costo total por depreciación de inmuebles para administración asociados a la actividad de recolección.

78. Costo total trimestre – Arriendo inmuebles recolección (\$): Diligenciar el costo total por arrendamiento de inmuebles para administración asociados a la actividad de recolección.

79. Costo total trimestre – Depreciación inmuebles transporte (\$): Diligenciar el costo total por depreciación de inmuebles para administración asociados a la actividad de transporte.

80. Costo total trimestre – Arriendo inmuebles transporte (\$): Diligenciar el costo total por arrendamiento de inmuebles para administración asociados a la actividad de transporte.

81. Costo total trimestre – Depreciación inmuebles barrido (\$): Diligenciar el costo total por depreciación de inmuebles para administración asociados a la actividad de barrido.

82. Costo total trimestre – Arriendo inmuebles barrido (\$): Diligenciar el costo total por arrendamiento de inmuebles para administración asociados a la actividad de barrido.

83. Costo total trimestre – Depreciación inmuebles limpieza urbana (\$): Diligenciar el costo total por depreciación de inmuebles para administración asociados a la actividad de limpieza urbana.

Nota: Esta información debe incorporar la totalidad de los costos de depreciación de inmuebles para administración, asociados a las actividades que componen la limpieza urbana.

84. Costo total trimestre – Arriendo inmuebles limpieza urbana (\$): Diligenciar el costo total por arrendamiento de inmuebles para administración asociados a la actividad de limpieza urbana.

Nota: Esta información debe incorporar la totalidad de los costos de depreciación de inmuebles para administración, asociados a las actividades que componen la limpieza urbana.

85. Cantidad de equipos para la actividad de comercialización: Diligenciar la cantidad de equipos utilizados para la comercialización de las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

86. Cantidad de software para la actividad de comercialización: Diligenciar la cantidad de software utilizado para la comercialización de las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

87. Área total inmuebles de uso administrativo (m2): Diligenciar la cantidad total de metros cuadrados de los inmuebles de uso administrativo asociado a las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza urbana.

Nota: de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, la información requerida a los prestadores en este reporte de información deberá ser cargada trimestralmente durante los dos primeros años y semestralmente a partir del tercer año de la entrada en vigencia de la mencionada resolución.

27. TARIFAS PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 142 DE 1994

En este reporte de información, el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe reportar las tarifas aplicadas para el periodo de reporte, cuando éstas se encuentren pactadas contractualmente de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, y además no se ajusten a ninguna de las 2 metodologías tarifarias vigentes (Resolución CRA 720 de 2015 y Resolución CRA 351 de 2005).

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| NUAP | Ubicación | Código clase de uso | Código de producción | Tarifa Contratada (\$/suscriptor mes) | Factor de contribución o subsidio - FCS |
|------|-----------|---------------------|----------------------|---------------------------------------|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |

Donde:

1. NUAP. Número único de identificación del área de prestación del servicio asignado al prestador mediante el reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

2. Ubicación. Corresponde al código para identificar la ubicación donde se encuentra el suscriptor, así:

| CÓDIGO | UBICACIÓN |
|--------|------------------|
| 1 | Rural |
| 2 | Urbano |
| 3 | Expansión Urbana |

3. Código clase de uso. Corresponde a la clasificación definida para suscriptor residencial y no residencial, así:

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| CÓDIGO | CLASE DE USO |
|--------|--------------|
| 1 | Bajo- Bajo |
| 2 | Bajo |
| 3 | Medio- Bajo |
| 4 | Medio |
| 5 | Medio- Alto |
| 6 | Alto |
| 10 | Industrial |
| 11 | Comercial |
| 12 | Oficial |

4. Código de producción. Corresponde a la clasificación de los suscriptores por tipo de producción, así:

| CÓDIGO | CÓDIGO DE PRODUCCIÓN |
|--------|--|
| 0 | Inmueble ocupado |
| 1 | Pequeño generador o productor |
| 2 | Gran productor menos de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 3 | Gran productor más de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 4 | Inmueble desocupado |

5. Tarifa (\$/suscriptor mes). En este campo se debe diligenciar la tarifa aplicada, en pesos corrientes, incluyendo el factor de subsidio y contribución.

6. Factor de contribución o subsidio - FCS. Corresponde al factor de contribución o subsidio. Se debe cargar con signo negativo como factor de subsidio o con signo positivo como factor de contribución. Por ejemplo, si el subsidio es de 20% deberá reportar -0.20 y si la contribución es de 50% deberá reportar 0.5.

28. CONTRATO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO (PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 142 DE 1994)

Los prestadores que se encuentren dentro de excepciones previstas en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 deben remitir copia del contrato suscrito con la entidad territorial competente, en formato pdf o tif, incluyendo todas las páginas que lo componen.

Nota: el prestador debe reportar un (1) solo archivo en formato pdf o tif por cada área de prestación del servicio registrada, que contenga la totalidad de la información señalada.

29. SIG. ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (RESIDUOS NO APROVECHABLES)

El prestador del servicio público de aseo que realice la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe cargar al SUI, a través del aplicativo de *Cargue SIG*, el mapa, en formato *shapefile*, con los polígonos de todas las áreas de prestación del servicio de aseo (residuos no aprovechables) que haya registrado a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*', con sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS. El reporte de esta información debe hacerse a través de un archivo comprimido que contenga como mínimo los siguientes archivos:

nombre_archivo.shp
 nombre_archivo.shx
 nombre_archivo.dbf
 nombre_archivo.prj

Nota: el nombre de los archivos (antes de la extensión) debe ser igual.

El archivo *dbf* debe contener la siguiente estructura:

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| | | |
|---------|------|---------|
| IDPREST | NUAP | CODDANE |
| 1 | 2 | 3 |

Donde:

1. **IDPREST.** Corresponde al código del prestador que está realizando el reporte, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al momento de registrarse en RUPS.
2. **NUAP.** Número único de identificación del área de prestación del servicio asignado al área de prestación registrada a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.
3. **CODDANE.** Código DANE del municipio donde se encuentra ubicada el área de prestación identificada en el campo 2, de conformidad con la codificación dada por dicha Entidad a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDMMM, donde "DD" es el código del departamento, y "MMM" es el código del municipio.

El archivo *dbf* debe contener un registro por cada polígono de área de prestación del servicio de aseo.

El archivo *shapefile* debe contener todos los polígonos de las áreas de prestación del servicio de aseo (residuos no aprovechables) registradas por el prestador a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

En caso de que existan modificaciones en alguna de las áreas de prestación del servicio y ello implique una modificación en el polígono reportado para dicha área, el prestador deberá actualizar la información reportada a través del aplicativo *Cargue SIG*, incluyendo nuevamente la información de todas las áreas de prestación del servicio atendidas, teniendo en cuenta los requisitos antes señalados.

30. SIG. RUTA DESDE EL ÁREA DE PRESTACIÓN HASTA LA ENTRADA AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O A LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

El prestador del servicio público de aseo que realice la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables debe cargar al SUI, a través del aplicativo de *Cargue SIG*, el mapa de la ruta desde el centroide del área de prestación del servicio de aseo (residuos no aprovechables), hasta la entrada al sitio de disposición final o estación de transferencia, en formato *shapefile*, incluyendo todas las polilíneas de las rutas de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, con sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS. El reporte de esta información debe hacerse a través de un archivo comprimido que contenga como mínimo los siguientes archivos:

nombre_archivo.shp
 nombre_archivo.shx
 nombre_archivo.dbf
 nombre_archivo.prj

Nota: el nombre de los archivos (antes de la extensión) debe ser igual.

El archivo *dbf* debe contener la siguiente estructura:

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| | | | | | |
|---------|---------|------|---------|----------|---------|
| IDPREST | CODDANE | NUAP | TPSITIO | NUMSITIO | DISTANC |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |

Donde:

1. IDPREST. Corresponde al código del prestador que está realizando el reporte, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al momento de registrarse en RUPS.

2. CODDANE. Código DANE del municipio donde se encuentra ubicada el área de prestación identificada en el campo 3, de conformidad con la codificación dada por dicha Entidad a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDMMM, donde "DD" es el código del departamento, y "MMM" es el código del municipio.

3. NUAP. Número único de identificación del área de prestación del servicio asignado a través del reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'.

4. TPSITIO. Indique el tipo de sitio donde finaliza la ruta, de conformidad con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TPSITIO |
|--------|----------------------------|
| 1 | Sitio de disposición final |
| 2 | Estación de transferencia |

5. NUMSITIO. Número único de identificación del sitio donde finaliza la ruta, de conformidad con el tipo de sitio señalado en el campo 4, es decir que debe reportar el NUSD para TPSITIO = 1, y el NUET para TPSITIO = 2.

4. DISTANC. Distancia de la ruta, en km, medida desde el centroide o límite del área de prestación del servicio hasta el sitio indicado en los campos 4 y 5.

El archivo *dbf* debe contener mínimo un registro por cada área de prestación del servicio de aseo.

El archivo *shapefile* debe contener todas las polilíneas de las rutas correspondiente a todas las áreas de prestación del servicio de aseo (residuos no aprovechables) registradas por el prestador a través del reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'.

En caso de que existan modificaciones en alguna de las rutas y ello implique una modificación en la polilínea reportada para dicha ruta, el prestador deberá actualizar la información reportada a través del aplicativo *Cargue SIG*, incluyendo nuevamente la información de todas las áreas de prestación del servicio, teniendo en cuenta los requisitos antes señalados.

31. REGISTRO DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

Este reporte de información permite el registro de los sitios de disposición final a cargo del prestador. Se entiende que los sitios de disposición final son aquellos sitios donde se lleva a cabo el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente. Los sitios de disposición final deben ser registrados únicamente por aquellos prestadores que los operan, sin importar si ya habían sido registrados antes de la entrada en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015.

A partir de este reporte de información se genera el NUSD (Número Único de identificación del Sitio de Disposición final) para cada sitio de disposición final registrado, el cual debe ser utilizado para reportar al SUI la información relativa al sitio de disposición final, así como aquella que requiera la identificación del mismo.

La información requerida debe ser diligenciada para cada uno de los sitios de disposición final:

Nombre del departamento. Departamento donde se encuentra ubicado el sitio de disposición final.

Nombre del municipio. Municipio donde se encuentra ubicado el sitio de disposición final.

Nombre del sitio de disposición final. Nombre con el que se designa el sitio de disposición final, que permite reconocerlo y diferenciarlo de otro.

Fecha de inicio de operaciones. Fecha en la cual entró en operación el sitio de disposición final, independiente del inicio en la prestación del servicio por parte del operador, es decir que la fecha de este campo puede ser igual o menor a la fecha en la cual el operador inició las actividades de disposición final.

Tipo de disposición final. Seleccione el tipo de disposición final correspondiente al sitio que está registrando, de conformidad con las siguientes opciones habilitadas: Relleno sanitario, Celda transitoria, Celda de contingencia, Botadero a cielo abierto, Quema, Enterramiento, Cuerpo de agua.

Longitud. Coordenadas geográficas del punto de entrada al sitio de disposición final, correspondiente a la longitud en grados decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS.

Latitud. Coordenadas geográficas del punto de entrada al sitio de disposición final, correspondiente a la latitud en grados decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS.

Propietario predio del sitio de disposición final. Seleccionar de la lista si el propietario del predio es la empresa, el municipio, el departamento, u otra persona natural o jurídica.

Entidad que otorgó la autorización ambiental. Seleccione la entidad que le otorgó la autorización ambiental: Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, Establecimiento Público Ambiental - EPA, DADMA, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla -DAMAB, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA, Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare - CORNARE, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - CORMACARENA, Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

de Chivor – CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander – CORPONOR, Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, Corporación Autónoma Regional de Guavio – CORPOGUAVIO, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA, Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Corporación Autónoma Regional de las Valles del Sinú y San Jorge – CVS, INDERENA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, o bien, No cuenta con permiso ambiental.

Tipo autorización. Seleccione el tipo de consentimiento de la autoridad ambiental competente para disponer residuos sólidos en el sitio de disposición final que está registrando, de acuerdo con las siguientes opciones: Licencia ambiental, Aprobación PMA, Otro tipo de acto administrativo.

Número de resolución. Número del acto administrativo a través del cual se otorgó la autorización ambiental.

Fecha de resolución. Fecha del acto administrativo a través del cual se otorgó la autorización ambiental.

Fecha terminación vigencia resolución. Fecha hasta cuando la autoridad ambiental permitió disponer residuos sólidos en el sitio de disposición final que está registrando.

Fecha de terminación de la vida útil del sitio de disposición final. Fecha hasta cuando el sitio de disposición final cuenta con capacidad para recibir residuos sólidos en las áreas incluidas en la autorización ambiental.

En caso de que el permiso ambiental otorgado estipule que la vida útil del sitio de disposición final corresponde a la vida útil del proyecto, se deberá indicar la fecha de terminación de la vida útil acorde a los cálculos y diseños del sitio.

Capacidad de diseño (m³). Capacidad de diseño en metros cúbicos para disposición de residuos del sitio de disposición final. Corresponde a la capacidad total del sitio de disposición final, es decir la suma de la capacidad utilizada y la capacidad remanente.

Entidad que otorgó el permiso de vertimiento de lixiviados. Seleccione la entidad que le otorgó el permiso de vertimiento de lixiviados: Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, Establecimiento Público Ambiental – EPA, DADMA, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla -DAMAB, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA, Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare – CORNARE, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional de Norte de

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Santander – CORPONOR, Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, Corporación Autónoma Regional de Guavio – CORPOGUAVIO, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA, Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Corporación Autónoma Regional de las Valles del Sinú y San Jorge – CVS, INDERENA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, o bien, No cuenta con permiso de vertimiento de lixiviados.

Número de resolución del permiso de vertimiento de lixiviados. Número del acto administrativo a través del cual se otorgó el permiso de vertimiento de lixiviados.

Fecha de resolución del permiso de vertimiento de lixiviados. Fecha del acto administrativo a través del cual se otorgó el permiso de vertimiento de lixiviados.

Fecha de terminación del permiso de vertimiento de lixiviados. Fecha hasta cuando la autoridad ambiental permitió el vertimiento de los lixiviados.

Fecha de inicio de aplicación de la metodología tarifaria. Fecha a partir de la cual dio inicio a la aplicación de la metodología tarifaria.

32. ACTUALIZACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

En este reporte de información, que se habilita a solicitud del prestador, se actualiza la información de los sitios de disposición final previamente registrados a través del reporte de información "Registro de sitios de disposición final". El prestador debe seleccionar el NUSD correspondiente al sitio de disposición final, diligenciar los campos susceptibles de actualización, y de ser necesario modificar su estado (a "etapa de clausura" o "etapa de pos-clausura").

Nota: si requiere modificar el estado (o alguna característica susceptible de actualización) del sitio de disposición final, debe solicitar la habilitación de este reporte de información para el mes en que dicho cambio haya ocurrido.

La información requerida debe ser diligenciada para cada uno de los sitios de disposición final cuyos valores sean susceptibles de actualización:

Estado del NUSD. Corresponde al estado en el que se encuentra el sitio de disposición final para el cual se va a realizar la actualización, en el momento del reporte. Para lo anterior, se debe seleccionar una de las siguientes opciones:

| CÓDIGO | AFORO |
|--------|-------------------------|
| 1 | En operación |
| 2 | En etapa de clausura |
| 3 | En etapa de posclausura |

Fecha del estado actual del NUSD. Fecha a partir de la cual se encuentra vigente el estado nuevo para el NUSD, de conformidad con lo seleccionado en el campo anterior. En caso que el nuevo estado sea igual al actual, deberá reportar este campo como vacío.

Propietario predio del sitio de disposición final. Seleccionar de la lista si el propietario del predio es la empresa, el municipio, el departamento, u otra persona natural o jurídica.

Entidad que otorgó la autorización ambiental. Seleccione la entidad que le otorgó la autorización ambiental: Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, Establecimiento

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Público Ambiental – EPA, DADMA, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla -DAMAB, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA, Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare – CORNARE, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander – CORPONOR, Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, Corporación Autónoma Regional de Guavio – CORPOGUAVIO, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA, Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Corporación Autónoma Regional de las Valles del Sinú y San Jorge – CVS, INDERENA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, o bien, No cuenta con permiso ambiental.

Tipo autorización. Seleccione el tipo de consentimiento de la autoridad ambiental competente para disponer residuos sólidos en el sitio de disposición final que está registrando, de acuerdo con las siguientes opciones: Licencia ambiental, Aprobación PMA, Otro tipo de acto administrativo.

Número de resolución. Número del acto administrativo a través del cual se otorgó la autorización ambiental.

Fecha de resolución. Fecha del acto administrativo a través del cual se otorgó la autorización ambiental.

Fecha terminación vigencia resolución. Fecha hasta cuando la autoridad ambiental permitió disponer residuos sólidos en el sitio de disposición final que está registrando.

Fecha de terminación de la vida útil del sitio de disposición final. Fecha hasta cuando el sitio de disposición final cuenta con capacidad para recibir residuos sólidos en las áreas incluidas en la autorización ambiental.

En caso de que el permiso ambiental otorgado estipule que la vida útil del sitio de disposición final corresponde a la vida útil del proyecto, se deberá indicar la fecha de terminación de la vida útil acorde a los cálculos y diseños del sitio.

Capacidad de diseño (m³). Capacidad de diseño en metros cúbicos para disposición de residuos del sitio de disposición final. Corresponde a la capacidad total del sitio de disposición final, es decir la suma de la capacidad utilizada y la capacidad remanente.

Entidad que otorgó el permiso de vertimiento de lixiviados. Seleccione la entidad que le otorgó el permiso de vertimiento de lixiviados: Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, Establecimiento Público Ambiental – EPA, DADMA, Departamento Técnico

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla -DAMAB, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA, Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare – CORNARE, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander – CORPONOR, Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, Corporación Autónoma Regional de Guavio – CORPOGUAVIO, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA, Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Corporación Autónoma Regional de las Valles del Sinú y San Jorge – CVS, INDERENA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, o bien, No cuenta con permiso de vertimiento de lixiviados.

Número de resolución del permiso de vertimiento de lixiviados. Número del acto administrativo a través del cual se otorgó el permiso de vertimiento de lixiviados.

Fecha de resolución del permiso de vertimiento de lixiviados. Fecha del acto administrativo a través del cual se otorgó el permiso de vertimiento de lixiviados.

Fecha de terminación del permiso de vertimiento de lixiviados. Fecha hasta cuando la autoridad ambiental permitió el vertimiento de los lixiviados.

Fecha de inicio de aplicación de la metodología tarifaria. Fecha a partir de la cual dio inicio a la aplicación de la metodología tarifaria.

33. SOPORTE DEL ESTUDIO DE COSTOS – DISPOSICIÓN FINAL

El prestador de la actividad de disposición final debe reportar el soporte del estudio de costos, el cual debe incluir la totalidad de variables y fórmulas utilizadas para obtener el costo de disposición final (CDF) y el costo de tratamiento de lixiviados (CTL). Deberá tener en cuenta lo señalado en las Circulares CRA 002 de 2016 y 001 de 2017.

Nota: el prestador debe reportar un (1) archivo en formato pdf o tif por cada sitio de disposición final.

34. DISPOSICIÓN FINAL - OPERADOR DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL

En este reporte de información, el prestador de la actividad de disposición final debe reportar la información relacionada con las toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final en el mes de reporte. Se habilitará un reporte de información por sitio de disposición final registrado.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| | | | | | | | | | | | |
|------|----------------|--|--|---|--|----------------|------------------|-----------------|------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| NUSD | Tipo de origen | Número del sitio de origen NUAP / NUET / NUECA / OTRO | Nombre de la persona que dispone en el sitio | Número de identificación de la persona que dispone en el sitio | Código DANE municipio de origen de los residuos | Placa Vehículo | Fecha de ingreso | Fecha de salida | Hora de ingreso del vehículo | Hora de salida del vehículo | Toneladas dispuestas |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |

Donde:

1. NUSD. Corresponde al número único de identificación del sitio de disposición final asignado por el SUI, a través del reporte de información "Registro de sitios de disposición final".

2. Tipo de origen. Corresponde al tipo de sitio de donde provienen los residuos sólidos, de acuerdo con la siguiente clasificación:

| CÓDIGO | ORIGEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS |
|--------|--|
| 1 | Área de prestación (NUAP) |
| 2 | Estación de transferencia (NUET) |
| 3 | Estación de clasificación y aprovechamiento (NUECA) |
| 4 | Otro (persona natural o jurídica no prestadora del servicio público de aseo) |

3. Número del sitio de origen NUAP / NUET / NUECA / OTRO. Debe registrar el número asignado al sitio de origen de los residuos sólidos, de acuerdo con el código reportado en el campo anterior. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio (NUAP), de la estación de transferencia (NUET), o de la estación de clasificación y aprovechamiento (NUECA) de donde proviene el vehículo. En aquellos casos en que haya reportado el código 4 en el campo 2 'Tipo de origen', debe dejar este campo vacío.

4. Nombre de la persona que dispone en el sitio. Solo en aquellos casos en que haya reportado el código 4 en el campo 2 'Tipo de origen', debe reportar el nombre de la persona natural o jurídica que lleva sus residuos sólidos al sitio de disposición final. En los demás casos, debe reportar el campo vacío.

5. Número de identificación de la persona que dispone en el sitio. Solo en aquellos casos en que haya reportado el código 4 en el campo 2 'Tipo de origen', debe reportar el número de identificación de la persona natural o jurídica que lleva sus residuos sólidos al sitio de disposición final. En el caso de personas jurídicas debe reportar el NIT incluyendo el dígito de verificación (NITDV). En los demás casos, debe reportar el campo vacío.

6. Código DANE del municipio de origen de los residuos. Solo en aquellos casos en que haya reportado el código 4 en el campo 2 'Tipo de origen', debe reportar el código asignado por el DANE al municipio, de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDMMM, donde "DD" es el código del departamento, y "MMM" corresponde al código del municipio. En los demás casos, debe reportar el campo vacío.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

7. Placa Vehículo. Corresponde a la combinación alfanumérica de la placa del vehículo que ingresa al sitio de disposición final.

8. Fecha de ingreso. Corresponde a la fecha de ingreso del vehículo al sitio de disposición final, en formato DD-MM-AAAA.

9. Fecha de salida. Corresponde a la fecha de salida del vehículo del sitio de disposición final, en formato DD-MM-AAAA.

10. Hora de ingreso del vehículo. Corresponde a la hora (hh:mm) de entrada del vehículo al sitio de disposición final (de las 00:00 a las 23:59).

11. Hora de salida del vehículo. Corresponde a la hora (hh:mm) de salida del vehículo del sitio de disposición final (de las 00:00 a las 23:59).

12. Toneladas dispuestas (Ton). Corresponde a la cantidad de toneladas dispuestas en el sitio de disposición final por el vehículo referenciado.

35. COSTO DE DISPOSICIÓN FINAL – OPERADOR SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL

Mediante este reporte de información, el prestador de la actividad de disposición final debe cargar la información relacionada con el costo de disposición final calculado según lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Resolución CRA 720 de 2015, y las que la modifiquen o adicionen y debe contener la siguiente información:

NUSD. Número único de identificación del sitio de disposición final, asignado previamente al prestador a través del reporte de información "*Registro de sitios de disposición final*".

Nombre del sitio de disposición final. Nombre correspondiente al sitio de disposición final identificado con el número señalado en el campo anterior.

A partir del NUSD objeto de reporte, y el nombre del sitio de disposición final asociado al NUSD, el reporte de información solicita la siguiente información:

Capacidad mensual de recepción de residuos sólidos. El prestador debe declarar, con base en las condiciones definidas en la licencia ambiental y las condiciones de operación del sitio, la capacidad total de recepción de residuos sólidos con la que efectivamente contó el sitio de disposición final durante el mes de reporte, en unidades de toneladas por mes.

Cantidad de residuos sólidos recibidos en el sitio de disposición final (Ton). Toneladas de residuos sólidos recibidas en el sitio de disposición final en el periodo de reporte.

Nota: este valor varía mensualmente y debe coincidir con la suma de las toneladas reportadas para el mismo mes en el reporte de información "*Disposición final - operador del sitio de disposición final*".

Promedio mensual de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final (Ton) – QRS. Promedio mensual de toneladas de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: este valor es fijo durante el semestre, y debe ser calculado como el promedio mensual de toneladas del semestre anterior al mes de reporte.

Costo de disposición final por vida útil de 20 años (\$ corrientes / T) - CDF VU. Costo de disposición final por tonelada, durante la vida útil de 20 años, en el sitio de disposición final, según lo definido en el artículo 28 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen. El valor a reportar corresponde al costo aplicado por el prestador en pesos corrientes / T.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Período adicional a 10 años de la posclausura (años) - ΔT . Período adicional a diez (10) años de la etapa de posclausura determinado por la autoridad ambiental, según lo definido en el párrafo 5 del artículo 28 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen.

Costo de disposición final posclausura (\$ corrientes / T) - CDF_{PC} . Costo por tonelada, por período de la etapa de posclausura de diez (10) años, en el sitio de disposición final, según lo definido en el artículo 28 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen. El valor a reportar corresponde al costo aplicado por el prestador en pesos corrientes / T.

Incentivo por ser relleno sanitario regional (\$ corrientes / T). Incentivo establecido y reglamentado por el Gobierno Nacional a los municipios y/o distritos donde se ubiquen rellenos sanitarios regionales. El valor a reportar corresponde al costo que el prestador sumó al Costo de Disposición Final, en pesos corrientes / T.

¿Existe una disposición de la autoridad ambiental competente, que prohíba que la altura del relleno sanitario sea mayor a 9 metros? El prestador debe responder (Sí / No).

Incremento en el CDF por disposición menor a 2400 T/mes y altura restringida a 9 m (%). Incremento en el CDF para rellenos sanitarios en los que se dispone menos de 2400 toneladas mensuales, y cuya altura no puede superar los nueve (9) metros por disposición de la autoridad ambiental competente, según lo señalado en el párrafo 2, artículo 28 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen. El valor a reportar corresponde al incremento aplicado por el prestador (0.000 a 0.100).

Valor total de los activos aportados por la entidad pública para la actividad de Disposición Final (\$ corrientes) - VA_{CDF_ABC} . Valor del total de los activos aportados por la entidad pública para la actividad de disposición final, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen (pesos corrientes).

Valor total de los activos utilizados por el prestador para la actividad de Disposición Final (\$ corrientes) - VA_{CDF} . Valor del total de los activos utilizados por el prestador para realizar la actividad de disposición final, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen (pesos corrientes).

Nota: en caso que el valor reportado en el campo anterior sea cero (0), en este campo se podrá reportar cero (0).

Proporción del costo total que corresponde al costo de capital - ρ . Proporción del costo total que corresponde al costo de capital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen.

Nota: este campo se debe diligenciar de acuerdo con la tabla del artículo mencionado, independientemente si existen o no aportes bajo condición.

Costo de disposición final - otros municipios (\$ corrientes / T). Costo por tonelada para la actividad de disposición final (CDF), cobrado a los municipios y/o distritos diferentes a aquel donde se encuentra ubicado el relleno sanitario. El valor a reportar corresponde al costo de disposición final (CDF) (artículo 28 de la Resolución CRA 720 de 2015) que es trasladado a la tarifa, en \$ corrientes / T.

Costo de disposición final - municipio (\$ corrientes / T). Costo por tonelada para la actividad de disposición final (CDF), cobrado al municipio y/o distrito donde se encuentra ubicado el relleno sanitario. El valor a reportar corresponde al costo de disposición final (CDF) (artículo 28 de la Resolución CRA 720 de 2015) que es trasladado a la tarifa, en \$ corrientes / T.

Factor de actualización del costo de disposición final acumulado desde diciembre de 2014 - F_{Ac} . Factor de actualización del costo de disposición final acumulado desde diciembre de 2014. El valor a reportar es el factor F_{Ac} acumulado utilizado por el prestador para convertir los costos

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

que arroja la metodología en pesos de diciembre 2014 a pesos corrientes (sin tener en cuenta el ajuste por productividad). $CDF_t = CDF_{dic2014} \times (1 + FAc_{acumulado})$

Volumen total ocupado por residuos en las celdas activas, medido con topografía al final del semestre anterior al semestre de análisis (m³) - V_0 . Volumen total ocupado por residuos en las celdas activas, medido con topografía al final del semestre anterior al semestre de análisis. El valor a reportar es la variable V_0 en m³ (artículo 59 de la Resolución CRA 720 de 2015).

Volumen total ocupado por residuos en las celdas activas durante lo transcurrido del semestre de análisis, medido con topografía al final del mes de análisis (m³) - V_m . Volumen total ocupado por residuos en las celdas activas durante lo transcurrido del semestre de análisis, medido con topografía al final del mes de análisis. El valor a reportar corresponde a la variable V_m en m³ (artículo 59 de la Resolución CRA 720 de 2015).

Densidad de diseño del relleno sanitario (toneladas/m³) - $MCRS$. Es la meta para el mes m del semestre de análisis, que corresponderá a la densidad de diseño del relleno sanitario. El valor a reportar corresponde a la variable $MCRS$ en toneladas/m³ (artículo 59 de la Resolución CRA 720 de 2015).

Índice de compactación del relleno sanitario (toneladas/m³) - $ICRS_m$. Índice de compactación del relleno sanitario para el mes m dentro del semestre de análisis. El valor a reportar corresponde a la variable $ICRS_m$ en toneladas/m³ (artículo 59 de la Resolución CRA 720 de 2015).

Índice de incumplimiento en la compactación del relleno sanitario - IC_CRS . Índice de incumplimiento en la compactación del relleno sanitario, teniendo como referencia la meta establecida para el mes 6 dentro del semestre de análisis. El valor a reportar corresponde a la variable IC_CRS calculada con el $ICRS_6$ (artículo 59 de la Resolución CRA 720 de 2015).
Nota: solo debe reportar este valor en el último mes de cada semestre (junio y diciembre).

Factor de reincidencia en el incumplimiento - $Frein$. Factor de reincidencia en el incumplimiento. El valor a reportar corresponde a la variable $Frein$ (artículo 60 de la Resolución CRA 720 de 2015).
Nota: solo debe reportar este valor en el último mes de cada semestre (junio y diciembre).

Capacidad remanente del sitio de disposición final (m³). Capacidad remanente del sitio al final del mes de reporte, en m³. Corresponde a la diferencia entre la capacidad de diseño y la capacidad utilizada del sitio de disposición final.

36. COSTO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS – OPERADOR SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL

Este reporte de información permite registrar información sobre el costo máximo a reconocer por el componente de tratamiento de lixiviados, según lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen. Este reporte de información lo deben diligenciar únicamente los operadores de los sitios de disposición final y se encontrará la siguiente información:

NUSD. Número único de identificación del sitio de disposición final, asignado por el SUI a través del reporte de información "Registro de sitios de disposición final".

Nombre del departamento. Se refiere al departamento registrado para el sitio de disposición final señalado en el campo 1.

Nombre del municipio. Se refiere al municipio registrado para el sitio de disposición final señalado en el campo 1.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Nombre del sitio de disposición final. Se refiere al nombre registrado para el sitio de disposición final señalado en el campo 1.

A partir del NUSD objeto de reporte, el nombre del sitio de disposición final asociado al NUSD seleccionado, y su ubicación, el reporte de información solicita la siguiente información:

Volumen de lixiviados tratados (m3). Volumen de lixiviados tratados durante el mes de reporte. Nota: este valor debe variar mensualmente.

Promedio mensual de volumen de lixiviados tratados (m3) - VL. Promedio mensual de lixiviados tratados, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Nota: valor fijo durante el semestre, calculado como el promedio mensual del semestre anterior al mes de reporte.

Escenario. Escenario de tratamiento de lixiviados por objetivo de calidad requerido por la autoridad ambiental en la norma de vertimientos o en el respectivo permiso ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen.

Costo de Tratamiento de Lixiviados por metro cúbico Vida Útil de 20 años (\$ corrientes/m³) - CTLM_VU. Corresponde al costo de tratamiento de lixiviados por vida útil de 20 años, según el escenario escogido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen. El valor a reportar corresponde al costo aplicado por el prestador en pesos corrientes / m³.

Período adicional a 10 años de la etapa de posclausura (años) (tratamiento de lixiviados) - Δt. Período adicional a diez (10) años de la etapa de posclausura determinado por la autoridad ambiental, en el tratamiento de lixiviados, según lo definido en el artículo 32 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen.

Costo de Tratamiento de Lixiviados por metro cúbico etapa de posclausura (pesos corrientes / m³) - CTLM_PC. Corresponde al costo de tratamiento de lixiviados por etapa de posclausura, según el escenario escogido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen. El valor a reportar corresponde al costo aplicado por el prestador en pesos corrientes / m³.

Costo de Tratamiento de Lixiviados por metro cúbico (\$ corrientes / m³) - CTLM. Costo cobrado por tratamiento de lixiviados por metro cúbico, según el objetivo de calidad y el escenario escogido, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen. El valor a reportar corresponde al costo aplicado por el prestador en pesos corrientes / m³.

Costo Generado por la Tasa Ambiental - CMTLX. Costo generado por la tasa ambiental para el vertimiento del tratamiento de lixiviados en rellenos sanitarios, con referencia a la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de vertimientos. El costo a incluir corresponderá al cobro definido por la autoridad ambiental al usuario que realiza vertimientos puntuales en forma directa o indirecta al recurso hídrico, para el semestre anterior que corresponda, de acuerdo con lo definido en el artículo 32 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen. El valor a reportar corresponde al costo aplicado por el prestador en pesos corrientes.

Valor de los activos aportados por la entidad pública para la actividad de Tratamiento de Lixiviados (\$ corrientes) - VA_CTL_ABC. Valor de los activos aportados por la entidad pública para la actividad de Tratamiento de Lixiviados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen (pesos corrientes).

Valor total de los activos utilizados por el prestador para la actividad de Tratamiento de Lixiviados (\$ corrientes) - VA_CTL. Valor total de los activos utilizados por la persona

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

prestadora para la actividad de Tratamiento de Lixiviados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen (pesos corrientes).

Nota: en caso que el valor reportado en el campo anterior sea cero (0), podrá reportar este campo en cero (0).

Proporción del costo total que corresponde al costo de capital - ρ . Proporción del costo total que corresponde al costo de capital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Resolución CRA 720 de 2015 y las que la modifiquen o adicionen.

16. Promedio mensual de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final (Ton) - QRS. Promedio mensual de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final, de acuerdo con lo definido en los artículos 4 y 28 de la Resolución CRA 720 de 2015. Nota: valor fijo durante el semestre, calculado como el promedio mensual del semestre anterior al mes de reporte.

17. Costo de tratamiento de Lixiviados por tonelada (\$ corrientes / T) - CTL. Costo por tonelada para la actividad de tratamiento de lixiviados (CTL). El valor a reportar es el costo de tratamiento de lixiviados (CTL) utilizado por el prestador en el cálculo de tarifas, es decir en el cálculo del CVNA (artículo 12 de la Resolución CRA 720 de 2015), en pesos corrientes / tonelada.

18. Factor de actualización del costo de tratamiento de lixiviados acumulado desde diciembre de 2014 - FAc_acumulado. Factor de actualización del costo de tratamiento de lixiviados acumulado desde diciembre de 2014. El valor a reportar es el factor FAc acumulado utilizado por el prestador para convertir los costos que arroja la metodología en pesos de diciembre 2014 a pesos corrientes (sin tener en cuenta el ajuste por productividad).

$$CTL_t = CTL_{dic2014} \times (1 + FAc_acumulado)$$

37. PROVISIÓN CIERRE, CLAUSURA Y POST-CLAUSURA – OPERADOR SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL

El prestador de la actividad de disposición final debe reportar el valor acumulado de la provisión para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de cierre, clausura y post-clausura. El valor reportado debe coincidir con la información de soporte (extracto) del encargo fiduciario.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| NUSD | Saldo de la provisión para las actividades de cierre, clausura y post clausura (\$) |
|------|---|
| 1 | 2 |

Donde:

1. NUSD. Número único de identificación del sitio de disposición final, asignado por el SUI a través del reporte de información "Registro de sitios de disposición final".

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

2. Saldo de la provisión para las actividades de cierre, clausura y post clausura. Monto acumulado (pesos corrientes) con corte al final del periodo de reporte, de la provisión realizada para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de cierre, clausura y post clausura, según lo definido en el artículo 19 del Decreto 838 de 2005, el artículo 2.3.2.3.5.18 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 28 y 30 de la Resolución CRA 720 de 2015 y los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota: el prestador debe reportar como Anexo un (1) archivo en formato pdf o tif con copia del extracto del encargo fiduciario.

38. PUBLICACIÓN DE COSTOS - DISPOSICIÓN FINAL

El prestador de la actividad de disposición final debe reportar copia de las publicaciones efectuadas informando los costos que hayan calculado a partir de la aplicación de la metodología tarifaria vigente y las publicaciones efectuadas relacionadas con la capacidad de disposición del sitio de acuerdo con la normativa vigente (artículo 125 de la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 403 de 2006, Resolución CRA 720 de 2015).

Nota: el prestador debe reportar un (1) archivo en formato pdf o tif por cada sitio de disposición final, con la copia de las publicaciones efectuadas en el periodo de reporte.

39. VARIABLES FACTOR DE PRODUCTIVIDAD DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS

En el presente reporte de información se deben diligenciar las variables que permitan determinar los factores de productividad aplicados anualmente a las personas prestadoras del servicio público de aseo, para la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados, de conformidad con las dos metodologías establecidas en el Anexo V de la Resolución CRA 720 de 2005 y las que la modifiquen o adicionen.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|------------------------|----------------------------------|----------------------|------------------------|----------------------------------|------|--|--|--|---|---|---|--|--|--|--|--|
| Nombre Funcionario 1 | Teléfono Funcionario 1 | Correo electrónico Funcionario 1 | Nombre Funcionario 2 | Teléfono Funcionario 2 | Correo electrónico Funcionario 2 | NUSD | Costo promedio trimestre -- Conductores (\$) | Cantidad promedio trimestre -- Conductores | Horas/hombre promedio trimestre -- Conductores | Costo promedio trimestre -- Operarios buldócer (\$) | Cantidad promedio trimestre -- Operarios buldócer | Horas/hombre promedio trimestre -- Operarios buldócer | Costo promedio trimestre -- Operarios compactador patecabra para residuos sólidos (\$) | Cantidad promedio trimestre -- Operarios compactador patecabra para residuos sólidos | Horas/hombre promedio trimestre -- Operarios compactador patecabra para residuos sólidos | Costo promedio trimestre -- Operarios báscula (\$) | Cantidad promedio trimestre -- Operarios báscula |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| | |
|----|--|
| 19 | Horas/hombre promedio trimestre – Operarios báscula |
| 20 | Costo promedio trimestre – Orientadores (\$) |
| 21 | Cantidad promedio trimestre – Orientadores |
| 22 | Horas/hombre promedio trimestre – Orientadores |
| 23 | Costo promedio trimestre – Supervisores (\$) |
| 24 | Cantidad promedio trimestre – Supervisores |
| 25 | Horas/hombre promedio trimestre – Supervisores |
| 26 | Costo promedio trimestre – Operarios retrocargador (\$) |
| 27 | Cantidad promedio trimestre – Operarios retrocargador |
| 28 | Horas/hombre promedio trimestre – Operarios retrocargador |
| 29 | Costo promedio trimestre – Operarios volqueta doble viaje (\$) |
| 30 | Cantidad promedio trimestre – Operarios volqueta doble viaje |
| 31 | Horas/hombre promedio trimestre – Operarios volqueta doble viaje |
| 32 | Costo promedio trimestre – Operarios mantenimiento (\$) |
| 33 | Cantidad promedio trimestre – Operarios mantenimiento |
| 34 | Horas/hombre promedio trimestre – Operarios mantenimiento |
| 35 | Costo promedio trimestre – Personal administrativo (\$) |
| 36 | Cantidad promedio trimestre – Personal administrativo |

| | |
|----|--|
| 37 | Horas/hombre promedio trimestre – Personal administrativo |
| 38 | Costo promedio trimestre – Personal de mantenimiento y limpieza (\$) |
| 39 | Cantidad promedio trimestre – Personal de mantenimiento y limpieza |
| 40 | Horas/hombre promedio trimestre – Personal de mantenimiento y limpieza |
| 41 | Costo promedio trimestre – Ingenieros residentes (\$) |
| 42 | Cantidad promedio trimestre – Ingenieros residentes |
| 43 | Horas/hombre promedio trimestre – Ingenieros residentes |
| 44 | Costo promedio trimestre – Topógrafos permanentes (\$) |
| 45 | Cantidad promedio trimestre – Topógrafos permanentes |
| 46 | Horas/hombre promedio trimestre – Topógrafos permanentes |
| 47 | Costo promedio trimestre – Directores de relleno (\$) |
| 48 | Cantidad promedio trimestre – Directores de relleno |
| 49 | Horas/hombre promedio trimestre – Directores de relleno |
| 50 | Costo promedio trimestre – Cadeneros (\$) |
| 51 | Cantidad promedio trimestre – Cadeneros |
| 52 | Horas/hombre promedio trimestre – Cadeneros |
| 53 | Costo promedio trimestre – Especialistas en geotecnia (\$) |
| 54 | Cantidad promedio trimestre – Especialistas en geotecnia |

| | |
|----|--|
| 55 | Horas/hombre promedio trimestre – Especialistas en geotecnia |
| 56 | Costo promedio trimestre – Inspectores (\$) |
| 57 | Cantidad promedio trimestre – Inspectores |
| 58 | Horas/hombre promedio trimestre – Inspectores |
| 59 | Costo total anual de dotación de trabajadores (\$) |
| 60 | Costo promedio trimestre – ACPM (\$) |
| 61 | Cantidad promedio trimestre – ACPM |
| 62 | Costo promedio trimestre – Gasolina (\$) |
| 63 | Cantidad promedio trimestre – Gasolina |
| 64 | Costo promedio trimestre – Lubricantes (\$) |
| 65 | Cantidad promedio trimestre – Lubricantes |
| 66 | Costo promedio trimestre – Filtros (\$) |
| 67 | Cantidad promedio trimestre – Filtros |
| 68 | Costo promedio trimestre – Mantenimiento y reparaciones (\$) |
| 69 | Cantidad promedio trimestre – Mantenimiento y reparaciones |
| 70 | Costo promedio trimestre – Lavado y engrase (\$) |
| 71 | Cantidad promedio trimestre – Lavado y engrase |
| 72 | Costo promedio trimestre – Liantas (\$) |
| 73 | Cantidad promedio trimestre – Liantas |
| 74 | Costo promedio trimestre – Imprevistos (\$) |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| | |
|----|--|
| 75 | Cantidad promedio trimestre – Imprevistos |
| 76 | Costo promedio trimestre – Impuestos (\$) |
| 77 | Costo promedio trimestre – Comunicaciones (\$) |
| 78 | Costo anual – Revisión Técnico Mecánica (\$) |
| 79 | Vida útil – Bulldócer tipo D6 o equivalente (años) |
| 80 | Cantidad promedio – Bulldócer tipo D6 o equivalente |
| 81 | Vida útil – Bulldócer tipo D8 o equivalente (años) |
| 82 | Cantidad promedio – Bulldócer tipo D8 o equivalente |
| 83 | Vida útil – Compactador para residuos tipo 816 G o equivalente (años) |
| 84 | Cantidad promedio – Compactador para residuos tipo 816 G o equivalente |
| 85 | Vida útil – Volqueta doble troque (años) |
| 86 | Cantidad promedio – Volqueta doble troque |
| 87 | Vida útil – Retroexcavadora (años) |
| 88 | Cantidad promedio – Retroexcavadora |
| 89 | Vida útil – Vibrocompactador (años) |
| 90 | Cantidad promedio – Vibrocompactador |
| 91 | Vida útil – Equipos de instrumentación (años) |
| 92 | Cantidad promedio – Equipos de instrumentación |
| 93 | Vida útil – Herramientas menores (años) |
| 94 | Cantidad promedio – Herramientas menores |
| 95 | Vida útil – Equipo de topografía (años) |

| | |
|-----|---|
| 96 | Cantidad promedio – Equipo de topografía |
| 97 | Año de adquisición del predio |
| 98 | Hectáreas del predio (Ha) |
| 99 | Valor por hectáreas del predio (\$/Ha) |
| 100 | Costo anual – Geomembrana (\$) |
| 101 | Cantidad anual – Geomembrana |
| 102 | Costo anual – Geotextil (\$) |
| 103 | Cantidad anual – Geotextil |
| 104 | Costo anual – Tubería para recolección de lixiviados (\$) |
| 105 | Cantidad anual – Tubería para recolección de lixiviados |
| 106 | Costo anual – Capa drenante (\$) |
| 107 | Cantidad anual – Capa drenante |
| 108 | Costo anual – Capa de suelo para cierre de celdas (\$) |
| 109 | Cantidad anual – Capa de suelo para cierre de celdas |
| 110 | Costo anual – Revestimiento vegetal cierre de celdas (\$) |
| 111 | Cantidad anual – Revestimiento vegetal cierre de celdas |
| 112 | Costo promedio – Mantenimiento de post clausura y plan de manejo ambiental (\$) |
| 113 | Costo promedio – Actividades del plan de manejo ambiental (\$) |

| | |
|-----|--|
| 114 | Vida útil del relleno sanitario (años) |
| 115 | Capacidad total (toneladas) |
| 116 | Costo total anual – Depreciación vehículos asignados a administración (\$) |
| 117 | Costo promedio anual – Arriendo vehículos asignados a administración (\$) |
| 118 | Costo total anual – Depreciación inmuebles para administración (\$) |
| 119 | Costo promedio anual – Arriendo inmuebles para administración (\$) |
| 120 | Otros gastos administrativos (\$) |

Donde:

1. **Nombre Funcionario 1.** Ingresar el nombre del funcionario que diligencia la información.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

2. **Teléfono Funcionario 1.** Ingresar el teléfono del funcionario que diligencia la información.
3. **Correo electrónico Funcionario 1.** Ingresar el correo electrónico del funcionario que diligencia la información.
4. **Nombre Funcionario 2.** Ingresar el nombre del funcionario que diligencia la información.
5. **Teléfono Funcionario 2.** Ingresar el teléfono del funcionario que diligencia la información.
6. **Correo electrónico Funcionario 2.** Ingresar el correo electrónico del funcionario que diligencia la información.
7. **NUSD.** Número único de identificación del sitio de disposición final asignado por el SUI, a través del reporte de información *"Registro de sitios de disposición final"*.
8. **Costo promedio trimestre – Conductores (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los conductores en el trimestre analizado.
9. **Cantidad promedio trimestre – Conductores:** Diligenciar la cantidad promedio de los conductores en el trimestre analizado.
10. **Horas/hombre promedio trimestre – Conductores:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los conductores en el trimestre analizado.
11. **Costo promedio trimestre – Operarios buldócer (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los operarios de buldócer en el trimestre analizado.
12. **Cantidad promedio trimestre – Operarios buldócer:** Diligenciar la cantidad promedio de los operarios de buldócer en el trimestre analizado.
13. **Horas/hombre promedio trimestre – Operarios buldócer:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los operarios de buldócer en el trimestre analizado.
14. **Costo promedio trimestre – Operarios compactador patecabra para residuos sólidos (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los operarios del compactador patecabra para residuos sólidos en el trimestre analizado.
15. **Cantidad promedio trimestre – Operarios compactador patecabra para residuos sólidos:** Diligenciar la cantidad promedio de los operarios del compactador patecabra para residuos sólidos en el trimestre analizado.
16. **Horas/hombre promedio trimestre – Operarios compactador patecabra para residuos sólidos:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los operarios del compactador patecabra para residuos sólidos en el trimestre analizado.
17. **Costo promedio trimestre – Operarios báscula (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los operarios de báscula en el trimestre analizado.
18. **Cantidad promedio trimestre – Operarios báscula:** Diligenciar la cantidad promedio de los operarios de báscula en el trimestre analizado.
19. **Horas/hombre promedio trimestre – Operarios báscula:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los operarios de báscula en el trimestre analizado.
20. **Costo promedio trimestre – Orientadores (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los orientadores en el trimestre analizado.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

- 21. Cantidad promedio trimestre – Orientadores:** Diligenciar la cantidad promedio de los orientadores en el trimestre analizado.
- 22. Horas/hombre promedio trimestre – Orientadores:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los orientadores en el trimestre analizado.
- 23. Costo promedio trimestre – Supervisores (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los supervisores en el trimestre analizado.
- 24. Cantidad promedio trimestre – Supervisores:** Diligenciar la cantidad promedio de los supervisores en el trimestre analizado.
- 25. Horas/hombre promedio trimestre – Supervisores:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los supervisores en el trimestre analizado.
- 26. Costo promedio trimestre – Operarios retrocargador (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los operarios de retrocargador en el trimestre analizado.
- 27. Cantidad promedio trimestre – Operarios retrocargador:** Diligenciar la cantidad promedio de los operarios de retrocargador en el trimestre analizado.
- 28. Horas/hombre promedio trimestre – Operarios retrocargador:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los operarios de retrocargador en el trimestre analizado.
- 29. Costo promedio trimestre – Operarios volqueta doble viaje (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los operarios de volqueta doble viaje en el trimestre analizado.
- 30. Cantidad promedio trimestre – Operarios volqueta doble viaje:** Diligenciar la cantidad promedio de los operarios de volqueta doble viaje en el trimestre analizado.
- 31. Horas/hombre promedio trimestre – Operarios volqueta doble viaje:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los operarios de volqueta doble viaje en el trimestre analizado.
- 32. Costo promedio trimestre – Operarios mantenimiento (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los operarios de mantenimiento en el trimestre analizado.
- 33. Cantidad promedio trimestre – Operarios mantenimiento:** Diligenciar la cantidad promedio de los operarios de mantenimiento en el trimestre analizado.
- 34. Horas/hombre promedio trimestre – Operarios mantenimiento:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los operarios de mantenimiento en el trimestre analizado.
- 35. Costo promedio trimestre – Personal administrativo (\$):** Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para el personal administrativo en el trimestre analizado.
- 36. Cantidad promedio trimestre – Personal administrativo:** Diligenciar la cantidad promedio del personal administrativo en el trimestre analizado.
- 37. Horas/hombre promedio trimestre – Personal administrativo:** Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por el personal administrativo en el trimestre analizado.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

38. Costo promedio trimestre – Personal de mantenimiento y limpieza (\$): Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para el personal de mantenimiento y limpieza en el trimestre analizado.

39. Cantidad promedio trimestre – Personal de mantenimiento y limpieza: Diligenciar la cantidad promedio del personal de mantenimiento y limpieza en el trimestre analizado.

40. Horas/hombre promedio trimestre – Personal de mantenimiento y limpieza: Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por el personal de mantenimiento y limpieza en el trimestre analizado.

41. Costo promedio trimestre – Ingenieros residentes (\$): Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los ingenieros residentes en el trimestre analizado.

42. Cantidad promedio trimestre – Ingenieros residentes: Diligenciar la cantidad promedio de los ingenieros residentes en el trimestre analizado.

43. Horas/hombre promedio trimestre – Ingenieros residentes: Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los ingenieros residentes en el trimestre analizado.

44. Costo promedio trimestre – Topógrafos permanentes (\$): Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los topógrafos permanentes en el trimestre analizado.

45. Cantidad promedio trimestre – Topógrafos permanentes: Diligenciar la cantidad promedio de los topógrafos permanentes en el trimestre analizado.

46. Horas/hombre promedio trimestre – Topógrafos permanentes: Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los topógrafos permanentes en el trimestre analizado.

47. Costo promedio trimestre – Directores de relleno (\$): Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los directores de relleno en el trimestre analizado.

48. Cantidad promedio trimestre – Directores de relleno: Diligenciar la cantidad promedio de los directores de relleno en el trimestre analizado.

49. Horas/hombre promedio trimestre – Directores de relleno: Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los directores de relleno en el trimestre analizado.

50. Costo promedio trimestre – Cadeneros (\$): Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los cadeneros en el trimestre analizado.

51. Cantidad promedio trimestre – Cadeneros: Diligenciar la cantidad promedio de los cadeneros en el trimestre analizado.

52. Horas/hombre promedio trimestre – Cadeneros: Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los cadeneros en el trimestre analizado.

53. Costo promedio trimestre – Especialistas en geotecnia (\$): Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los especialistas en geotecnia en el trimestre analizado.

54. Cantidad promedio trimestre – Especialistas en geotecnia: Diligenciar la cantidad promedio de los especialistas en geotecnia en el trimestre analizado.

55. Horas/hombre promedio trimestre – Especialistas en geotecnia: Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los especialistas en geotecnia en el trimestre analizado.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

56. Costo promedio trimestre – Inspectores (\$): Diligenciar el costo promedio por salarios, incluyendo el costo de prestaciones sociales, para los inspectores en el trimestre analizado.

57. Cantidad promedio trimestre – Inspectores: Diligenciar la cantidad promedio de los inspectores en el trimestre analizado.

58. Horas/hombre promedio trimestre – Inspectores: Diligenciar la cantidad promedio de horas/hombre laboradas por los inspectores en el trimestre analizado.

59. Costo total anual de dotación de trabajadores (\$): Diligenciar el costo total anual por concepto de dotación de los trabajadores.

60. Costo promedio trimestre – ACPM (\$): Diligenciar el costo promedio por consumo de ACPM, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

61. Cantidad promedio trimestre – ACPM: Diligenciar la cantidad promedio de consumo de galones de ACPM, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

62. Costo promedio trimestre – Gasolina (\$): Diligenciar el costo promedio por consumo de gasolina, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

63. Cantidad promedio trimestre – Gasolina: Diligenciar la cantidad promedio de consumo de galones de gasolina, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

64. Costo promedio trimestre – Lubricantes (\$): Diligenciar el costo promedio por consumo de lubricantes, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

65. Cantidad promedio trimestre – Lubricantes: Diligenciar la cantidad promedio de consumo de galones de lubricantes, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

66. Costo promedio trimestre – Filtros (\$): Diligenciar el costo promedio por consumo de filtros, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

67. Cantidad promedio trimestre – Filtros: Diligenciar la cantidad promedio de consumo de filtros, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

68. Costo promedio trimestre – Mantenimiento y reparaciones (\$): Diligenciar el costo promedio por mantenimiento y reparaciones, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

69. Cantidad promedio trimestre – Mantenimiento y reparaciones. Diligenciar la cantidad promedio por mantenimiento y reparaciones, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

70. Costo promedio trimestre – Lavado y engrase (\$): Diligenciar el costo promedio por lavado y engrase, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

71. Cantidad promedio trimestre – Lavado y engrase (\$): Diligenciar la cantidad promedio por lavado y engrase, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

72. Costo promedio trimestre – Llantas (\$): Diligenciar el costo promedio por compra de llantas, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

73. Cantidad promedio trimestre – Llantas: Diligenciar la cantidad promedio de llantas, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

74. Costo promedio trimestre – Imprevistos (\$): Diligenciar el costo promedio por imprevistos, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

75. Cantidad promedio trimestre – Imprevistos (\$): Diligenciar la cantidad promedio de imprevistos, para la operación de capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

76. Costo promedio trimestre – Impuestos (\$): Diligenciar el costo promedio por impuestos del capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

77. Costo promedio trimestre – Comunicaciones (\$): Diligenciar el costo promedio por comunicaciones (plan móvil de datos y voz) en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

78. Costo anual – Revisión Técnico Mecánica (\$): Diligenciar el costo anual por revisión técnico-mecánica del capital en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

79. Vida útil – Buldócer tipo D6 o equivalente (años): Diligenciar el número de años de vida útil de los buldóceres tipo D6 o equivalente utilizados en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

80. Cantidad promedio – Buldócer tipo D6 o equivalente: Diligenciar la cantidad promedio de buldócer tipo D6 o equivalente utilizados en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

81. Vida útil – Buldócer tipo D8 o equivalente (años): Diligenciar el número de años de vida útil de los buldóceres tipo D8 o equivalente utilizados en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

82. Cantidad promedio – Buldócer tipo D8 o equivalente: Diligenciar la cantidad promedio de buldócer tipo D8 o equivalente utilizados en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

83. Vida útil – Compactador para residuos tipo 816 G o equivalente (años): Diligenciar el número de años de vida útil de los compactadores para residuos tipo 816 G o equivalentes utilizados en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

84. Cantidad promedio – Compactador para residuos tipo 816 G o equivalente: Diligenciar la cantidad promedio de compactadores para residuos tipo 816 G o equivalentes utilizados en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

85. Vida útil – Volqueta doble troque (años): Diligenciar el número de años de vida útil de las volquetas doble troque utilizadas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

86. Cantidad promedio – Volqueta doble troque: Diligenciar la cantidad promedio de volquetas doble troque utilizadas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

87. Vida útil – Retroexcavadora (años): Diligenciar el número de años de vida útil de las retroexcavadoras utilizadas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

88. Cantidad promedio – Retroexcavadora: Diligenciar la cantidad promedio de retroexcavadoras utilizadas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

- 89. Vida útil – Vibrocompactador (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de los vibrocompactadores de la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 90. Cantidad promedio – Vibrocompactador:** Diligenciar la cantidad promedio de vibrocompactadores de la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 91. Vida útil – Equipos de instrumentación (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de los equipos de instrumentación de la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 92. Cantidad promedio – Equipos de instrumentación:** Diligenciar la cantidad promedio de equipos de instrumentación de la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 93. Vida útil – Herramientas menores (años):** Diligenciar el número de años de vida útil de las herramientas menores utilizadas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 94. Cantidad promedio – Herramientas menores:** Diligenciar la cantidad promedio de herramientas menores utilizadas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 95. Vida útil – Equipo de topografía (años):** Diligenciar el número de años de vida útil del equipo de topografía utilizado en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 96. Cantidad promedio – Equipo de topografía:** Diligenciar la cantidad promedio del equipo de topografía utilizado en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 97. Año de adquisición del predio:** Diligenciar el año en el cual fue adquirido el predio en el que se ubica el sitio de disposición final.
- 98. Hectáreas del predio (Ha):** Diligenciar la cantidad total de hectáreas del predio en el que se ubica el sitio de disposición final.
- 99. Valor por hectáreas del predio (\$/Ha):** Diligenciar el valor por hectárea del predio en el que se ubica el sitio de disposición final, al momento de su compra.
- 100. Costo anual – Geomembrana (\$):** Diligenciar el costo anual por compra de geomembrana, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 101. Cantidad anual – Geomembrana:** Diligenciar la cantidad anual en m2 de geomembrana, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 102. Costo anual – Geotextil (\$):** Diligenciar el costo anual por compra de geotextil, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 103. Cantidad anual – Geotextil:** Diligenciar la cantidad anual en m2 de geotextil, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 104. Costo anual – Tubería para recolección de lixiviados (\$):** Diligenciar el costo anual por compra de tubería para recolección de lixiviados, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 105. Cantidad anual – Tubería para recolección de lixiviados:** Diligenciar la cantidad anual en metros de tubería para recolección de lixiviados, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 106. Costo anual – Capa drenante (\$):** Diligenciar el costo anual por compra de capa drenante, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.
- 107. Cantidad anual – Capa drenante:** Diligenciar la cantidad anual en m3 de capa drenante, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

108. Costo anual – Capa de suelo para cierre de celdas (\$): Diligenciar el costo anual por compra de capa de suelo para cierre de celdas, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

109. Cantidad anual – Capa de suelo para cierre de celdas: Diligenciar la cantidad anual en m3 de capa de suelo para cierre de celdas, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

110. Costo anual – Revestimiento vegetal cierre de celdas (\$): Diligenciar el costo anual por compra de revestimiento vegetal cierre de celdas, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

111. Cantidad anual – Revestimiento vegetal cierre de celdas: Diligenciar la cantidad anual en hectáreas de revestimiento vegetal cierre de celdas, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

112. Costo promedio – Mantenimiento de post clausura y plan de manejo ambiental (\$): Diligenciar el costo promedio por mantenimiento de post clausura y plan de manejo ambiental, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

113. Costo promedio – Actividades del plan de manejo ambiental (\$): Diligenciar el costo promedio asociado a las actividades del plan de manejo ambiental, para la operación de celdas en la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

114. Vida útil del relleno sanitario (años): Diligenciar el número de años de vida útil del relleno sanitario.

115. Capacidad total (toneladas): Diligenciar la capacidad total del relleno sanitario, en toneladas, de acuerdo con lo establecido por la autoridad ambiental.

116. Costo total anual – Depreciación vehículos (\$): Diligenciar el costo total anual por depreciación de vehículos asignados a administración de la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

117. Costo promedio anual – Arriendo vehículos (\$): Diligenciar el costo promedio anual por arriendo de vehículos asignados a administración de la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

118. Costo total anual – Depreciación inmuebles (\$): Diligenciar el costo total anual por depreciación de inmuebles para administración asociados a la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

119. Costo promedio anual – Arriendo inmuebles (\$): Diligenciar el costo promedio anual por arriendo de inmuebles para administración asociados a la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

120. Otros gastos administrativos (\$): Diligenciar el costo total anual por otros gastos administrativos asociados a la actividad de disposición final y tratamiento de lixiviados.

Nota: de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, la información requerida a los prestadores en este reporte de información deberá ser cargada trimestralmente durante los dos primeros años y semestralmente a partir del tercer año de la entrada en vigencia de la mencionada resolución.

40. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Los prestadores de la actividad de disposición final deben reportar copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgó la autorización ambiental del sitio

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

de disposición final. En caso de presentarse modificaciones a la autorización ambiental inicial, con posterioridad al reporte inicial, el prestador deberá solicitar la habilitación de este reporte de información y cargar copia del nuevo acto administrativo, en el periodo de reporte correspondiente a la fecha en que fue expedido el nuevo acto administrativo.

Nota: el prestador debe reportar un (1) archivo en formato pdf o tif por cada sitio de disposición.

41. BÁSCULAS

En este reporte de información, los prestadores de las actividades de disposición final, transferencia y aprovechamiento deben reportar la información relacionada con las básculas de los sitios de disposición final, estaciones de transferencia y estaciones de clasificación y aprovechamiento, correspondiente al periodo de reporte.

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables que no se haya acogido al esquema de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016, deberá realizar este cargue, de acuerdo con el cronograma de la presente Resolución.

Nota general 1: Los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables que se hayan acogido al esquema de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016, deberán reportar este cargue de información de acuerdo con las fases establecidas en dichas normas.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| Tipo de sitio | Número único de identificación del sitio | Número de la báscula en el sitio | Identificación de la báscula | ¿La báscula se encontraba en operación? | Capacidad de la báscula | Fecha de instalación de la báscula | Fecha del último mantenimiento preventivo o correctivo | Fecha de la última calibración realizada a la báscula | Nombre de la entidad que realizó la calibración de la báscula |
|---------------|--|----------------------------------|------------------------------|---|-------------------------|------------------------------------|--|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

Donde:

1. Tipo de sitio. Corresponde al tipo de sitio operador por el prestador, de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE SITIO |
|--------|---|
| 1 | Sitio de disposición final (NUSD) |
| 2 | Estación de transferencia (NUET) |
| 3 | Estación de clasificación y aprovechamiento (NUECA) |

2. Número único de identificación del sitio. Número único de identificación del sitio, es decir el NUSD asignado para el sitio de disposición final, el NUET asignado a la estación de transferencia, o el NUECA asignado a la estación de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos.

3. Número de la báscula en el sitio. Debe reportar el número de la báscula en el sitio, de acuerdo con su nivel de uso, de acuerdo con la siguiente codificación:

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| CÓDIGO | TIPO DE SITIO |
|--------|---|
| 0 | El sitio no contó con báscula durante el periodo de reporte |
| 1 | Báscula No.1 (principal) |
| 2 | Báscula No.2 |
| 3 | Báscula No.3 |

4. Identificación de la báscula. Nombre y/o código para identificar la báscula.

Nota: si el sitio no contó con báscula durante el periodo de reporte, debe reportar este campo vacío.

5. ¿La báscula se encontraba en operación? Debe reportar si al finalizar el periodo de reporte la báscula se encontraba en operación, de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE SITIO |
|--------|--|
| 1 | La báscula se encontraba en operación |
| 2 | La báscula no se encontraba en operación |

Nota: si el sitio no contó con báscula durante el periodo de reporte, debe reportar este campo vacío.

6. Capacidad de la báscula. Corresponde a la capacidad de pesaje de la báscula (toneladas).

Nota: si el sitio no contó con báscula durante el periodo de reporte, debe reportar este campo vacío.

7. Fecha de instalación de la báscula. Corresponde a la fecha en formato DD-MM-AAAA en que se instaló la báscula.

Nota: si el sitio no contó con báscula durante el periodo de reporte, debe reportar este campo vacío.

8. Fecha del último mantenimiento preventivo o correctivo. Corresponde a la última fecha en formato DD-MM-AAAA en que se realizó mantenimiento preventivo o correctivo a la báscula. Si nunca se ha realizado, debe diligenciar la fecha de instalación.

Nota: si el sitio no contó con báscula durante el periodo de reporte, debe reportar este campo vacío.

9. Fecha de la última calibración realizada a la báscula. Corresponde a la última fecha en formato DD-MM-AAAA en que se realizó la calibración de la báscula de acuerdo con la Norma Técnica NTC 2031 del ICONTEC.

Nota: si el sitio no contó con báscula durante el periodo de reporte, debe reportar este campo vacío.

10. Nombre de la entidad que realizó la calibración de la báscula. Indique el nombre de la entidad que realizó la calibración de la báscula de acuerdo con la Norma Técnica NTC 2031 del ICONTEC, en la fecha indicada en el campo anterior.

Nota: si el sitio no contó con báscula durante el periodo de reporte, debe reportar este campo vacío.

Nota general 2: el prestador debe reportar como anexo un (1) archivo en formato pdf o tif los certificados de calibración expedidos por el laboratorio autorizado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) durante el periodo de reporte.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

42. FACTURACIÓN OPERADORES DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL Y ESTACIONES TRANSFERENCIA

En este reporte de información, los prestadores de las actividades de disposición final y transferencia deben reportar la información de facturación por la operación de todos los sitios de disposición final y de las estaciones de transferencia que estén a su cargo.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| | |
|----|---|
| 1 | Tipo de sitio |
| 2 | Número del sitio que recibe los residuos |
| 3 | Nombre o razón social de la empresa o usuario que lleva los residuos al sitio |
| 4 | Tipo de usuario |
| 5 | NUAP origen de los residuos |
| 6 | Código DANE del municipio origen de los residuos |
| 7 | Fecha de inicio del periodo facturado |
| 8 | Fecha de finalización del periodo facturado |
| 9 | Número de factura |
| 10 | Toneladas facturadas (Ton) |
| 11 | Tarifa por tonelada (\$ corrientes/Ton) |
| 12 | Valor facturado para el periodo de reporte (\$ corrientes) |
| 13 | Valor en mora (\$ corrientes) |
| 14 | Intereses de mora (\$ corrientes) |
| 15 | Descuentos (\$ corrientes) |
| 16 | Devoluciones efectuadas por cobros no autorizados (\$ corrientes) |
| 17 | Devoluciones pendientes por cobros no autorizados (\$ corrientes) |
| 18 | Devoluciones efectuadas por otros conceptos (\$ corrientes) |
| 19 | Valor total a pagar (\$ corrientes) |

Donde:

1. Tipo de sitio. Corresponde al código del tipo de sitio, de conformidad con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE SITIO |
|--------|-----------------------------------|
| 1 | Sitio de disposición final (NUSD) |
| 2 | Estación de transferencia (NUET) |

2. Número del sitio que recibe los residuos. Número único de identificación del sitio, es decir el NUSD asignado para el sitio de disposición final al certificar el reporte de información "Registro de Sitios de Disposición Final", o el NUET asignado a la estación de transferencia al certificar el reporte de información "Registro de Estaciones de Transferencia".

3. Nombre o razón social de la empresa o usuario que lleva los residuos al sitio. Nombre o razón social de la empresa o usuario que hace uso del sitio.

4. Tipo de usuario. Corresponde al código del tipo de usuario de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE USUARIO |
|--------|---|
| 1 | Prestador de servicios públicos |
| 2 | Empresa no prestadora de servicios públicos |
| 3 | Otro |

5. NUAP origen de los residuos. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio (NUAP) de donde provienen los residuos.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Nota 1: debe reportar el NUAP asignado a través del reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores' para los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables que atienden municipios y/o distritos de más de 5000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana.

Nota 2: debe reportar el NUAP asignado a través del Formulario "Registro de áreas de prestación del servicio" solicitado por medio de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14/12/2010 para los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables que atienden municipios y/o distritos de hasta 5000 suscriptores en las áreas urbanas.

Nota 3: Si el usuario que lleva los residuos sólidos al sitio no está obligado a registrar un NUAP, debe reportar este campo vacío.

6. Código DANE del municipio origen de los residuos. Corresponde a la codificación dada por el DANE al municipio origen de los residuos, con la siguiente estructura: DDMMM, donde "DD" es el código del departamento, y "MMM" corresponde al código del municipio.

7. Fecha de inicio del período facturado. Corresponde a la fecha desde la cual se comienza a registrar el valor por la prestación del servicio en formato DD-MM-AAAA, fecha a partir de la cual se contabilizan las toneladas facturadas.

8. Fecha de finalización del periodo facturado. Corresponde a la fecha desde la cual termina de registrar el valor por la prestación del servicio en formato DD-MM-AAAA, fecha hasta la cual se contabilizan las toneladas facturadas.

9. Número de factura. Corresponde al consecutivo de la factura que el usuario del sitio recibe para pago. En los casos en que el usuario del sitio sea el mismo que opera el sitio, en este campo debe reportar "0000".

10. Toneladas facturadas (Ton). Toneladas facturadas al usuario en el periodo facturado. En los casos en que el operador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables sea el mismo que opera el sitio, en este campo deberá reportar la cantidad de toneladas mensuales correspondientes al período y al NUAP que está reportando.

11. Tarifa por tonelada (\$ corrientes/Ton). Valor por tonelada que se factura al usuario del sitio, a pesos corrientes del periodo de reporte.

12. Valor facturado para el periodo de reporte (\$ corrientes). Valor facturado al usuario para el periodo de reporte (antes de mora, intereses de mora, descuentos y devoluciones). Debe corresponder a la tarifa por tonelada multiplicado por las toneladas facturadas, a pesos corrientes del periodo de reporte.

13. Valor en mora (\$ corrientes). Corresponde al valor pendiente de pago por parte del usuario del sitio y sobre el cual se liquidaron los intereses de mora, a pesos corrientes del periodo de reporte.

14. Intereses de mora (\$ corrientes). Corresponde al valor de los intereses de mora cobrados en la factura, a pesos corrientes del periodo de reporte.

15. Descuentos (\$ corrientes). Se refiere al valor del descuento aplicado al usuario del sitio, en caso a que haya lugar, a pesos corrientes del periodo de reporte.

16. Devoluciones efectuadas por cobros no autorizados (\$ corrientes). Corresponde al valor devuelto al usuario del sitio, por concepto de cobros no autorizados, a pesos corrientes del periodo de reporte.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

17. Devoluciones pendientes por cobros no autorizados (\$ corrientes). Corresponde al saldo pendiente de devolución al usuario del sitio, por concepto de cobros no autorizados, a pesos corrientes del período de reporte.

18. Devoluciones efectuadas por otros conceptos (\$ corrientes). Corresponde al valor devuelto al usuario del sitio, por concepto diferente a cobros no autorizados, a pesos corrientes del período de reporte.

19. Valor total a pagar (\$ corrientes). Corresponde al valor total a pagar por el usuario (incluye el valor facturado para el periodo, valor en mora, intereses de mora, descuentos, devoluciones), a pesos corrientes del período de reporte.

43. SIG. SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

El prestador del servicio público de aseo que adelante la actividad de disposición final debe cargar al SUI, a través del aplicativo de *Cargue SIG*, el mapa, en formato shapefile, con los polígonos de todos los sitios de disposición final que haya registrado a través del reporte de información "*Registro de sitios de disposición final*", con sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS. El reporte de esta información debe hacerse a través de un archivo comprimido que contenga como mínimo los siguientes archivos:

nombre_archivo.shp
 nombre_archivo.shx
 nombre_archivo.dbf
 nombre_archivo.prj

Nota: el nombre de los archivos (antes de la extensión) debe ser igual.

El archivo *dbf* debe contener la siguiente estructura:

| | | |
|---------|------|---------|
| IDPREST | NUSD | CODDANE |
| 1 | 2 | 3 |

Donde:

1. IDPREST. Corresponde al código del prestador que está realizando el reporte, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al momento de registrarse en RUPS.

2. NUSD. Número único de identificación del sitio de disposición final registrado a través del cargue de información "*Registro de sitios de disposición final*".

3. CODDANE. Código DANE del municipio donde se encuentra ubicado el sitio de disposición final identificado en el campo 2, de conformidad con la codificación dada por dicha Entidad a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDMMM, donde "DD" es el código del departamento, y "MMM" es el código del municipio.

El archivo *dbf* debe contener un registro por cada polígono de sitio de disposición final.

El archivo *shapefile* debe contener todos los polígonos de los sitios de disposición final registrados por el prestador a través del cargue de información "*Registro de sitios de disposición final*".

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

En caso de que existan modificaciones en alguno de los sitios de disposición final y ello implique una modificación en el polígono reportado para dicho sitio, el prestador deberá actualizar la información reportada a través del aplicativo *Cargue SIG*, incluyendo nuevamente la información de todos los sitios de disposición final, teniendo en cuenta los requisitos antes señalados.

44. REGISTRO DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

Este reporte de información permite el registro de las estaciones de transferencia a cargo del prestador. Las estaciones de transferencia deben ser registradas únicamente por aquellos prestadores que las operan, sin importar si ya habían sido registradas antes de la entrada en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015.

A partir de este reporte de información se genera el NUET (Número Único de identificación de la Estación de Transferencia) para cada estación de transferencia registrada, el cual debe ser utilizado para reportar al SUI la información que requiera la identificación de la estación de transferencia.

La siguiente información debe ser diligenciada para cada una de las estaciones de transferencia:

Nombre del departamento. Departamento donde se encuentra ubicada la estación de transferencia.

Nombre del municipio. Municipio donde se encuentra ubicada la estación de transferencia.

Nombre de la estación de transferencia. Nombre con el que se designa la estación de transferencia, que permite reconocerla y diferenciarla de otra.

Dirección. Dirección del predio en el cual está ubicada la estación de transferencia.

Fecha de inicio de operaciones. Fecha en la cual entró en operación la estación de transferencia, en formato DD-MM-AAAA.

Longitud. Coordenadas geográficas de la estación de transferencia, correspondiente a la longitud en grados decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS.

Latitud. Coordenadas geográficas de la estación de transferencia, correspondiente a la latitud en grados decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS.

Capacidad de recepción de residuos (Ton/mes). Capacidad de recepción de residuos de la estación de transferencia expresada en toneladas mensuales.

Fecha de inicio de aplicación de la metodología tarifaria. Fecha a partir de la cual dio inicio a la aplicación de la metodología tarifaria.

45. ACTUALIZACIÓN DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

En este reporte de información, que se habilita por solicitud del prestador para actualizar la información de las estaciones de transferencia previamente registradas a través del reporte de información "*Registro de estaciones de transferencia*". El prestador debe seleccionar el NUET correspondiente a la estación de transferencia, diligenciar los campos susceptibles de actualización, y de ser necesario modificar su estado.

Nota: si requiere modificar el estado (o alguna característica susceptible de actualización) de la estación de transferencia, debe solicitar la habilitación de este reporte de información para el mes en que dicho cambio haya ocurrido.

La siguiente información debe ser diligenciada para cada una de las estaciones de transferencia:

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Estado. Corresponde al estado en el que se encuentra la estación de transferencia para la cual se va a realizar la actualización, en el momento del reporte. Para lo anterior, se debe seleccionar una de las siguientes opciones:

1. En operación;
2. Inactiva.

Fecha del nuevo estado. Fecha en la que adquirió el nuevo estado, en formato DD-MM-AAAA. En caso que el nuevo estado sea igual al actual, deberá reportar este campo como vacío.

Nombre nuevo de la estación de transferencia. Nombre con el que se designa la estación de transferencia, que permite reconocerla y diferenciarla de otra.

Dirección nueva. Dirección del predio en el cual está ubicada la estación de transferencia.

Longitud. Coordenadas geográficas de la estación de transferencia, correspondiente a la longitud en grados decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS.

Latitud. Coordenadas geográficas de la estación de transferencia, correspondiente a la latitud en grados decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS.

Capacidad de recepción de residuos (Ton/mes) NUEVO. Capacidad de recepción de residuos de la estación de transferencia expresada en toneladas mensuales.

46. SOPORTE DEL ESTUDIO DE COSTOS - TRANSFERENCIA

El prestador de la actividad de transferencia debe reportar el soporte del estudio de costos, el cual debe incluir la totalidad de variables y fórmulas utilizadas para obtener el costo de estación de transferencia y transporte a granel (CEG).

Nota: el prestador debe reportar un (1) archivo en formato pdf o tif por cada estación de transferencia.

47. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

Mediante este reporte de información, el prestador de la actividad de transferencia debe reportar las toneladas que recibió en la estación de transferencia provenientes de las diferentes áreas de prestación del servicio, así como las toneladas que entregó a los diferentes sitios de disposición final y estaciones de clasificación y aprovechamiento.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
|------|-----------------------------|---|---|----------------|-------|--|--|
| NUET | NUAP origen de los residuos | Tipo de sitio de entrega de los residuos que salieron de la estación de transferencia | Número del sitio de entrega de los residuos que salen de la estación de transferencia | Placa vehículo | Fecha | Toneladas recibidas en la estación de transferencia provenientes del área de prestación del servicio | Toneladas que salieron de la estación de transferencia hacia el sitio de entrega |

Donde:

1. NUET. Número único de identificación de la estación de transferencia asignado al prestador a través del reporte de información "Registro de estaciones de transferencia".

2. NUAP origen de los residuos. Número único de identificación del área de prestación del servicio de donde provinieron los residuos recibidos en la estación de transferencia, durante el periodo de reporte.

Nota 1: debe reportar el NUAP asignado a través del reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores', para los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables que atienden municipios y/o distritos de más de 5000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana.

Nota 2: debe reportar el NUAP asignado a través del Formulario "Registro de áreas de prestación del servicio" solicitado por medio de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14/12/2010 para los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables que atienden municipios y/o distritos de hasta 5000 suscriptores en las áreas urbanas.

Nota 3: este campo aplica únicamente para los registros (filas) correspondientes a vehículos de entrada a la estación de transferencia (compactadores); para el reporte de registros correspondientes a vehículos de salida (tractocamiones) se debe reportar vacío este campo.

3. Tipo de sitio de entrega. Tipo de sitio de entrega de los residuos que salieron de la estación de transferencia, de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE SITIO DE ENTREGA |
|--------|---|
| 1 | Sitio de disposición final (NUSD) |
| 2 | Estación de clasificación y aprovechamiento (NUECA) |

Nota: este campo aplica únicamente para los registros (filas) correspondientes a vehículos de salida de la estación de transferencia (tractocamiones); para el reporte de registros correspondientes a vehículos de entrada (compactadores) se debe reportar vacío este campo.

4. Número del sitio al que se le entregaron los residuos. Número de identificación asignado por el SUI al sitio donde se llevaron los residuos que salieron de la estación de transferencia. Debe corresponder al NUSD (Número único de identificación del sitio de disposición final), o al NUECA (Número único de identificación de la estación de clasificación y aprovechamiento).

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Nota: este campo aplica únicamente para los registros (filas) correspondientes a vehículos de salida de la estación de transferencia (tractocamiones); para el reporte de registros correspondientes a vehículos de entrada (compactadores) se debe reportar vacío este campo.

5. Placa vehículo. Placa del vehículo cuya información se está reportando.

6. Fecha. Fecha en formato DD-MM-AAAA, en que el vehículo de entrada (compactador) entregó residuos a la estación de transferencia, o la fecha en que el vehículo de salida (tractocamión) recogió residuos de la estación de transferencia.

7. Toneladas recibidas en la estación de transferencia provenientes del área de prestación del servicio. Toneladas que llegaron a la estación de transferencia, en el vehículo recolector, provenientes del área de prestación del servicio.

Nota: solo aplica para los vehículos de entrada a la estación de transferencia; para los vehículos de salida (tractocamiones) se debe reportar vacío este campo.

8. Toneladas que salieron de la estación de transferencia. Toneladas que salieron de la estación de transferencia en el vehículo de transporte a granel (tractocamión).

Nota: solo aplica para los vehículos de salida de la estación de transferencia (tractocamiones); para los vehículos de entrada se debe reportar vacío este campo.

48. COSTO DE ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE A GRANEL - OPERADOR ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

En este reporte de información el prestador de la actividad de transferencia debe reportar las variables y costos aplicados en el cálculo del Costo de Estación de transferencia y transporte a granel (CEG), de conformidad con lo señalado en la Resolución CRA 720 de 2015.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------|---|------|---|---|---|--|---|---|---|--|---|--|---|---|---|--|----|---|----|---|
| 1 | NUET | 2 | NUSD | 3 | Distancia desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final (km) <i>Det</i> | 4 | Toneladas por mes recibidas en la estación de transferencia - <i>Qag</i> | 5 | Costo mensual de peajes entre la estación de transferencia y el sitio de disposición final <i>CPEg</i> | 6 | Valor mensual de los peajes entre la estación de transferencia y sitio de disposición final <i>PRTg</i> | 7 | Costo de transferencia y transporte a granel hasta el sitio de disposición final <i>CEG (municipio)</i> | 8 | Toneladas por mes recibidas en la estación de transferencia, descontando las provenientes del municipio donde se encuentra ubicada la estación de transferencia | 9 | Incentivo por estación de transferencia regional | 10 | Costo de transferencia y transporte a granel hasta el sitio de disposición final <i>CEG (otros municipios)</i> | 11 | Factor de actualización del CRT acumulado desde diciembre de 2014 <i>FAC_acumulado</i> |
|---|------|---|------|---|---|---|--|---|---|---|--|---|--|---|---|---|--|----|---|----|---|

Donde:

1. NUET. Número único de identificación de la estación de transferencia asignado al prestador a través del reporte de información "Registro de estaciones de transferencia".

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

2. NUSD. Número único de identificación del sitio de disposición final correspondiente al sitio donde se entregan los residuos, asignado al prestador que opera el sitio de disposición final a través del reporte de información "*Registro de sitios de disposición final*".

3. Distancia desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final (km) Det. Distancia (km) desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final, utilizando la ruta más corta, considerando que cada kilómetro de vía despavimentada equivaldrá a 1,25 kilómetros de vía pavimentada. El valor a reportar corresponde a la variable '*Det*' definida en el parágrafo 6 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015.

4. Toneladas por mes recibidas en la estación de transferencia. Toneladas por mes recibidas en la estación de transferencia, calculadas como el promedio del semestre anterior (toneladas/mes), de acuerdo con lo definido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015.

El valor a reportar corresponde a la variable \overline{Qag} definida en el parágrafo 6 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015

5. Costo mensual de peajes entre la estación de transferencia y el sitio de disposición final. Promedio del semestre anterior del costo por mes de los peajes de ida y vuelta, ubicados en el trayecto entre la estación de transferencia y la entrada del sitio de disposición final (\$ corrientes / mes). El valor a reportar corresponde a la variable *CPE* definida en el artículo 25 de la Resolución CRA 720 de 2015, para el trayecto entre la estación de transferencia y el sitio de disposición final (*CPEg*).

6. Valor mensual de los peajes entre la estación de transferencia y sitio de disposición final PRTg. Promedio del semestre anterior del valor mensual de los peajes que pagan los vehículos de transporte a granel en su recorrido de ida y vuelta desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final (\$ corrientes / tonelada), de acuerdo con lo definido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015. El valor a reportar corresponde a la variable *PRTg* definida en el parágrafo 6 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015.

7. Costo de transferencia y transporte a granel hasta el sitio de disposición final CEG (municipio). Costo de transferencia y transporte a granel desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final, que sería cobrado al municipio donde se encuentra ubicada la estación de transferencia, es decir, sin incluir el incentivo al municipio por la ubicación de la estación de transferencia regional (\$ corrientes / tonelada). El valor a reportar corresponde a la variable *CEG* cuyo costo máximo se encuentra establecido en el parágrafo 6 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015.

8. Toneladas por mes recibidas en la estación de transferencia, descontando las provenientes del municipio donde se encuentra ubicada la estación de transferencia. Toneladas por mes recibidas en la estación de transferencia, descontando las provenientes del municipio donde se encuentra ubicada la estación de transferencia, calculadas como el promedio del semestre anterior (toneladas/mes), de acuerdo con lo definido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015. El valor a reportar corresponde a la base de cálculo para determinar el valor del incentivo al municipio donde se ubique la estación de transferencia regional, y se calcula como la diferencia entre la variable \overline{Qag} (definida en el parágrafo 6 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015) y el promedio de las toneladas mensuales provenientes del municipio donde está ubicada la estación de transferencia.

9. Incentivo por estación de transferencia regional. Incentivo al municipio y/o distrito donde se ubica la estación de transferencia regional establecido y reglamentado por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015 (\$ corrientes / tonelada). Si no aplica el incentivo debe reportar cero (0).

10. Costo de transferencia y transporte a granel hasta el sitio de disposición final CEG (otros municipios). Costo de transferencia y transporte a granel desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final, que sería cobrado a los municipios diferentes a

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

aquel donde se encuentra ubicada la estación de transferencia, es decir que incluye el incentivo al municipio por la ubicación la estación de transferencia regional descrito en el campo anterior (\$ corrientes / tonelada). El valor a reportar corresponde a la variable *CEG* cuyo costo máximo se encuentra establecido en el parágrafo 6 del artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015, más el valor del incentivo.

11. Factor de actualización del CRT acumulado desde diciembre de 2014 *FAc_acumulado*. Factor de actualización del costo de recolección y transporte (*CRT*) acumulado desde diciembre de 2014 hasta el periodo de reporte, también utilizado para el costo de estación de transferencia y transporte a granel *CEG*. El valor a reportar es el factor *FAc acumulado* utilizado por el prestador para convertir los costos que arroja la metodología en \$diciembre 2014 a \$corrientes (sin tener en cuenta el ajuste por productividad), utilizando la siguiente fórmula:

$$CEG_t = CEG_{dic2014} \times (1 + FAc_acumulado)$$

49. PUBLICACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS - TRANSFERENCIA

El prestador de la actividad de transferencia debe reportar copia de las publicaciones efectuadas informando los costos que hayan calculado a partir de la aplicación de la metodología tarifaria vigente de acuerdo con la normativa vigente (artículo 125 de la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 403 de 2006, Resolución CRA 720 de 2015).

Nota: el prestador debe reportar un (1) archivo en formato pdf o tif por cada estación de transferencia, con la copia de las publicaciones efectuadas en el periodo de reporte.

50. SIG. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

El prestador del servicio público de aseo que realice la actividad de transferencia debe cargar al SUI, a través del aplicativo de *Cargue SIG*, el mapa, en formato shapefile, con los polígonos de todas las estaciones de transferencia que haya registrado a través del reporte de información "*Registro de estaciones de transferencia*", con sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS. El reporte de esta información debe hacerse a través de un archivo comprimido que contenga como mínimo los siguientes archivos:

nombre_archivo.shp
nombre_archivo.shx
nombre_archivo.dbf
nombre_archivo.prj

Nota: el nombre de los archivos (antes de la extensión) debe ser igual.

El archivo *dbf* debe contener la siguiente estructura:

| | | |
|---------|-------|---------|
| IDPREST | NUJET | CODDANE |
| 1 | 2 | 3 |

Donde:

1. IDPREST. Corresponde al código del prestador que está realizando el reporte, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al momento de registrarse en RUPS.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

2. NUET. Número único de identificación de la estación de transferencia registrada a través del reporte de información "Registro de estaciones de transferencia".

3. CODDANE. Código DANE del municipio donde se encuentra ubicada la estación de transferencia identificada en el campo 2, de conformidad con la codificación dada por dicha Entidad a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDMMM, donde "DD" es el código del departamento, y "MMM" es el código del municipio.

El archivo *dbf* debe contener un registro por cada polígono de estación de transferencia.

El archivo *shapefile* debe contener todos los polígonos de las estaciones de transferencia registradas por el prestador a través del reporte de información "Registro de estaciones de transferencia".

En caso de que existan modificaciones en alguna de las estaciones de transferencia y ello implique una modificación en el polígono reportado para dicha estación, el prestador deberá actualizar la información reportada a través del aplicativo Cargue SIG, incluyendo nuevamente la información de todas las estaciones de transferencia, teniendo en cuenta los requisitos antes señalados.

51. SIG. RUTA DESDE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL

El prestador del servicio público de aseo que realice la actividad de transferencia debe cargar al SUI, a través del aplicativo de *Cargue SIG*, el mapa de la ruta desde la estación de transferencia hasta la entrada al sitio de disposición final, en formato *shapefile*, de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, con sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS. El reporte de esta información debe hacerse a través de un archivo comprimido que contenga como mínimo los siguientes archivos:

- nombre_archivo.shp
- nombre_archivo.shx
- nombre_archivo.dbf
- nombre_archivo.prj

Nota: el nombre de los archivos (antes de la extensión) debe ser igual.

El archivo *dbf* debe contener la siguiente estructura:

| | | | | |
|---------|---------|------|------|---------|
| IDPREST | CODDANE | NUET | NUSD | DISTANC |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

Donde:

- 1. IDPREST.** Corresponde al código del prestador que está realizando el reporte, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al momento de registrarse en RUPS.
- 2. CODDANE.** Código DANE del municipio donde se encuentra ubicada la estación de transferencia identificada en el campo 3, de conformidad con la codificación dada por dicha Entidad a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDMMM, donde "DD" es el código del departamento, y "MMM" es el código del municipio.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

3. NUET. Número único de identificación de la estación de transferencia asignado a través del reporte de información "*Registro de estaciones de transferencia*".

4. NUSD. Número único de identificación del sitio de disposición final donde finaliza la ruta.

5. DISTANC. Distancia de la ruta, en km, medida desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final indicado en el campo 4.

El archivo *dbf* debe contener mínimo un registro por cada estación de transferencia.

El archivo *shapefile* debe contener todas las polilíneas de las rutas correspondiente a todas las estaciones de transferencia registradas por el prestador a través del reporte de información "*Registro de estaciones de transferencia*".

En caso de que existan modificaciones en alguna de las rutas y ello implique una modificación en la polilínea reportada para dicha ruta, el prestador deberá actualizar la información reportada a través del aplicativo *Cargue SIG*, incluyendo nuevamente la información de todas las estaciones de transferencia, teniendo en cuenta los requisitos antes señalados.

52. ENCUESTA DE APROVECHAMIENTO

Mediante este reporte de información se podrá verificar el cumplimiento del requisito de integralidad estipulado en la Resolución MVCT 276 del 29 de abril de 2016 para ser considerado como prestador de la actividad de aprovechamiento, y si el prestador cumple y está interesado en acogerse a la formalización progresiva de los recicladores de oficio contemplada en el Decreto 596 de 2016 y la Resolución MVCT 276 de 2016.

Se debe reportar la siguiente información:

¿Efectúa la recolección de residuos aprovechables y el transporte hasta una ECA?

Responda **sí** o **no** efectúa la recolección de residuos aprovechables presentados por los usuarios del servicio público de aseo y el transporte selectivo de estos residuos hasta una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), en todos y cada uno de los municipios donde tiene registrada la actividad de aprovechamiento.

¿Es único operador y responsable de por lo menos una ECA?

Responda **sí** o **no** es el único responsable de la operación de por lo menos una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA).

¿Cumple con los requisitos para ser considerado como una organización de recicladores de oficio para acogerse a la formalización progresiva?

Responda **sí** o **no** cumple con los requisitos para ser considerado como una organización de recicladores de oficio en proceso de formalización como prestador de aprovechamiento de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 y en la Resolución MVCT 276 de 2016. (Ver artículos 2.3.2.5.3.3 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 596 de 2016, y párrafo 1 y 2 del artículo 12 de la Resolución MVCT 276 de 2016).

Nota: si en esta pregunta selecciona "No", no podrá responder "Sí" en la siguiente pregunta, pues no cumple con los requisitos para acogerse a la formalización progresiva.

Fecha de inicio de aplicación de la metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. Fecha en formato DD-MM-AAAA a partir de la cual dio inicio a la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015 para la actividad de aprovechamiento. Se deberá tener en cuenta que a partir de esta fecha se habilitarán los cargues de información correspondientes a la actividad de aprovechamiento los cuales deberán ser reportados de acuerdo con el cronograma de la presente Resolución.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

53. SIG. ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (RESIDUOS APROVECHABLES)

El prestador del servicio público de aseo que realice la actividad de aprovechamiento debe cargar al SUI, a través del aplicativo de *Cargue SIG*, el mapa, en formato shapefile, con los polígonos de todas las áreas de prestación (residuos aprovechables) que haya registrado a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*', con sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS.

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables que no se haya acogido al esquema de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016, deberá realizar este cargue, de acuerdo con el cronograma de la presente Resolución.

Nota 1: Los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables que se hayan acogido al esquema de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016, deberán reportar este cargue de información de acuerdo con las fases establecidas en dichas normas.

El reporte de esta información debe hacerse a través de un archivo comprimido que contenga como mínimo los siguientes archivos:

nombre_archivo.shp
 nombre_archivo.shx
 nombre_archivo.dbf
 nombre_archivo.prj

Nota: el nombre de los archivos (antes de la extensión) debe ser igual.

El archivo *dbf* debe contener la siguiente estructura:

| | | |
|---------|------|---------|
| IDPREST | NUAP | CODDANE |
| 1 | 2 | 3 |

Donde:

1. IDPREST. Corresponde al código del prestador que está realizando el reporte, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al momento de registrarse en RUPS.

2. NUAP. Número único de identificación del área de prestación del servicio asignado al área de prestación registrada a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'.

3. CODDANE. Código DANE del municipio donde se encuentra ubicada el área de prestación identificada en el campo 2, de conformidad con la codificación dada por dicha Entidad a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDMMM, donde "DD" es el código del departamento, y "MMM" es el código del municipio.

El archivo *dbf* debe contener un registro por cada polígono de área de prestación del servicio de aseo.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

El archivo *shapefile* debe contener todos los polígonos de las áreas de prestación del servicio de aseo (residuos aprovechables) registradas por el prestador a través del reporte de información "Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores".

En caso de que existan modificaciones en alguna de las áreas de prestación del servicio y ello implique una modificación en el polígono reportado para dicha área, el prestador deberá actualizar la información reportada a través del aplicativo Cargue SIG, incluyendo nuevamente la información de todas las áreas de prestación del servicio, teniendo en cuenta los requisitos antes señalados.

54. SIG. ESTACIONES DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO

El prestador del servicio público de aseo que realice la actividad de aprovechamiento debe cargar al SUI, a través del aplicativo de *Cargue SIG*, en formato *shapefile*, el mapa con los polígonos de todas las estaciones de clasificación y aprovechamiento que haya registrado a través del reporte de información "Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento", con sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS.

El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables que no se haya acogido al esquema de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016, deberá realizar este cargue, de acuerdo con el cronograma de la presente Resolución.

Nota 1: Los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables que se hayan acogido al esquema de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016, deberán reportar este cargue de información de acuerdo con las fases establecidas en dichas normas.

El reporte de esta información debe hacerse a través de un archivo comprimido que contenga como mínimo los siguientes archivos:

nombre_archivo.shp
 nombre_archivo.shx
 nombre_archivo.dbf
 nombre_archivo.prj

Nota: el nombre de los archivos (antes de la extensión) debe ser igual.

El archivo *dbf* debe contener la siguiente estructura:

| | | |
|---------|-------|---------|
| IDPREST | NUECA | CODDANE |
| 1 | 2 | 3 |

Donde:

1. IDPREST. Corresponde al código del prestador que está realizando el reporte, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al momento de registrarse en RUPS.

2. NUECA. Número único de identificación de la estación de clasificación y aprovechamiento registrada a través del reporte de información "Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento".

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

3. CODDANE. Código DANE del municipio donde se encuentra ubicada la estación de clasificación y aprovechamiento identificada en el campo 2, de conformidad con la codificación dada por dicha Entidad a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDMMM, donde "DD" es el código del departamento, y "MMM" es el código del municipio.

El archivo *dbf* debe contener un registro por cada polígono de estación de clasificación y aprovechamiento.

El archivo *shapefile* debe contener todos los polígonos de las estaciones de clasificación y aprovechamiento registradas por el prestador a través del reporte de información "*Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento*".

En caso de que existan modificaciones en alguna de las estaciones de clasificación y aprovechamiento y ello implique una modificación en el polígono reportado para dicha estación, el prestador deberá actualizar la información reportada a través del aplicativo *Cargue SIG*, incluyendo nuevamente la información de todas las estaciones de clasificación y aprovechamiento, teniendo en cuenta los requisitos antes señalados.

55. PERSONAL POR CATEGORÍA DE EMPLEO

En este reporte de información, los prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, disposición final, transferencia y aprovechamiento deben cargar la información del personal por categoría de empleo. Si alguna de las mencionadas actividades es prestada por terceros, deberá consultar con ellos la información que se solicita en el presente reporte de información. Este reporte de información no aplica para aquellos prestadores que realizan exclusivamente la actividad de aprovechamiento.

Considerando que hay personal que desarrolla labores que pueden ser transversales a las diferentes actividades del servicio público de aseo y/o que desarrollan su labor en diferentes áreas de prestación, sitios de disposición final, estaciones de transferencia y estaciones de clasificación y aprovechamiento, tal situación puede ser reconocida por el prestador en el presente reporte de información; sin embargo, la fila correspondiente al ID del prestador, debe contener la información correspondiente a la totalidad de personal de la persona prestadora, por lo que es posible que la suma del personal asociado a cada actividad y/o tipo de infraestructura, no sea igual al total de empleados por tipo de la persona prestadora (que es reportada para el código 9 en el campo 1 (ID o tipo de infraestructura)).

La información se debe reportar como se indica a continuación:

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--------------------------------|-----------|---------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|---|---|--|--|--|---|
| ID o tipo de infraestructura | Número único de identificación | Actividad | Número total de empleados | Número total de empleados - Directivo | Factor prestacional - Directivo | Número total de empleados – Personal Administrativo | Factor prestacional - Personal Administrativo | Competencias laborales - Personal Administrativo | Número total de empleados – Personal Técnico Operativo | Factor prestacional - Personal Técnico Operativo | Competencias laborales - Personal Técnico Operativo |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |

1. ID o tipo de infraestructura. Corresponde al ID del prestador o tipo de infraestructura atendida por el personal, así:

| CÓDIGO | ID o tipo de infraestructura |
|--------|---|
| 1 | Área de prestación del servicio (NUAP) |
| 2 | Sitio de disposición final (NUSD) |
| 3 | Estación de transferencia (NUET) |
| 4 | Estación de clasificación y aprovechamiento (NUECA) |
| 9 | ID del prestador registrado en RUPS |

2. Número único de identificación. En concordancia con lo señalado en el campo 1, corresponde al ID del prestador asignado al realizar su inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos –RUPS- (sólo debe reportarse en la primera fila del cargue masivo); o al Número Único de identificación del Área de Prestación del servicio (NUAP) asignado por el SUI a través del reporte de información '*Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores*'; o al Número Único de identificación del Sitio de Disposición Final (NUSD) asignado por el SUI a través del reporte de información '*Registro de sitios de disposición final*'; o al Número Único de Identificación de la Estación de Transferencia (NUET) asignado por el SUI a través del reporte de información '*Registro de estaciones de transferencia*', o al Número Único de Identificación de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (NUECA) asignado por el SUI a través del reporte de información '*Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento*'.

3. Actividad. Corresponde a la actividad que realiza el personal de acuerdo con la **Tabla 2** que será publicada en la página web del SUI.

4. Número total de empleados. Total de empleados que realizaban la actividad registrada en el campo 2, en el tipo de infraestructura definida en el campo 1 del presente reporte de información, a 31 de diciembre del último año.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 "ID", deberá diligenciar el total de empleados del prestador, que componían la planta de personal a 31 de diciembre del último año. En este caso, la suma de los demás registros de este campo, correspondientes a actividades relacionadas con NUAP, NUSD, NUET y/o NUECA específicos, puede ser diferente al valor diligenciado en este campo debido a que, por ejemplo, un mismo empleado puede realizar actividades relacionadas

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

con las actividades de disposición final, transferencia, aprovechamiento, o atender varias áreas de prestación del prestador.

5. Número total de empleados - Directivo. Total de empleados en la categoría "Directivo" que atendían el tipo de infraestructura definida en el campo 1 y dirigían la actividad registrada en el campo 2 del presente reporte de información, a 31 de diciembre del último año.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 "ID", deberá diligenciar el total de empleados del prestador en la categoría "Directivo" que componían la planta de personal a 31 de diciembre del último año.

6. Factor prestacional - Directivo. Promedio del factor prestacional aplicado mensualmente a los empleados en la categoría "Directivo" que componían su planta de personal en el último año.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 "ID", deberá diligenciar el promedio del factor prestacional aplicado mensualmente a todos los empleados en la categoría "Directivo".

7. Número total de empleados - Personal Administrativo. Total de empleados en la categoría "Personal Administrativo" que atendían el tipo de infraestructura definida en el campo 1 y realizaban labores administrativas relativas a la actividad registrada en el campo 2 del presente reporte de información, a 31 de diciembre del último año.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 "ID", deberá diligenciar el total de empleados del prestador en la categoría "Personal Administrativo" que componían la planta de personal a 31 de diciembre del último año.

8. Factor prestacional - Personal Administrativo. Promedio del factor prestacional aplicado mensualmente a los empleados en la categoría "Personal Administrativo" que componían su planta de personal en el último año.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 "ID", deberá diligenciar el promedio del factor prestacional aplicado mensualmente a todos los empleados en la categoría "Personal Administrativo".

9. Competencias laborales - Personal Administrativo. Número de empleados en la categoría "Personal Administrativo" que atendían el tipo de infraestructura definida en el campo 1 y realizaban labores administrativas relativas a la actividad registrada en el campo 2 del presente reporte de información, a 31 de diciembre del último año que contaban con certificación en competencias laborales.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 "ID", deberá diligenciar el total de empleados de la empresa en la categoría "Personal Administrativo" que contaban con certificación en competencias laborales.

10. Número total de empleados - Personal Técnico Operativo. Diligenciar el total de empleados en la categoría "Personal Técnico Operativo" que atendían el tipo de infraestructura definida en el campo 1 y realizaban labores relativas a la actividad registrada en el campo 2 del presente reporte de información, a 31 de diciembre del último año.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 "ID", deberá diligenciar el total de empleados del prestador en la categoría "Personal Técnico Operativo" que componían la planta de personal a 31 de diciembre del último año.

11. Factor prestacional - Personal Técnico Operativo. Promedio del factor prestacional aplicado mensualmente a los empleados en la categoría "Personal Técnico Operativo" que componían su planta de personal en el último año, referente al tipo de infraestructura definida en el campo 1 y a la actividad registrada en el campo 2 del presente reporte de información.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 "ID", deberá diligenciar el promedio del factor prestacional aplicado mensualmente a todos los empleados en la categoría "Personal Técnico Operativo".

12. Competencias laborales - Personal Técnico Operativo. Número de empleados en la categoría "Personal Técnico Operativo" que atendían el tipo de infraestructura definida en el campo 1 y realizaban labores relativas a la actividad registrada en el campo 2 del presente reporte de información, que a 31 de diciembre del último año contaban con certificación en competencias laborales.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 "ID", deberá diligenciar el total de empleados del prestador en la categoría "Personal Técnico Operativo" que contaban con certificación en competencias laborales.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

CRONOGRAMA DE CARGUE

Prestadores de la actividad de Recolección y transporte de residuos no aprovechables

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|--|---|---|---|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| 1 | Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual el prestador inicie la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015. Para las áreas atendidas con anterioridad a abril de 2016, debe corresponder a un mes entre enero y abril de 2016. Para las áreas en que haya iniciado la prestación con posterioridad a abril de 2016, corresponde al mes en que haya iniciado prestación. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez (debe registrar todas las áreas que esté atendiendo) y luego por solicitud del prestador (cada vez que inicie la prestación en una nueva área) | Fecha máxima de reporte: 31 de mayo de 2016. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 siguiente a la fecha en que inicie la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área. |
| 2 | Actualización de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5000 suscriptores | Periodicidad: Mensual (solo por solicitud del prestador) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual cambie el estado del área prestación o uno de los campos susceptibles de actualización. | Siguientes periodos a reportar: No aplica. |
| | | Frecuencia de reporte: Cada vez que cambie el estado del área de prestación | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al mes de reporte. | Fecha máxima de reporte: No aplica. |
| 3 | Programa para la prestación del servicio de aseo | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 15 de junio de 2016 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| 4 | Soporte del estudio de costos y tarifas | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 15 de junio de 2016 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| 5 | Acto de aprobación de tarifas de aseo | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 15 de junio de 2016 | Fecha máxima de reporte: |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|--|---|--|---|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| | | | Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| 6 | Audiencia pública | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| 7 | Publicación de costos y tarifas | Periodicidad: Semestral | Primer periodo a reportar: Semestre del mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Semestres siguientes al que deba reportar. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los semestres | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el semestre del mes de registro del área de prestación hasta el segundo semestre de 2017. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad, corresponde al semestre en que haya iniciado prestación. | Fecha máxima de reporte: 20 de febrero de cada año para el reporte del segundo semestre del año anterior; y 20 de agosto de cada año para el reporte del primer semestre del mismo año. |
| 8 | Centroide del área de prestación del servicio | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| 9 | Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes en que incorpore un nuevo vehículo a su flota. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de incorporación del nuevo vehículo. |
| 10 | Actualización de vehículos | Periodicidad: Mensual (solo por solicitud del prestador) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual cambie el estado del vehículo o uno de los campos susceptibles de actualización. | Siguientes periodos a reportar: No aplica. |
| | | Frecuencia de reporte: Cada vez que deba actualizar información o estado del vehículo | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de incorporación del nuevo vehículo. | Fecha máxima de reporte: No aplica. |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|--|---|--|---|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| 11 | Actualización de relación PLACA-NUAP | Periodicidad: Mensual (solo por solicitud del prestador) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual cambie la asignación de vehículos por área de prestación del servicio. | Siguientes periodos a reportar: No aplica. |
| | | Frecuencia de reporte: Cada vez que deba actualizar la asignación de un vehículo | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al mes de reporte. | Fecha máxima de reporte: No aplica. |
| 12 | Registro de microrrutas | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes en que implemente una nueva microrruta. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de implementación de la nueva microrruta. |
| 13 | Actualización de microrrutas | Mensual (solo por solicitud del prestador) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual cambie el estado de la microrruta o uno de los campos susceptibles de actualización. | Siguientes periodos a reportar: No aplica. |
| | | Cada vez que cambie el estado de la microrruta | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al mes de reporte | Fecha máxima de reporte: No aplica. |
| 14 | Residuos generados en el área de prestación del servicio | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el mes de registro del área de prestación hasta enero de 2018. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |
| 15 | Facturación del servicio de aseo | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 31 de julio de 2018, para reportar desde el mes de registro del área de prestación hasta junio de 2018. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de reporte. |
| 16 | Factura del servicio | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el mes de registro del área de prestación hasta marzo de 2018. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|---|---|--|---|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| | | | Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | |
| 17 | Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución en municipios en competencia, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| 18 | Acuerdo de lavado de áreas públicas | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución en municipios en competencia, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| 19 | Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas - prestadores recolección y transporte de RNA | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 3 de septiembre de 2016, para reportar el primer periodo de prestación a facturar hasta agosto de 2016. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 3 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 3 del mes siguiente al de reporte. |
| 20 | Traslado de recursos de aprovechamiento | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 20 de septiembre de 2016, para reportar el primer periodo de prestación a facturar hasta agosto de 2016. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 15 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 15 del mes siguiente al de reporte. |
| 21 | Encuesta Aplicación tarifaria | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en el área atendida. |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|---|--|---|---|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| | | Frecuencia de reporte: Solo 1 vez | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio en el área atendida. |
| 22 | Suscriptores y tarifa aplicada | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el mes de registro del área de prestación hasta enero de 2018. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |
| 23 | Costo de limpieza urbana y Costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el mes de registro del área de prestación hasta marzo de 2018. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |
| 24 | Costo de recolección y transporte | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el mes de registro del área de prestación hasta marzo de 2018. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |
| 25 | Estándares del servicio | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes siguiente al primer semestre de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Semestral | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar el primer y segundo semestre de 2017 por parte de los municipios del primer segmento; y para reportar el segundo semestre por parte de los municipios del segundo segmento. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al semestre de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al semestre de reporte. |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|---|---|--|---|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| 26 | Variables factor de productividad recolección y transporte, barrido y limpieza, CLUS y comercialización | Periodicidad: Trimestral / Semestral | Primer periodo a reportar: Trimestre del mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes siguiente al primer semestre de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los trimestres para los años 2016 y 2017 y Semestral en adelante | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el mes de registro del área de prestación hasta el cuarto trimestre de 2017. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al semestre de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al semestre de reporte. |
| 27 | Tarifas parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde enero de 2016 hasta enero de 2018. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |
| 28 | Contrato suscrito con el municipio L.142 A.87 P.1 | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. |
| 29 | SIG. Áreas de prestación del servicio (residuos no aprovechables) | Periodicidad: El prestador debe mantener la información SIG actualizada | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | | Fecha máxima de reporte: 31 de julio de 2018 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| 30 | SIG. Ruta desde el APS hasta la entrada al SDF o a la ET | Periodicidad: El prestador debe mantener la información SIG actualizada | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | | Fecha máxima de reporte: 31 de julio de 2018 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de la |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|----------------------------------|---|---|--|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| | | | último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| 55 | Personal por categoría de empleo | Periodicidad: Anual | Primer periodo a reportar: Año del mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Años siguientes al 2016 que deba reportar. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los años | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el año del mes de registro del área de prestación hasta diciembre de 2017. Nota: para las áreas de prestación del servicio en que inicie operación con posterioridad, corresponde al año en que haya iniciado operación. | Fecha máxima de reporte: 20 de marzo de cada año. |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Prestadores de la actividad de Disposición Final

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|--|---|---|---|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| 31 | Registro de sitios de disposición final | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual el prestador empiece a aplicar la Resolución CRA 720 de 2015. Para los sitios operados con anterioridad a abril de 2016, debe corresponder a un mes entre enero de 2016 y abril de 2016. Para los sitios en que haya iniciado operación con posterioridad a abril de 2016, corresponde al mes en que haya iniciado operación. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la operación del nuevo sitio de disposición final. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez (debe registrar todos los sitios que esté operando) y luego por solicitud del prestador (cada vez que inicie la operación de un nuevo sitio) | Fecha máxima de reporte: 31 de mayo de 2016. Nota: para los sitios en que inicie operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 siguiente a la fecha en que inicie la operación del sitio. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al mes de inicio de operación del nuevo sitio de disposición final. |
| 32 | Actualización de sitios de disposición final | Periodicidad: Mensual (solo por solicitud del prestador) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual cambie el estado del sitio de disposición final o uno de los campos susceptibles de actualización. | Siguientes periodos a reportar: No aplica. |
| | | Frecuencia de reporte: Cada vez que cambie el estado del sitio | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al mes de reporte | Fecha máxima de reporte: No aplica. |
| 33 | Soporte del estudio de costos – disposición final | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de operación del nuevo sitio de disposición final. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 15 de junio de 2016 Nota: para los sitios en que inicie operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de operación del sitio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de operación del nuevo sitio de disposición final. |
| 34 | Disposición final - Operador del sitio de disposición final | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el mes de registro del sitio hasta enero de 2018. Nota: para los sitios en que inicie operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |
| 35 | Costo de disposición final – operador sitio de disposición final | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el mes de registro del sitio hasta enero de 2018. Nota: para los sitios en que inicie operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|--|--|--|---|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| 36 | Costo de tratamiento de lixiviados – operador sitio de disposición final | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el mes de registro del sitio hasta enero de 2018. Nota: para los sitios en que inicie operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |
| 37 | Provisión cierre, clausura y post-clausura – Operador sitio de disposición final | Periodicidad: Semestral | Primer periodo a reportar: Semestre del mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Semestres siguientes al que deba reportar. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los semestres | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el semestre del mes de registro del sitio hasta el primer semestre de 2017. Nota: para los nuevos sitios de disposición final, corresponde al semestre en que haya iniciado operación. | Fecha máxima de reporte: 20 de febrero de cada año para el reporte del segundo semestre del año anterior; y 20 de agosto de cada año para el reporte del primer semestre del mismo año. |
| 38 | Publicación de costos y tarifas - disposición final | Periodicidad: Semestral | Primer periodo a reportar: Semestre del mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Semestres siguientes al que deba reportar. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los semestres | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el semestre del mes de registro del sitio hasta el segundo semestre de 2017. Nota: para los nuevos sitios de disposición final, corresponde al semestre en que haya iniciado operación. | Fecha máxima de reporte: 20 de febrero de cada año para el reporte del segundo semestre del año anterior; y 20 de agosto de cada año para el reporte del primer semestre del mismo año. |
| 39 | Variables factor de productividad disposición final y tratamiento de lixiviados | Periodicidad: Trimestral / Semestral | Primer periodo a reportar: Trimestre del mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Mes siguiente al primer semestre de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los trimestres para los años 2016 y 2017 y Semestral en adelante | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el mes de registro del área de prestación hasta el cuarto trimestre de 2017. Nota: para los sitios de disposición final en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al semestre de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al semestre de reporte. |
| 40 | Autorización ambiental | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de operación del nuevo sitio de disposición final. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018 Nota: para los sitios en que inicie operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de operación del sitio. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de inicio de operación del nuevo sitio de disposición final. |
| 41 | Básculas | Periodicidad: Anual | Primer periodo a reportar: Año del mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de | Siguientes periodos a reportar: Años siguientes al 2016 que deba reportar. |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|--|---|---|--|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| | | | información "Registro de sitios de disposición final" | |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los años | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el año del mes de registro del sitio hasta diciembre de 2017. Nota: para los sitios en que inicie operación con posterioridad, corresponde al año en que haya iniciado operación. | Fecha máxima de reporte: 20 de febrero de cada año. |
| 42 | Facturación operadores de sitios de disposición final y estaciones transferencia | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el mes de registro del área de prestación hasta marzo de 2018. Nota: para los sitios en que inicie operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de reporte. |
| 43 | SIG. Sitios de disposición final | Periodicidad: El prestador debe mantener la información SIG actualizada | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de operación del nuevo sitio. |
| | | | Fecha máxima de reporte: 31 de julio de 2018 Nota: para los sitios en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de operación en el nuevo sitio. |
| 55 | Personal por categoría de empleo | Periodicidad: Anual | Primer periodo a reportar: Año del mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Años siguientes al 2016 que deba reportar. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los años | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el año del mes de registro del sitio hasta diciembre de 2017. Nota: para los sitios en que inicie operación con posterioridad, corresponde al año en que haya iniciado operación. | Fecha máxima de reporte: 20 de marzo de cada año. |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Prestadores de la actividad de Transferencia

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|---|--|---|---|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| 41 | Básculas | Periodicidad: Anual | Primer periodo a reportar: Año del mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Años siguientes al 2016 que deba reportar. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los años | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el año del mes de registro del sitio hasta diciembre de 2017. Nota: para los sitios en que inicie operación con posterioridad, corresponde al año en que haya iniciado operación. | Fecha máxima de reporte: 20 de febrero de cada año. |
| 44 | Registro de estaciones de transferencia | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual el prestador empiece a aplicar la Resolución CRA 720 de 2015. Para las estaciones operadas con anterioridad a abril de 2016, debe corresponder a un mes entre enero de 2016 y abril de 2016. Para las estaciones en que haya iniciado operación con posterioridad a abril de 2016, corresponde al mes en que haya iniciado operación. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de operación de la nueva estación de transferencia. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez (debe registrar todas las estaciones de transferencia que esté operando) y luego por solicitud del prestador (cada vez que inicie la operación de una nueva estación) | Fecha máxima de reporte: 31 de mayo de 2016. Nota: para las estaciones en que inicie operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 siguiente a la fecha en que inicie la operación de la estación. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al mes de inicio de la operación de la nueva estación de transferencia. |
| 45 | Actualización de estaciones de transferencia | Periodicidad: Mensual (solo por solicitud del prestador) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual cambie el estado de la estación de transferencia o uno de los campos susceptibles de actualización. | Siguientes periodos a reportar: No aplica. |
| | | Frecuencia de reporte: Cada vez que cambie el estado de la estación de transferencia | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al mes de reporte | Fecha máxima de reporte: No aplica. |
| 46 | Soporte del estudio de costos - transferencia | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar la estación de transferencia en el reporte de información "Registro de estaciones de transferencia" | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de operación de la nueva estación de transferencia. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 15 de junio de 2016 Nota: para las estaciones en que inicie operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de operación de la estación. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de operación de la nueva estación de transferencia. |
| 47 | Estaciones de transferencia | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar la estación de transferencia en el reporte de información "Registro de estaciones de transferencia" | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el mes de registro del sitio hasta enero de 2018. Nota: para las estaciones en que inicien operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|---|--|--|--|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| 48 | Costo de estación de transferencia y transporte a granel - operador estación de transferencia | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar la estación de transferencia en el reporte de información "Registro de estaciones de transferencia" | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el mes de registro de la estación de transferencia hasta marzo de 2018. Nota: para las estaciones en que inicien operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |
| 49 | Publicación de costos y tarifas - transferencia | Periodicidad: Semestral | Primer periodo a reportar: Semestre del mes en el cual debe registrar la estación de transferencia en el reporte de información "Registro de estaciones de transferencia". | Siguientes periodos a reportar: Semestres siguientes al que deba reportar. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los semestres | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el semestre del mes de registro de la estación de transferencia hasta el segundo semestre de 2017. Nota: para las estaciones de transferencia en que inicien operación con posterioridad, corresponde al semestre en que haya iniciado operación. | 20 de febrero de cada año para el reporte del segundo semestre del año anterior; y 20 de agosto de cada año para el reporte del primer semestre del mismo año. |
| 50 | SIG. Estaciones de transferencia | Periodicidad: El prestador debe mantener la información SIG actualizada | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar la estación de transferencia en el reporte de información "Registro de estaciones de transferencia" | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de operación de la nueva estación. |
| | | | Fecha máxima de reporte: 31 de julio de 2018 Nota: para las estaciones de transferencia en que inicie operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de operación. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de operación de la nueva estación. |
| 51 | SIG. Ruta desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final | Periodicidad: El prestador debe mantener la información SIG actualizada | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar la estación de transferencia en el reporte de información "Registro de estaciones de transferencia" | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de operación de la nueva estación. |
| | | | Fecha máxima de reporte: 31 de julio de 2018 Nota: para las estaciones de transferencia en que inicie operación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de operación. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de operación de la nueva estación. |
| 55 | Personal por categoría de empleo | Periodicidad: Anual | Primer periodo a reportar: Año del mes en el cual debe registrar la estación de transferencia en el reporte de información "Registro de estaciones de transferencia" | Siguientes periodos a reportar: Años siguientes al 2016 que deba reportar. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los años | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el año del mes de registro de la estación de transferencia hasta diciembre de 2017. Nota: para las estaciones de transferencia en que inicie operación con posterioridad, corresponde al año en que haya iniciado operación. | Fecha máxima de reporte: 20 de marzo de cada año. |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Prestadores de la actividad de Aprovechamiento

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|--|---|--|--|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| 52 | Encuesta de aprovechamiento | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual el prestador empiece a aplicar la Resolución CRA 720 de 2015, de conformidad con la Reglamentación del Decreto 596 de 2016 y la Resolución MVCT 276 de 2016. Debe corresponder a abril de 2016 para los prestadores que hayan realizado el Registro en RUPS antes de dicho periodo. Para los prestadores que hayan realizado la inscripción de la actividad de aprovechamiento en RUPS después de abril de 2016 se habilitara la encuesta en el periodo de aprobación de dicha inscripción. | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en el área atendida. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez | Fecha máxima de reporte: 3 de septiembre de 2016 Nota: para los prestadores que inicien la prestación de la actividad de aprovechamiento con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 10 siguiente a la aprobación del registro de la actividad de aprovechamiento en RUPS | Fecha máxima de reporte: Día 10 del mes siguiente a la aprobación del registro de la actividad de aprovechamiento en RUPS. |
| 1 | Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual el prestador empiece a aplicar la Resolución CRA 720 de 2015 de acuerdo con el reporte de información "Encuesta de aprovechamiento". Nota: para las áreas atendidas con anterioridad a abril de 2016, debe corresponder a abril de 2016. Para las áreas en que haya iniciado prestación con posterioridad a abril de 2016, corresponde al mes de inicio de la prestación en dicha | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez (debe registrar todas las áreas que esté atendiendo) y luego por solicitud del prestador (cada vez que inicie la prestación en una nueva área) | Fecha máxima de reporte: 31 de mayo de 2016. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 siguiente al inicio de la prestación en dicha área. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área. |
| 2 | Actualización de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5000 suscriptores | Periodicidad: Mensual (solo por solicitud del prestador) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual cambie el estado del área prestación o uno de los campos susceptibles de actualización. | Siguientes periodos a reportar: No aplica. |
| | | Frecuencia de reporte: Cada vez que cambie el estado del área de prestación | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al mes de reporte. | Fecha máxima de reporte: No aplica. |
| 9 | Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes en que incorpore un nuevo vehículo a su flota. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|--|---|---|--|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| | | | publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | incorporación del nuevo vehículo. |
| 10 | Actualización de vehículos | Periodicidad: Mensual (solo por solicitud del prestador) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual cambie el estado del vehículo o uno de los campos susceptibles de actualización. | Siguientes periodos a reportar: No aplica. |
| | | Frecuencia de reporte: Cada vez que deba actualizar información o estado del vehículo | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de incorporación del nuevo vehículo. | Fecha máxima de reporte: No aplica. |
| 11 | Actualización de relación PLACA-NUAP | Periodicidad: Mensual (solo por solicitud del prestador) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual cambie la asignación de vehículos por área de prestación del servicio. | Siguientes periodos a reportar: No aplica. |
| | | Frecuencia de reporte: Cada vez que deba actualizar la asignación de un vehículo | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al mes de reporte. | Fecha máxima de reporte: No aplica. |
| 12 | Registro de microrrutas | Periodicidad: Mensual (1 vez) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Mes en que implemente una nueva microrruta. |
| | | Frecuencia de reporte: Obligatorio 1 vez y luego por solicitud del prestador | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de implementación de la nueva microrruta. |
| 13 | Actualización de microrrutas | Mensual (solo por solicitud del prestador) | Primer periodo a reportar: Mes en el cual cambie el estado de la microrruta o uno de los campos susceptibles de actualización. | Siguientes periodos a reportar: No aplica. |
| | | Cada vez que cambie el estado de la microrruta | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al mes de reporte | Fecha máxima de reporte: No aplica. |
| 14 | Residuos generados en el área de prestación del servicio | Periodicidad: Mensual | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Meses siguientes al primer mes de reporte. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los meses | Fecha máxima de reporte: 28 de febrero de 2018, para reportar desde el mes de registro del área de prestación hasta enero de 2018. Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, día 20 del mes siguiente al de reporte. | Fecha máxima de reporte: Día 20 del mes siguiente al de reporte. |
| 41 | Básculas | Periodicidad: Anual | Primer periodo a reportar: Año del mes en el cual debe registrar el sitio de disposición final en el reporte de información "Registro de sitios de disposición final" | Siguientes periodos a reportar: Años siguientes al 2016 que deba reportar. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los años | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el año del mes de registro del sitio hasta diciembre de 2017. Nota: para los sitios en que inicie operación con posterioridad, corresponde al año en que haya iniciado operación. | Fecha máxima de reporte: 20 de febrero de cada año. |
| 53 | SIG. Áreas de prestación del servicio (residuos aprovechables) | Periodicidad: | Primer periodo a reportar: | Siguientes periodos a reportar: |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| ID | Nombre del reporte | Periodicidad | Primer periodo a reportar | Siguientes periodos a reportar |
|----|--|--|--|---|
| | | Frecuencia de reporte | Fecha máxima de reporte | Fecha máxima de reporte |
| | | El prestador debe mantener la información SIG actualizada | Mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. Fecha máxima de reporte: 31 de julio de 2018 Nota: para las áreas en que inicie prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio. | Mes de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de la prestación del servicio en la nueva área atendida. |
| 54 | SIG. Estaciones de clasificación y aprovechamiento | Periodicidad: El prestador debe mantener la información SIG actualizada | Primer periodo a reportar: Mes en el cual debe registrar la ECA en el reporte de información "Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento". | Siguientes periodos a reportar: Mes de inicio de operación. |
| | | | Fecha máxima de reporte: 31 de julio de 2018 Nota: para las ECA en que inician prestación con posterioridad a la publicación de la presente resolución, último día del mes siguiente al de inicio de operación. | Fecha máxima de reporte: Último día del mes siguiente al de inicio de operación. |
| 55 | Personal por categoría de empleo | Periodicidad: Anual | Primer periodo a reportar: Año del mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'. | Siguientes periodos a reportar: Años siguientes al 2016 que deba reportar. |
| | | Frecuencia de reporte: Todos los años | Fecha máxima de reporte: 30 de abril de 2018, para reportar desde el año del mes de registro del área de prestación hasta diciembre de 2017. Nota: para las áreas de prestación del servicio en que inicie operación con posterioridad, corresponde al año en que haya iniciado operación. | Fecha máxima de reporte: 20 de marzo de cada año. |

Nota: para las fechas máximas de reporte señaladas en la tabla anterior, se tendrán en cuenta las fases y plazos otorgados en el proceso de formalización de las organizaciones de recicladores de oficio, señalados en el artículo 2.3.2.5.3.2 del Decreto 1077 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016), y en el artículo 12 de la Resolución 276 del 29 de abril de 2016 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

ANEXO 2

1. Artículo 4.3.5.1 de la Resolución 20101300048765 de 2010. SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ASEO

Mediante este reporte de información, el prestador de la actividad de recolección y transporte debe cargar la información concerniente al número de suscriptores por tipo que sean atendidos en el mes para el cual se realiza el reporte de información.

Se aclara que el prestador debe reportar el número de suscriptores atendidos por el prestador, sin importar si les fue o no emitida factura durante el mes de reporte. Esto significa que no necesariamente debe coincidir con el número de facturas registradas en el reporte de información "Facturación del Servicio de Aseo" contenido en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
|--------------------------|-----------------------|----------------------------|------|-----------------------|---------------|---|---|------------------------------|-------------------------------|---|
| Código DANE departamento | Código DANE municipio | Código DANE centro poblado | NUAP | Código de clase o uso | Tipo de aforo | Rango productor -valor mínimo- (Ton/usuario). | Rango productor -valor máximo- (Ton/usuario). | Número total de suscriptores | Número total de multiusuarios | Número total de inmuebles o lotes desocupados |

Donde:

1. Código DANE departamento. Código del departamento donde los suscriptores reciben el servicio, de acuerdo con la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DD, donde "DD" corresponde al código del departamento.

2. Código DANE municipio. Código del municipio donde los suscriptores reciben el servicio, de acuerdo con la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: MMM, donde "MMM" corresponde al código del municipio.

3. Código DANE centro poblado. Código del centro poblado donde los suscriptores reciben el servicio, de acuerdo con la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: CCC, donde "CCC" corresponde al código del centro poblado.

4. NUAP. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignado por el SUI, a través del Formulario 'Registro de áreas de prestación del servicio' solicitado por medio de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14/12/2010.

5. Ubicación. La ubicación del predio atendido debe ser reportada de acuerdo con la siguiente clasificación:

| CÓDIGO | UBICACIÓN |
|--------|------------------|
| 1 | Rural |
| 2 | Urbano |
| 3 | Expansión Urbana |

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

6. Código de clase o uso. Corresponde a la clasificación definida para los tipos de suscriptor residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura:

| CÓDIGO | CLASE O USO |
|--------|---|
| 1 | Bajo- Bajo |
| 2 | Bajo |
| 3 | Medio- Bajo |
| 4 | Medio |
| 5 | Medio- Alto |
| 6 | Alto |
| 101 | Industrial Pequeño generador o productor |
| 102 | Industrial Gran productor menos de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 103 | Industrial Gran productor más de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 111 | Comercial Pequeño generador o productor |
| 112 | Comercial Gran productor menos de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 113 | Comercial Gran productor más de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 121 | Oficial Pequeño generador o productor |
| 122 | Oficial Gran productor menos de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 123 | Oficial Gran productor más de 1.5 ton o 6 m ³ |

7. Tipo de aforo. Debe indicar el tipo de aforo de acuerdo con la siguiente codificación:

| CÓDIGO | TIPO DE AFORO |
|--------|----------------------|
| 1 | No tiene aforo |
| 2 | Aforo ordinario |
| 3 | Aforo extraordinario |
| 4 | Aforo permanente |

8. Número total de suscriptores. Número total de suscriptores atendidos por el prestador en el área de prestación a reportar, y para el periodo de reporte, de acuerdo con la clasificación asignada en los campos anteriores.

9. Número total de multiusuarios. Número total de suscriptores clasificados como multiusuario de acuerdo con la definición establecida en el Decreto 1077 de 2015, de acuerdo con la clasificación asignada en los campos anteriores.

Nota: el número de este tipo de suscriptores debe estar incluido en el valor reportado en el campo 9 del presente reporte de información (Número total de suscriptores).

10. Número total de inmuebles desocupados. Número total de inmuebles desocupados, de acuerdo con la clasificación asignada en los campos anteriores.

Nota: el número de este tipo de suscriptores debe estar incluido en el valor reportado en el campo 8 del presente reporte de información (Número total de suscriptores).

2. Artículo 4.3.3.13 de la Resolución 20101300048765 de 2010. VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS

En este reporte de información se debe diligenciar las variables que se utilizan mensualmente para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo, este debe ser diligenciado por los prestadores que aplican las disposiciones contenidas en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Tenga en cuenta que cuando el dato sea solicitado para el **periodo de producción** se debe calcular con base en información de los últimos cuatro meses (sin incluir el periodo que se está facturando).

La información se debe reportar como se indica a continuación:

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

| | | | | | | | | | | |
|------|-----------------------|-------------------------------|---|--|---|--|--|---------------------------|---|--|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| NUAP | Código de clase o uso | Rango de producción (Ton/mes) | Factor de ponderación por suscriptor FPS (Ton/(mes-suscriptor)) | Promedio mensual de la cantidad de residuos de barrido recogidos en el área de prestación del servicio, en el período de producción de residuos (Ton/mes) Qb | Promedio mensual de la cantidad de residuos ordinarios recogidos en el área de prestación del servicio, en el período de producción de residuos (Ton/mes) Q | Número promedio de suscriptores en el área de prestación del servicio en el período de producción de residuos Nu | Número promedio de suscriptores con aforo en el área de prestación del servicio en el período de producción de residuos Nau. | Factores de producción Fu | Sumatoria del promedio de las toneladas de residuos con aforo permanente del suscriptor i correspondiente al período de producción de residuos $\sum_i A_{pi}$ (Ton). | Sumatoria de toneladas de los aforos ordinarios y extraordinarios para todos los suscriptores del tipo u, $\sum_i A_{iu}$ (Ton). |

Donde:

1. NUAP. Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio asignado por el SUI, a través del Formulario 'Registro de áreas de prestación del servicio' solicitado por medio de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14/12/2010.

2. Código de clase o uso. Corresponde a la clasificación definida para los tipos de suscriptor residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura:

| CÓDIGO | CLASE O USO |
|--------|---|
| 1 | Bajo- Bajo |
| 2 | Bajo |
| 3 | Medio- Bajo |
| 4 | Medio |
| 5 | Medio- Alto |
| 6 | Alto |
| 101 | Industrial Pequeño generador o productor |
| 102 | Industrial Gran productor menos de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 103 | Industrial Gran productor más de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 111 | Comercial Pequeño generador o productor |
| 112 | Comercial Gran productor menos de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 113 | Comercial Gran productor más de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 121 | Oficial Pequeño generador o productor |
| 122 | Oficial Gran productor menos de 1.5 ton o 6 m ³ |
| 123 | Oficial Gran productor más de 1.5 ton o 6 m ³ |

3. Rango de producción (Ton/mes). En este campo se debe diligenciar el valor inferior del rango de producción (Ton/mes). Únicamente aplica para los pequeños y grandes productores, no aplica para los estratos residenciales. Ejemplos: si el rango se encuentra entre 0 y 0.25 Ton/mes entonces debe registrar 0. Si el rango está entre 0.25 y 1.5 Ton/mes entonces debe digitar 0.25.

Nota: para los suscriptores residenciales reportar este campo vacío.

4. Factor de ponderación por suscriptor FPS (Ton/(mes-suscriptor)). Corresponde al resultado del cálculo del factor de ponderación por suscriptor, calculado para el mes de reporte, el cual se obtiene de acuerdo a lo establecido el artículo 4 de la Resolución CRA 352 de 2005.

5. Promedio mensual de la cantidad de residuos de barrido recogidos en el área de prestación del servicio, en el período de producción de residuos (Ton/mes) Qb. En este campo se debe diligenciar el valor en toneladas de los residuos de barrido recogidos en el área

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

de prestación del servicio, en el período de producción de residuos, los valores consignados deben ser los mismos que se utilizaron para el cálculo del TDi, contemplado en el artículo 3 de la Resolución CRA 352 de 2005.

Nota: El período de producción de residuos se encuentra definido en el párrafo del artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005.

6. Promedio mensual de la cantidad de residuos ordinarios recogidos en el área de prestación del servicio, en el período de producción de residuos (Ton/mes) Q. En este campo se debe diligenciar la información referente a la cantidad de residuos ordinarios recogidos en el área de prestación de servicios, este debe incluir la totalidad de residuos que se recogieron en el área de prestación, incluidos los aforados permanentemente y los de barrido. Los valores consignados deben ser los mismos utilizados para el cálculo del TDi, contemplado en el artículo 3 de la Resolución CRA 352 de 2005.

7. Número promedio de suscriptores en el área de prestación del servicio en el período de producción de residuos Nu. En este campo se debe diligenciar la información correspondiente al número promedio de suscriptores del tipo u en el período de producción de residuos. Tenga en cuenta que la información consignada tendrá que ser la misma información que fue utilizada para el cálculo de TDi, contemplado en el artículo 3 de la Resolución CRA 352 de 2005.

Nota: El período de producción de residuos se encuentra definido en el párrafo del artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005.

8. Número promedio de suscriptores con aforo en el área de prestación del servicio en el período de producción de residuos Nau. En este campo se debe diligenciar la información correspondiente al número promedio de suscriptores del tipo u con aforo en el período de producción de residuos. Tenga en cuenta que la información consignada tendrá que ser la misma información que fue utilizada para el cálculo de TDi, contemplado en el artículo 3 de la Resolución CRA 352 de 2005.

Nota: El período de producción de residuos se encuentra definido en el párrafo del artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005.

9. Factores de producción Fu. En este campo se debe diligenciar el factor de producción para del tipo de suscriptor u, tenga en cuenta que los factores de producción Fu para cada tipo de suscriptor se encuentran establecidos en el artículo 5 de la Resolución CRA 352 de 2005 y solo se podrán establecer factores de producción diferentes a los señalados, previa aprobación de la CRA. No obstante, para el caso de los factores de producción F7 y F8, es decir los correspondientes a pequeños y grandes productores de residuos sólidos, la entidad tarifaria local podrá establecer factores menores siempre y cuando los mismos se asignen a categorías previamente definidas y soportadas por el prestador de acuerdo con la generación de residuos.

10. Sumatoria del promedio de las toneladas de residuos con aforo permanente del suscriptor i correspondiente al período de producción de residuos $\sum_i A_{pi}$ (Ton). En este campo se debe diligenciar la información correspondiente a la sumatoria del promedio de toneladas de residuos que son aforados permanentemente para todos los suscriptores del tipo u. El valor consignado debe ser el mismo utilizado para el cálculo del TDi, contemplado en el artículo 3 de la Resolución CRA 352 de 2005.

Nota: El período de producción de residuos se encuentra definido en el párrafo del artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005.

11. Sumatoria de toneladas de los aforos ordinarios y extraordinarios para todos los suscriptores del tipo u, $\sum_i A_{iu}$ (Ton). En este campo diligencie la sumatoria de toneladas de los aforos ordinarios y extraordinarios para todos los suscriptores del tipo u, en el período de producción. Diligencie la misma información utilizada para el cálculo del TDi, contemplado en el artículo 3 de la Resolución CRA 352 de 2005.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

3. Artículo 4.4.1.11 de la Resolución 20101300048765 de 2010. ACTUALIZACIÓN DE ESTADO – VEHÍCULOS

Este reporte de información permite actualizar el estado de los vehículos con que cuenta la empresa y que fueron registrados previamente en el reporte de información REGISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS solicitado por medio de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14/12/2010.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| Placa | Fecha estado actual | Estado | Fecha en que adquirió el estado |
|-------|---------------------|--------|---------------------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 |

Donde:

1. Placa. Corresponde a la placa del vehículo, como combinación de hasta 6 caracteres alfanuméricos que ha reportado el prestador en el reporte de información "REGISTRO DE VEHÍCULOS" Circular 006 de 2006 y el reporte de información "REGISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS" solicitado por medio de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14/12/2010.

2. Fecha estado actual. Debe seleccionar la fecha correspondiente al cargue efectuado cuyo estado desea modificar, en formato DD-MM-AAAA.

3. Estado. Debe diligenciar el estado del (los) vehículo(s) relacionado(s) en el campo 1, de conformidad con la siguiente estructura:

| CÓDIGO | ESTADO |
|--------|-----------------|
| 1 | En operación |
| 2 | Inactivo |
| 3 | Dato incorrecto |

Se aclara que el prestador debe inactivar (i) aquellos vehículos para los cuales exista certeza que no van a volver a ser utilizados para la prestación del servicio y (ii) aquellos vehículos que no hayan sido utilizados en la operación durante más de 12 meses. En aquellos casos en que el prestador vuelva a utilizar un vehículo que se encuentre en estado 'Inactivo' deberá actualizarlo pasándolo a estado 'En operación'. La opción 'Dato incorrecto' debe ser utilizada por el prestador para aquellas placas en que la información registrada por el prestador para dicha placa no coincida con la realidad.

4. Fecha en que adquirió el estado. Corresponde a la fecha en que el vehículo adquirió el estado, en formato DD-MM-AAAA.

Continuación de la resolución por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

4. Artículo 4.4.1.31 de la Resolución 20101300048765 de 2010. ACTUALIZACIÓN DE ESTADO - MICRORUTAS

Este reporte de información permite actualizar el estado de las microrutas con que cuenta el prestador y que han sido previamente registrados en el reporte de información "REGISTRO DE MICRORUTAS" solicitado por medio de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14/12/2010.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

| NUMICRO | Estado | Fecha en que adquirió el estado |
|---------|--------|---------------------------------|
| 1 | 2 | 3 |

Donde:

1. NUMICRO. Corresponde al NUMICRO generado por el SUI como resultado del diligenciamiento del reporte de información "REGISTRO DE MICRORUTAS" solicitado por medio de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14/12/2010.

2. Estado. Debe diligenciar el estado de la(s) microruta(s) relacionada(s) en el campo 1, de conformidad con la siguiente estructura:

| CÓDIGO | ESTADO |
|--------|-----------------|
| 1 | En operación |
| 2 | Inactiva |
| 3 | Dato incorrecto |

La opción 'dato incorrecto' debe ser utilizada por el prestador para aquellas microrutas en que la información registrada por el prestador no coincida con la realidad.

3. Fecha en que adquirió el estado. Corresponde a la fecha en que la microruta adquirió el estado, en formato DD-MM-AAAA.